



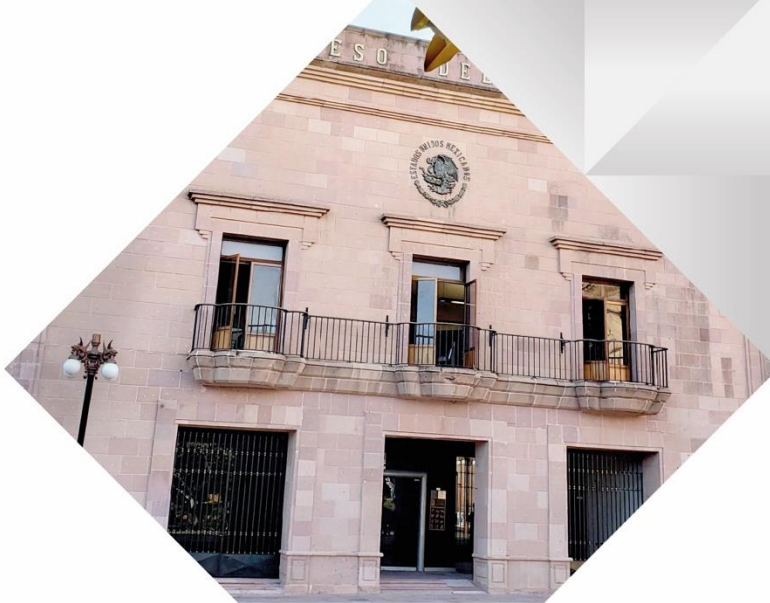
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Directiva

Presidenta Diputada Ma. Sara Rocha Medina	Primera Secretaria Diputada Nancy Jeanine García Martínez	Segunda Secretaria Diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza
---	---	--

Inicia: 10:20 hrs.

Presidenta: buenos días, diputadas y diputados, así como al público que nos acompaña, pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo.

Muchas diputadas y diputados, así como al público que hoy nos acompaña, ruego a todos ocupar sus curules y le pido a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui (*inasistencia justificada*); Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: buenos días a todos, a todas, Presidenta le informo que hay; 22 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Presidenta: gracias, existe quórum y se validan válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, inicia nuestra sesión número setenta y tres.

Compañeras y compañeros, hoy nos honran con su presencia en esta sesión ordinaria, alumnos del segundo, cuarto y sexto semestres de la Preparatoria Anáhuac San Luis Potosí; asisten con sus profesores; Itzel Ojeda, Jacobo Arredondo, Mayra Iruegas Zerón, Daniel Dávila, Rodrigo Núñez Tapia y Juan Pablo López Ortiz, sean ustedes bienvenidos a su Congreso del Estado.

Ruego a la Segunda Secretaria de Lectura nuestro Orden del Día.

Secretaria: buenos días, con su permiso Presidenta, Sesión Ordinaria número 73, 28 de abril del 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 72 del 23 de abril.
- II. Doce Asuntos de Correspondencia.
- III. Catorce Iniciativas.
- IV. Cuatro Dictámenes.
- V. Tres Puntos de acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta: a consideración nuestro Orden del Día, señoras y señores diputados.

Al no haber consideración, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, vuelvo a preguntar.

Presidenta: señoras y señores diputados, ruego a todos una moción de orden por favor, estamos en votación, si son tan amables, gracias, adelante diputada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Secretaria: vuelvo a repetir, a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, el acta de la sesión ordinaria número 72, del 23 de abril, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, esta discusión de este Pleno.

Al no existir manifestación al respecto, pido a la Segunda Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobada el acta.

Para continuar nuestro desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en nuestro Orden del día, publicada en la página del Congreso.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a nuestra propuesta del Orden del Día.

3597. Oficio No. 81, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 16 de abril del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3601. Oficio No. 124, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 21 de abril del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3606. Oficio No. 49, sistema municipal DIF de Rioverde, 24 de abril del presente año, informe financiero a marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3607. Oficio No. 367, ayuntamiento de Ciudad Valles, 10 de abril del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3611. Oficio No. 96, Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, 23 de abril del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3612). Oficio No. 388, sistema municipal DIF de Venado, 23 de abril del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3596. Oficio 3581, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 15 de abril del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, exhorta armonizar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

legislación para homologar sistemas normativos con la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Acuerdo: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

3599. Oficio No. 1630, Congreso de Tamaulipas, 21 de abril del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, notifica aprobación Minuta que modifica la Constitución Federal, en materia de feminicidio.

Acuerdo: de enterado.

3613. Oficio No. 7541, Congreso de Guanajuato, 23 de abril del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, notifica trámite a exhorto 2862.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

3595. Copia escrito, dirección general de representantes de la organización de pueblos originarios unidos San Luis Potosí, 21 de abril del año en curso, recibida el 22 del mismo mes y año, manifiestan en cuatro apartados inconformidades al director de la unidad de atención a los pueblos indígenas del ayuntamiento de la Capital.

Acuerdo: se turna al Comité de Orientación y Atención Ciudadana; con copia a Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3598. Copia escrito, Ciudadano Marco Antonio García Huerta, San Luis Potosí, 22 de abril del presente año, solicita a 1ª visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le informe sobre citatorio o situación respecto a su queja.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos; con copia al Comité de Orientación y Atención Ciudadana.

3600. Copia escrito, Rogelio García Hernández, San Luis Potosí, sin fecha, recibida el 23 de abril del presente año, solicita se le notifique por escrito



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

fecha y hora de audiencia, y dictamen derivado de análisis de pruebas que obran en poder de la Comisión Primera de Justicia.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Primera de Justicia.

Presidenta: iniciamos con nuestras iniciativas, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, para la primera en la agenda, ruego a todos antes de que inicie la señora diputada, favor de moción de orden, muchísimas gracias.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE ATENCION INTEGRAL DEL ALZHEIMER.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública enfrenta en la actualidad desafíos que trascienden los modelos tradicionales de atención y que exigen respuestas institucionales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

más amplias, integrales y humanas. Entre ellos, la enfermedad de Alzheimer y otras demencias se han convertido en uno de los problemas de salud más complejos, silenciosos y de mayor impacto social en México y en San Luis Potosí. Su crecimiento acelerado, su carácter progresivo y discapacitante, y la profunda carga que imponen a las familias y al sistema de salud obligan a replantear el marco jurídico estatal para garantizar una respuesta adecuada, oportuna y digna.

I. Un problema de salud pública creciente y subatendido

El Alzheimer es la principal causa de demencia en el mundo y en México. Se estima que en el país viven más de un millón de personas con algún tipo de demencia, cifra que podría triplicarse para 2050 conforme avanza el envejecimiento poblacional. San Luis Potosí no es ajeno a esta realidad: los registros estatales muestran un incremento sostenido en los diagnósticos, y la transición demográfica proyecta que entre 2040 y 2070 uno de cada tres potosinos será adulto mayor.

A pesar de esta tendencia, la Ley de Salud del Estado **no contiene una sola referencia explícita al Alzheimer, a las demencias ni a los trastornos neurocognitivos**, lo que genera un vacío normativo que limita la capacidad institucional para prevenir, diagnosticar, atender y acompañar a quienes viven con esta condición y a sus familias.

II. Impacto social, económico y humano

El Alzheimer no solo afecta la memoria o la cognición; transforma profundamente la vida de las personas y de quienes las rodean. Su progresión implica pérdida de autonomía, dependencia funcional, riesgo de abandono, vulnerabilidad ante el maltrato y un desgaste emocional y económico significativo para los cuidadores.

En México, más del 90% del cuidado recae en las familias, sin apoyos suficientes, sin capacitación y sin reconocimiento jurídico. Esta situación genera desigualdad, sobrecarga y, en muchos casos, empobrecimiento. La ausencia de servicios especializados, de protocolos de detección temprana



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

y de programas de apoyo a cuidadores profundiza la inequidad y vulnera el derecho a la salud.

III. La urgencia de un marco jurídico claro y específico

La Ley de Salud del Estado establece principios amplios de prevención, atención médica, rehabilitación y protección de grupos vulnerables. Sin embargo, la falta de disposiciones específicas sobre Alzheimer y demencias impide que estos principios se traduzcan en políticas públicas efectivas.

La presente iniciativa propone subsanar este vacío mediante:

- El **reconocimiento explícito** del Alzheimer y las demencias como enfermedades crónicas, progresivas y de alto impacto social.
- La creación del **Programa Estatal de Atención Integral a las Demencias**.
- La implementación de **protocolos de detección temprana** en el primer nivel de atención.
- La conformación de un **Registro Estatal de Demencias** para generar estadísticas confiables.
- El reconocimiento de los **derechos de las personas con demencia**.
- El establecimiento de **capacitación para cuidadores**.
- La incorporación de la **salud cerebral** como eje de promoción y prevención.

Estas medidas no solo armonizan la legislación estatal con la Ley General de Salud y con el Plan Nacional de Demencia 2024, sino que colocan a San Luis Potosí a la vanguardia en la atención de un problema que será determinante para el futuro del sistema de salud.

IV. Envejecimiento poblacional y responsabilidad intergeneracional

San Luis Potosí se encuentra en una etapa avanzada de transición demográfica. El envejecimiento acelerado de la población exige políticas públicas que garanticen un envejecimiento digno, activo y saludable. No



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

actuar hoy implica trasladar a las generaciones futuras una carga insostenible en términos económicos, sociales y humanos.

La reforma propuesta reconoce que la salud no es solo ausencia de enfermedad, sino la posibilidad de vivir con dignidad, autonomía y acompañamiento. Incorporar el Alzheimer en la Ley de Salud es un acto de responsabilidad intergeneracional y un compromiso con las familias potosinas.

V. Derechos humanos, dignidad y no discriminación

Las personas con Alzheimer enfrentan estigma, discriminación y, en muchos casos, invisibilidad institucional. Esta iniciativa coloca en el centro la dignidad humana, el derecho a la salud, la igualdad y la no discriminación. Reconoce a las personas con demencia como sujetos de derechos y no como objetos de asistencia.

Asimismo, reconoce a los cuidadores como actores fundamentales del sistema de salud, cuya labor debe ser acompañada, profesionalizada y protegida.

VI. Viabilidad institucional y armonización normativa

La reforma no crea obligaciones imposibles ni estructuras burocráticas innecesarias. Se apoya en las capacidades existentes de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud del Estado, las instituciones educativas y los municipios. Propone mecanismos realistas, escalables y sostenibles, basados en evidencia científica y en experiencias exitosas de otros estados y países.

Además, armoniza con:

- La Ley General de Salud.
- El Plan Nacional de Demencia 2024.
- La Estrategia Nacional para un Envejecimiento Saludable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

- Los principios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre atención integral a las demencias.

VII. Conclusión

El Alzheimer es una enfermedad que avanza en silencio, pero cuyo impacto es profundo y devastador. No distingue condición social, género, territorio ni ideología. Afecta a miles de familias potosinas y afectará a muchas más en las próximas décadas.

La ausencia de un marco jurídico específico no solo limita la acción del Estado, sino que perpetúa la invisibilidad de quienes viven con esta condición. Esta reforma representa un acto de justicia, de humanidad y de visión de futuro. Es una oportunidad para construir un sistema de salud más solidario, más preparado y más digno.

Por otra parte, y en observancia a lo previsto en el artículo 42 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado, las propuestas que plantéo se plasman en los siguientes cuadros comparativos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I.-XXVI. ... Sin correlativo	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I.-XXVI. ... XXVII. Enfermedad de Alzheimer: Trastorno neurocognitivo mayor, progresivo y degenerativo, que afecta la memoria, el pensamiento, la conducta y la autonomía funcional. XXVIII. Demencias: Conjunto de trastornos neurocognitivos que generan deterioro cognitivo y funcional, incluyendo Alzheimer, demencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>vascular, frontotemporal, cuerpos de Lewy y otras.</p> <p>XXIX. Cuidador primario: Persona que brinda apoyo continuo a una persona con demencia, sea o no familiar, con o sin remuneración.</p>
<p>ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:</p> <p>...</p> <p>B. En materia de salubridad local:</p> <p>I. – III. ...</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado.</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios con los gobiernos de otras entidades federativas, en materia sanitaria de interés común.</p>	<p>ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:</p> <p>...</p> <p>B. En materia de salubridad local:</p> <p>I. – III. ...</p> <p>IV. Promover la salud cerebral y la prevención de factores de riesgo asociados al deterioro cognitivo, incluyendo educación, actividad física, control de enfermedades crónicas, nutrición y reducción de consumo de alcohol y tabaco.</p> <p>V. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado.</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios con los gobiernos de otras entidades federativas, en materia sanitaria de interés común.</p>
<p>ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos de atención prioritaria.</p>	<p>ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos de atención prioritaria.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

<p>Se entiende por grupos de atención prioritaria, los integrados por las siguientes personas:</p> <p>I.-XV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Se entiende por grupos de atención prioritaria, los integrados por las siguientes personas:</p> <p>I.-XV. ...</p> <p>XVI. Las personas con Alzheimer y otras demencias, dada su condición de dependencia, riesgo de abandono y necesidad de cuidados continuos.</p>
<p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I.-II. ...</p> <p>III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, cuidados paliativos y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;</p>	<p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I.-II. ...</p> <p>III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, cuidados paliativos y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;</p> <p>La atención médica incluirá la detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y acompañamiento integral de personas con Alzheimer y otras demencias.</p>
<p>TITULO TERCERO</p> <p>PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TITULO TERCERO</p> <p>PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>...</p> <p>Capitulo X Bis</p> <p>Atención Integral del Alzheimer y Otras Demencias</p> <p>Artículo 67 Sexties 1. El Estado reconoce al Alzheimer y otras demencias como enfermedades</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>crónicas, progresivas y de alto impacto social, que requieren atención prioritaria, intersectorial y continua.</p> <p>Artículo 67 Sexties 2. La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Implementar el Programa Estatal de Atención Integral a las Demencias.2. Establecer protocolos de detección temprana en el primer nivel de atención.3. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización para reducir estigma y promover salud cerebral.4. Impulsar la capacitación del personal de salud en diagnóstico, manejo y acompañamiento.5. Coordinar acciones con instituciones educativas, DIF, municipios y organizaciones civiles. <p>Artículo 67 Sexties 3. Se crea el Registro Estatal de Demencias, con carácter epidemiológico, estadístico y de planeación, respetando la protección de datos personales. El registro permitirá conocer prevalencia, incidencia, mortalidad y distribución territorial.</p> <p>Artículo 67 Sexties 4. Derechos de las personas con demencia</p> <p>El Estado promoverá:</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<ul style="list-style-type: none">• Atención digna, accesible y sin discriminación.• Evaluación diagnóstica oportuna.• Acceso a servicios de rehabilitación cognitiva y funcional.• Protección contra abandono, maltrato y explotación.• Participación en programas de inclusión social. <p>Artículo 67 Sexties 5. En apoyo a cuidadores la Secretaría implementará:</p> <ul style="list-style-type: none">• Programas de formación y certificación de cuidadores.• Orientación jurídica y social.• Acceso preferente a programas de bienestar y salud mental.
--	--

Conforme a lo anterior, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 4º; la fracción IV al apartado B del artículo 13 (recorriéndose el texto actual hacia la fracción V); la fracción XVI al artículo 23; el segundo párrafo a la fracción III del artículo 25; y el capítulo X Bis (**Atención Integral del Alzheimer y Otras Demencias**) con los artículos 67 Sexties 1, 2, 3, 4 y 5 al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

artículo 67 Sexties; todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.-XXVI. ...

XXVII. Enfermedad de Alzheimer: Trastorno neurocognitivo mayor, progresivo y degenerativo, que afecta la memoria, el pensamiento, la conducta y la autonomía funcional.

XXVIII. Demencias: Conjunto de trastornos neurocognitivos que generan deterioro cognitivo y funcional, incluyendo Alzheimer, demencia vascular, frontotemporal, cuerpos de Lewy y otras.

XXIX. Cuidador primario: Persona que brinda apoyo continuo a una persona con demencia, sea o no familiar, con o sin remuneración.

ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:

...

B. En materia de salubridad local:

I. – III. ...

IV. Promover la salud cerebral y la prevención de factores de riesgo asociados al deterioro cognitivo, incluyendo educación, actividad física, control de enfermedades crónicas, nutrición y reducción de consumo de alcohol y tabaco.

V. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios con los gobiernos de otras entidades federativas, en materia sanitaria de interés común.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos de atención prioritaria.

Se entiende por grupos de atención prioritaria, los integrados por las siguientes personas:

I.-XV. ...

XVI. Las personas con Alzheimer y otras demencias, dada su condición de dependencia, riesgo de abandono y necesidad de cuidados continuos.

ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.-II. ...

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, cuidados paliativos y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

La atención médica incluirá la detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y acompañamiento integral de personas con Alzheimer y otras demencias.

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

...

Capitulo X Bis

Atención Integral del Alzheimer y Otras Demencias

Artículo 67 Sexties 1. El Estado reconoce al Alzheimer y otras demencias como enfermedades crónicas, progresivas y de alto impacto social, que requieren atención prioritaria, intersectorial y continua.

Artículo 67 Sexties 2. La Secretaría deberá:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

1. Implementar el Programa Estatal de Atención Integral a las Demencias.
2. Establecer protocolos de detección temprana en el primer nivel de atención.
3. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización para reducir estigma y promover salud cerebral.
4. Impulsar la capacitación del personal de salud en diagnóstico, manejo y acompañamiento.
5. Coordinar acciones con instituciones educativas, DIF, municipios y organizaciones civiles.

Artículo 67 Sexties 3. Se crea el Registro Estatal de Demencias, con carácter epidemiológico, estadístico y de planeación, respetando la protección de datos personales. El registro permitirá conocer prevalencia, incidencia, mortalidad y distribución territorial.

Artículo 67 Sexties 4. Derechos de las personas con demencia

El Estado promoverá:

- Atención digna, accesible y sin discriminación.
- Evaluación diagnóstica oportuna.
- Acceso a servicios de rehabilitación cognitiva y funcional.
- Protección contra abandono, maltrato y explotación.
- Participación en programas de inclusión social.

Artículo 67 Sexties 5. En apoyo a cuidadores la Secretaría implementará:

- Programas de formación y certificación de cuidadores.
- Orientación jurídica y social.
- Acceso preferente a programas de bienestar y salud mental.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

FUENTES DE REFERENCIA:

1. Consejo Estatal de Poblacion.
2. [Ley de Salud del Estado de San Luis Potosi](#)
3. [Ley General de Salud](#)
4. [Plan Nacional de Demencia 2024 | Instituto Nacional de Geriátria | Gobierno | gob.mx](#)
5. Estrategia Nacional para un Envejecimiento Saludable.
6. [Calidad de vida para un envejecimiento saludable | Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | Gobierno | gob.mx](#)
7. Principios de la Organización Mundial de la Salud sobre Atención Integral a las Demencias.
8. [Demencia](#). OMS

Frinné Azuara Yarzabal: muy buenos días tengan todos ustedes, con su venia Presidenta, en San Luis Potosí el envejecimiento de nuestra población dejó de ser una tendencia demográfica, hoy es una realidad que se traduce en una urgencia pública, si no actuamos hoy, la salud y la estabilidad de miles de familias quedarán en riesgo, la transición demográfica que vive México, y particularmente San Luis Potosí, anticipa un incremento sostenido en la población adulta mayor; este fenómeno, documentado por el Consejo Estatal de Población implica un aumento en la prevalencia del deterioro cognitivo y demencias, condiciones que afectan la autonomía, la funcionalidad y la calidad de vida de miles de familias; sin embargo, en nuestra Ley de salud del Estado no contiene una sola referencia explícita a la demencia y en particular al Alzheimer, lo que genera un vacío normativo que limita la capacidad institucional para actuar desde etapas tempranas.

La iniciativa que hoy presento, propone un primer paso legislativo realista, de bajo costo, de implementación inmediata y de gran impacto en la salud



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

de nuestros adultos mayores, orientado exclusivamente a fortalecer la prevención, la salud cerebral y la detección temprana en el primer nivel de atención, no crea nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones presupuestales adicionales, se integra plenamente a las capacidades ya existentes del Sistema Estatal de Salud; ¿por qué actuar ahora?, porque el Alzheimer es una enfermedad progresiva que inicia años antes de manifestarse clínicamente y representa entre el 60 y 70% de las demencias, la evidencia científica incluida en el Plan Nacional de Demencia 2024, y en los principios de la Organización Mundial de la Salud, demuestran que la detección temprana permite identificar factores de riesgo modificables, retrasar la progresión del deterioro cognitivo y orientar a sus familiares desde etapas iniciales para reducir las complicaciones futuras.

El primer nivel de atención es el espacio idóneo para iniciar esta estrategia, ahí se atiende la mayor parte de la población adulto mayor, ahí pueden aplicarse tamizajes sencillos, brindar orientación y canalizar oportunamente; por ello, la iniciativa incorpora en la ley la posibilidad de establecer protocolos de detección temprana a través de tres acciones muy esenciales aplicación de tamizajes cognitivos breves, capacitación básica del personal de salud y orientación y canalización oportuna; asimismo, se propone incorporar la promoción de la salud cerebral como una línea de acción esencial de la Secretaría de Salud en sus visitas domiciliarias o en sus consultas, reconociendo que la prevención del deterioro cognitivo depende de acciones, recomendaciones y seguimientos muy accesibles como la actividad física, control de enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión, nutrición adecuada y reducción del consumo de alcohol y tabaco.

Otro elemento fundamental es el reconocimiento de las personas con Alzheimer y otras demencias como grupo de atención prioritario, este reconocimiento no implica nuevas cargas administrativas, pero sí permite orientar las políticas, programas y recursos hacia quienes enfrentan mayor vulnerabilidad, dependencia y riesgo de abandono; en suma, esta iniciativa construye un primer piso normativo que permitirá comenzar a actuar de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

inmediato en esta materia mientras se generan las condiciones para avanzar en etapas posteriores hacia un modelo integral de atención digna, humana y basada en evidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, el Alzheimer es una enfermedad que avanza en silencio, pero cuyo impacto es profundo, no podemos esperar a que la prevalencia aumente para entonces reaccionar, la ausencia de disposiciones específicas en nuestra Ley de Salud limita la capacidad institucional para prevenir, detectar y orientar adecuadamente a las personas afectadas y a sus familiares, hoy tenemos la oportunidad de corregir ese vacío con una reforma responsable, viable y urgente, una reforma que fortalece la prevención, promueve la salud cerebral y establece la detección temprana como un objetivo deseable del sistema estatal de salud, una reforma que no genera, ya lo dije, insisto, costos adicionales, pero sí abre la puerta a una política pública más humana, más técnica y más preparada para los desafíos del envejecimiento poblacional; por ello, someto a su consideración la presente iniciativa, es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputado Gama; con qué objeto, diputada Vancini; diputado Rubén; diputado Marcelino, diputada Gaby; diputado Tomás; diputado Crisógono; diputada Dulcelina, con qué objeto; con qué objeto, diputado Luis Felipe; diputada Brisseire; diputada Toñita; diputada Roxanna; con qué objeto, diputada Dolores; diputado César; con qué objeto, diputada Jaqui; y la de la voz, pregunto a usted, señora diputada, si permite la adhesión de los diputados que anteceditos la de la voz en su iniciativa.

Frinné Azuara Yarzabal: con gusto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias diputada, incorpórense, se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Tiene la palabra la diputada Dulcelina Sánchez de Lira, para la segunda iniciativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Su cumplimiento no solo implica el acceso a la escuela, sino también la permanencia, la continuidad y la conclusión de los estudios en condiciones de igualdad y dignidad. Sin embargo, en la realidad cotidiana, este derecho enfrenta barreras estructurales que afectan con mayor intensidad a niñas y adolescentes en situación de embarazo.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023 se registró que San Luis Potosí tiene una tasa de 10.1 a 13.0 por cada mil mujeres en embarazo infantil ⁽¹⁾s.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

(1)<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

El embarazo en niñas y adolescentes constituye un fenómeno multidimensional que impacta de manera directa en su trayectoria educativa. Diversos estudios han documentado que una proporción significativa de adolescentes embarazadas abandona la escuela antes de concluir la educación media superior.

La educación inclusiva, como principio rector del sistema educativo, debe atender de manera prioritaria a quienes se encuentran en situación de desventaja. No basta con reconocer la inclusión en términos generales, es necesario traducirla en acciones concretas que garanticen que ninguna niña o adolescente vea truncado su proyecto de vida por razones de embarazo. La escuela debe ser un espacio seguro, libre de estigmas y discriminación, donde se acompañe y respete la dignidad de todas las personas.

Hoy en día, muchas adolescentes enfrentan no solo los retos físicos y emocionales propios del embarazo, sino también el rechazo social, la estigmatización y, en algunos casos, la expulsión indirecta del sistema educativo. Estas prácticas vulneran sus derechos humanos y contravienen el principio de igualdad sustantiva. Es inadmisibles que en pleno siglo XXI una niña tenga que elegir entre ser madre o continuar estudiando. Esa decisión no debería existir.

Por ello, la presente propuesta plantea incorporar de manera expresa en el la obligación de garantizar la permanencia, continuidad y egreso oportuno de las niñas y adolescentes embarazadas dentro del Sistema Educativo Estatal. Esta medida busca cerrar brechas de desigualdad y asegurar que el sistema educativo responda con sensibilidad, empatía y eficacia ante esta realidad. No se trata de un privilegio, sino de una acción de justicia social.

Aunado a lo anterior, es necesario reconocer que el embarazo en niñas, especialmente en menores de 15 años, puede estar vinculado a situaciones de violencia sexual. Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia indican que una gran proporción de estos embarazos tiene su



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

origen en relaciones desiguales de poder o en contextos de abuso⁽²⁾. En México, el Código Penal establece que toda relación sexual con menores de cierta edad puede constituir delito, por lo que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida diligencia.

(2)<https://www.unicef.org/costarica/media/1801/file/Boletin-Desafios-Maternidad-adolescente-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

En este sentido, la reforma al artículo 84 propone establecer la obligación de las autoridades educativas de dar aviso inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Fiscalía competente cuando se detecten casos de embarazo en niñas y adolescentes, particularmente cuando existan indicios de la posible comisión de un delito. Esta medida no busca criminalizar a las adolescentes, sino protegerlas, garantizar su acceso a la justicia y prevenir situaciones de violencia.

La escuela, como espacio de confianza y cercanía, juega un papel clave en la detección temprana de estos casos. El personal docente y administrativo suele ser el primero en identificar cambios en el comportamiento o en la salud de las estudiantes. Por ello, dotarles de herramientas claras de actuación es fundamental para evitar omisiones que puedan tener consecuencias graves. No actuar también es una forma de violencia institucional.

La propuesta establece que estas acciones deberán realizarse bajo los principios de interés superior de la niñez, confidencialidad, debida diligencia y no revictimización. Esto implica que en todo momento se deberá proteger la integridad física y emocional de la menor, evitando exposiciones innecesarias o tratos que puedan generar daño adicional. La prioridad debe ser siempre su bienestar y el respeto a su dignidad.

Es importante destacar que esta iniciativa no solo tiene un enfoque jurídico, sino profundamente humano. Detrás de cada cifra hay historias reales, niñas con sueños, con aspiraciones, con ganas de salir adelante. Muchas de ellas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

enfrentan sus embarazos en soledad, con miedo, sin apoyo. La escuela puede y debe ser ese lugar donde encuentren respaldo, comprensión y oportunidades. No podemos seguir siendo indiferentes ante esta realidad que duele y que exige respuestas concretas.

Además, garantizar la continuidad educativa de las adolescentes embarazadas tiene beneficios sociales amplios. Diversos organismos internacionales han señalado que la educación de las mujeres está directamente relacionada con la reducción de la pobreza, la mejora en la salud infantil y el desarrollo económico de las comunidades. Invertir en su educación es apostar por un futuro más justo y equitativo.

No obstante, persisten resistencias culturales y prejuicios que dificultan la implementación de políticas inclusivas. Es necesario transformar estas visiones y construir una cultura de respeto, donde se reconozca que todas las personas tienen derecho a una segunda oportunidad. Nadie debería ser juzgada por su circunstancia, mucho menos excluida del sistema educativo.

La presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema educativo más justo, inclusivo y sensible a las realidades sociales. No pretende resolver por sí sola una problemática compleja, pero sí establece bases normativas claras para avanzar en la protección de los derechos de niñas y adolescentes.

Legislar en esta materia es un acto de responsabilidad y de conciencia social. Es reconocer que aún hay deudas pendientes con las niñas de nuestro estado, que aún hay historias de abandono escolar que pudieron evitarse, que aún hay voces que no han sido escuchadas. Esta reforma busca darles un lugar, una oportunidad y, sobre todo, esperanza.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 46. ara garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Garantizar la permanencia, continuidad y egreso oportuno de las niñas y adolescentes embarazadas dentro del Sistema Educativo Estatal, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 84. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

I. a IV. ...

SIN CORRELATIVO

V. a X. ...

V. Dar aviso inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Fiscalía competente, de los casos detectados de embarazo en niñas y adolescentes dentro del entorno escolar, especialmente cuando existan elementos que permitan presumir la posible comisión de un delito, a efecto de que se inicien las investigaciones conducentes.

Las autoridades educativas deberán actuar conforme a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia, confidencialidad y no revictimización, garantizando la protección integral de la persona menor de edad, así como la continuidad de sus estudios.

VI. a XI. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el V, recorriendo la subsecuente, al artículo 49 y la fracción V, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. ...

I. a IV. ...

V. Garantizar la permanencia, continuidad y egreso oportuno de las niñas y adolescentes embarazadas dentro del Sistema Educativo Estatal, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.

VI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ARTÍCULO 84. ...

...

I. a IV. ...

V. Dar aviso inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Fiscalía competente, de los casos detectados de embarazo en niñas y adolescentes dentro del entorno escolar, especialmente cuando existan elementos que permitan presumir la posible comisión de un delito, a efecto de que se inicien las investigaciones conducentes.

Las autoridades educativas deberán actuar conforme a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia, confidencialidad y no revictimización, garantizando la protección integral de la persona menor de edad, así como la continuidad de sus estudios.

VI. a XI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dulcelina Sánchez de Lira: con su venia diputada Presidenta, muy buenos días a todas y a todos los diputados, a las y los estudiantes que hoy nos acompañan y a todas las personas que nos siguen por diferentes plataformas digitales, el día de hoy presento ante esta Tribuna una iniciativa que no surge de manera aislada, sino que constituye un complemento necesario de la propuesta presentada la semana antepasada, la cual tuvo como propósito visibilizar y atender de manera integral una de las problemáticas más sensibles y urgentes de nuestra realidad social el embarazo en niñas y adolescentes; en aquella ocasión se planteó la necesidad de reconocer esta problemática y hoy damos un paso adicional al proponer mecanismos concretos que permitan traducir ese reconocimiento en acciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

institucionales claras, eficaces y obligatorias para las autoridades educativas.

Porque hablar del embarazo infantil y adolescente no es únicamente referirse a cifras o estadísticas, sino a historias de vida que en muchos casos se ven marcadas por la desigualdad, la falta de oportunidades y lamentablemente por contextos de violencia que no siempre son visibles pero que están presentes y deben ser atendidos con toda la seriedad que ameritan; por ello, se propone establecer de manera expresa en nuestra legislación educativa la obligación de asegurar la permanencia, continuidad y egreso oportuno de las niñas y adolescentes embarazadas, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión dentro del sistema educativo y reconociendo que la escuela debe ser un espacio de acompañamiento, protección y oportunidades, y no de un juicio ni de abandono institucional; en este sentido, también se propone que ante la detección de casos de embarazo en niñas y adolescentes dentro del entorno escolar, las autoridades educativas tengan la obligación de dar aviso inmediato a las instancias competentes a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes, siempre bajo los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia, confidencialidad y no revictimización.

No se trata de criminalizar, sino de proteger, no se trata de señalar, sino de garantizar que ninguna situación de posible violencia quede en la omisión o en el silencio institucional; por qué no actuar también implica una forma de responsabilidad, legislar en esta materia es asumir con seriedad nuestra responsabilidad social y reconocer que aún existen deudas pendientes con las niñas de nuestro Estado, que aún hay historias de abandono escolar que pudieron evitarse y que aún hay voces que no han sido escuchadas, esta iniciativa no pretende resolver por sí sola una problemática compleja, pero sí establece bases claras para avanzar hacia un sistema educativo más justo, más inclusivo y más sensible a las realidades que viven miles de niñas y adolescentes, es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Ma. Sara; diputada Gabi; diputado César; diputado Tomás; diputado Crisógono; diputada Leticia; diputada Dolores; diputado Luis Fernando; diputada Jáuregui; diputada Antonio; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Dulcelina Sánchez de Lira: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina promueve la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 fracción VI y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La corrupción es un fenómeno que va deteriorando el tejido de la sociedad, prácticamente se presenta en todos los ámbitos de la vida, muchas personas hacen analogía de la corrupción como un cáncer de la sociedad por su dificultad para erradicarlo, sobre todo porque esta alimentado por la impunidad que se generan cuando estas prácticas no son castigadas adecuadamente.

En esta caso, nos enfocaremos al laberinto de la infinidad de los trámites burocráticos que desgraciadamente por su dificultad y tiempo para realizarlos, genera que personas servidoras públicas con complacencia de ciudadanos aprovechen para fomentar pagos fuera de la ley que “facilten” la realización de esos trámites administrativos.

Una de las consecuencias que se generan al no contar con una burocracia honesta y eficiente es la de desincentivar la inversión de nuevas empresas, retrasar su inicio de funcionamiento y por lo tanto se deja de generar empleos.

Una de las propuestas gubernamentales para disminuir estas prácticas es reducir los espacios para la corrupción, mediante la simplificación administrativa, la homologación de trámites, requisitos, tiempos de resolución y procesos de atención, y reducir la carga regulatoria.

El uso de las tecnologías es también una herramienta que podrá contribuir a despersonalizar ciertos trámites, que no genere interacción entre la persona servidora pública y el usuario, que se va tener que ir implementando de manera gradual, ya que si consideramos que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023⁽¹⁾, señalo que el 52.4% de la población realizó pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos en las instalaciones gubernamentales, mientras que el 16.2% utilizó el internet y el 15.4% asistió a un banco, supermercado o tienda de conveniencia.

(1) Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental en <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Continuando con los datos de la Encuesta Nacional, nos arroja un dato desgraciadamente muy significativo, señala que durante el periodo de noviembre-diciembre de 2023 el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción, además indicó que al tratarse de pagos, trámites y solicitudes de servicios públicos el 40.7% de la población tuvo alguna clase de dificultad, siendo el más frecuente, el de las barreras al trámite.

Por lo tanto, frente a esta realidad, es necesario implementar estrategias coordinadas entre los tres niveles de gobierno, para simplificar los procesos administrativos que además generen transparencia ante la sociedad, por lo que la digitalización es una gran aliada para reducir el laberinto de la burocracia y de esta manera disminuir la corrupción.

Estas propuestas, conllevan retos importantes a considerar, el primero es garantizar que aquella población en zonas rurales o que tengan poco conocimiento en uso de la tecnología, puedan realizar de manera práctica sus trámites digitales y accedan eficientemente a los servicios públicos que están solicitando, porque la inclusión digital es indispensable para garantizar la equidad y participación de todos los sectores de la población en la vida política y económica del país.

Otro de los retos, es lo referente a la capacitación de las personas servidoras públicas, así como mejorar la coordinación entre las instancias gubernamentales, aspectos que van a reeditar en la eficiencia burocrática y fortalecimiento de la confianza de sus instituciones.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Iniciativa se fundamenta en dos aspectos primordiales, el derecho a la inclusión digital y la obligación del estado de generar lo necesario para fomentar la economía y la competitividad para una distribución justa de sus beneficios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

En cuanto a inclusión digital:

Artículo 3º fracción V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Artículo 6º, apartado B, fracción I: El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 10. ...Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

CPEUM En cuanto a fomento de la Economía y la competitividad:

Artículo 25. ... La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En el plano internacional, La Organización de las Naciones Unidas⁽²⁾ hace referencia al derecho universal de la inclusión digital: *“Los grupos subatendidos necesitan poder acceder en igualdad de condiciones a las oportunidades digitales. Las brechas digitales reflejan y amplifican las*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

desigualdades sociales, culturales y económicas existentes. Las dificultades de acceso a las tecnologías digitales afectan especialmente a las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en movimiento, las personas mayores, los jóvenes, las poblaciones rurales y los pueblos indígenas. Debemos cerrar estas brechas perfeccionando los parámetros de medición, mejorando la reunión de datos y coordinando mejor las iniciativas”.

(2)Inclusión Digital en <https://www.un.org/digital-emerging-technologies/es/content/digital-inclusion>

Así mismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, DECRETO por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Por otra parte, se publicó el 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Por lo que esta Iniciativa, pretende armonizar la reforma Constitucional federal y su Ley Reglamentaria en materia de simplificación administrativa y digitalización, para su aplicación en San Luis Potosí.

La propuesta de esta Iniciativa se detalla en la tabla siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado	ARTÍCULO 8º.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deberán prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado garantizará el derecho el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivadas por su género.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

SIN CORRELATIVO

...

...

...

El Estado contribuirá al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	económicos, las autoridades estatales y municipales en coordinación con la Federación, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.
--	---

Es indispensable, para erradicar las prácticas de corrupción en la realización de trámites burocráticos, que el estado implemente de manera coordinada acciones en los tres niveles de gobierno, que permita un eficiente acceso a los servicios públicos, aprovechando las tecnologías de la información y la mejora regulatoria gubernamental, fomentando la participación de la sociedad, impulsando una cultura de respeto a la ley para no propiciar prácticas corruptas, y garantizar la inclusión digital de todos los sectores de la población, sobre todo aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como son personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

...

...

El Estado contribuirá al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales en coordinación con la Federación, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 9º al 139. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales se sujetaran para su implementación a lo establecido en la normatividad nacional en la materia.

Ma. Sara Rocha Medina: muy buenos días, con su venia, diputada Presidenta, saludo con mucho afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a quienes hoy nos acompañan, bienvenidos a su Congreso, a los medios de comunicación que siempre están pendientes del gran trabajo que se hace en nuestro Congreso, y obviamente a las diferentes personas que nos siguen en plataformas digitales del Congreso; compañeras y compañeros, hoy someto a la consideración de esta asamblea una iniciativa que atiende uno de los problemas más persistentes y sensibles para la ciudadanía, la corrupción que se genera en los trámites burocráticos por procesos complejos, tardados y poco transparentes; la realidad es muy clara, cuando los procedimientos son largos, confusos o excesivos, se abre la puerta a prácticas no deseadas e indebidas que lastiman la confianza en las instituciones y afectan directamente a la ciudadanía.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

No podemos permitir que el acceso a un derecho dependa de la discrecionalidad o de la capacidad de facilitar un trámite, esta iniciativa parte de una convicción, un gobierno moderno debe ser gobierno eficiente, transparente y cercano, hoy esa ruta pasa necesariamente por la digitalización y la simplificación administrativa, los datos son muy claros y contundentes, una gran parte de la población sigue realizando sus trámites de manera presencial, enfrentando barreras, tiempo, filas que dificultan el acceso a los servicios públicos.

Aún más preocupante, una amplia mayoría percibe la corrupción como una práctica frecuente en los procesos, todos los que se tramitan, este diagnóstico nos obliga a actuar; por ello proponemos fortalecer nuestro marco constitucional el derecho de la inclusión digital y establecer con claridad la responsabilidad del Estado para modernizar sus procesos, reducir la carga burocrática y garantizar servicios accesibles, eficientes y transparentes, no me refiero únicamente al Estado, sino el Estado en general, son municipios, congresos, tribunales, la digitalización no es solamente una herramienta tecnológica, es un instrumento para cerrar espacios a la corrupción, para agilizar trámites, para incentivar la inversión y sobre todo, para dignificar la relación entre ciudadano y su gobierno.

Sabemos que este proceso implica muchos retos, implica quizás la modernización de la digitalización y debemos garantizar que nadie se quede atrás, especialmente quienes vivimos en las zonas rurales o quienes tienen menos acceso a la tecnología, también implica capacitar a las y los servidores públicos y fortalecer la coordinación institucional, pero estos retos no son obstáculos, son compromisos que debemos asumir con gran responsabilidad todos los que estamos aquí presentes, esta iniciativa también se sustenta con principios constitucionales claros, el derecho de todas las personas a beneficiarse del desarrollo tecnológico y la obligación del Estado a promover la inclusión digital.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de dar un gran paso firme hacia un gobierno más eficiente, más transparente y más justo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

un gobierno que reduzca la discrecionalidad y fortalezca la confianza ciudadana; y vuelvo a repetir, no se refiere únicamente a un gobierno, sino al Estado en general, incluidos nosotros; por ello, con pleno respeto a esta Soberanía, les ruego y les pido a mis compañeros sumarse a esta iniciativa para dar un paso más firme y claro, por bien de los ciudadanos y por mejora de todo el Estado; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: gracias, con qué objeto, diputado Marco; diputada Frinné; diputado Roberto; diputada Gabriela; diputada Dulcelina; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria lea la cuarta iniciativa, por favor.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, Secretario de Educación de Gobierno del Estado con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar un párrafo al artículo 286 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de proteger a servidores públicos en ejercicio de sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

funciones, incluyendo al personal docente, al ser víctimas de denuncias falsas.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el acceso a la justicia, así como de proteger el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y la honra de quienes las integran. La denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito es un derecho fundamental que debe ejercerse con responsabilidad, veracidad y apego a la legalidad, pues de lo contrario se vulneran derechos humanos y se afecta gravemente la confianza social en las instituciones.

En los últimos años, en el Estado de San Luis Potosí se ha registrado un incremento significativo de acusaciones y denuncias falsas, particularmente aquellas dirigidas en contra de servidores públicos, incluyendo de manera preocupante al personal docente, quienes por la naturaleza de sus funciones mantienen un contacto directo y cotidiano con la ciudadanía.

Las denuncias falsas no solo representan un uso indebido del sistema de justicia, sino que generan daños irreparables a la reputación, integridad moral, estabilidad laboral y seguridad personal de quienes son señalados injustamente. En el caso de los servidores públicos, estas prácticas afectan además el desempeño de sus funciones, debilitan la autoridad institucional y erosionan la confianza de la sociedad en el servicio público.

De manera específica, el personal docente se ha visto particularmente expuesto a este tipo de conductas, enfrentando procesos penales, administrativos y sociales que, aun cuando concluyen sin responsabilidad, dejan secuelas personales, profesionales y familiares de gran impacto. Esta situación no solo vulnera sus derechos, sino que también afecta el derecho a la educación y la estabilidad de los entornos escolares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Si bien el Código Penal del Estado contempla el delito de falsedad en denuncias o declaraciones, las sanciones actuales resultan insuficientes para inhibir estas conductas cuando el daño se dirige contra quienes desempeñan una función pública y actúan en cumplimiento de un deber legal. La ausencia de un tratamiento diferenciado desconoce el impacto agravado que este tipo de acusaciones tiene en la función pública y en el interés social.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí una disposición que establezca que cuando las acusaciones o denuncias falsas sean cometidas en contra de un servidor público, incluyendo al personal docente, la pena se aumentará en una mitad. Este incremento punitivo responde al mayor grado de afectación al orden público, a la función institucional y a los derechos de quienes sirven a la sociedad.

La iniciativa no pretende inhibir la denuncia legítima de hechos delictivos ni limitar el acceso a la justicia; por el contrario, busca fortalecer la responsabilidad en el ejercicio del derecho a denunciar, protegiendo tanto a las víctimas reales como a las personas que injustamente son señaladas.

Con esta reforma se busca enviar un mensaje claro, el Estado de San Luis Potosí no tolerará el uso malicioso del sistema de justicia ni permitirá que se utilice como herramienta de venganza, presión o desprestigio en contra de quienes desempeñan una función pública.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Acusación o Denuncias Falsas	Acusación o Denuncias Falsas
ARTÍCULO 286 BIS. Al que presente acusación, denuncia o querrela en	ARTÍCULO 286 BIS. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

contra de otro, atribuyéndole un hecho determinado que la ley señale como delito, con pleno conocimiento de que ese hecho es falso, se impondrán, de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria por el equivalente de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización. Asimismo, como reparación de daño se impondrá el equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

(NO HAY CORRELATIVO)

Sólo se procederá contra el autor de este delito, en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado.

No se aplicará sanción alguna al autor de la acusación, denuncia, o querrela, si los hechos en los que se base son ciertos, aunque no constituyan un delito, y por error les haya atribuido ese carácter.

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida contra un servidor público en ejercicio de funciones, incluyendo al personal docente, la pena se aumentará hasta en una mitad.

...

...

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

DE

DECRETO

UNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 286 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286 BIS. ...

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida contra un servidor público en ejercicio de funciones, incluyendo al personal docente, la pena se aumentará hasta en una mitad.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 286 Bis del Código Penal Local; Secretario de Educación de Gobierno del Estado, 24 de marzo del presente año, recibida el 21 de abril del mismo año, es cuanto.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Promueve la quinta y sexta iniciativa la diputada Nancy Jeanine García Martínez.

QUINTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 12 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con forme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la gestión del agua en el Estado de San Luis Potosí ha enfrentado retos crecientes derivados de la sobreexplotación de fuentes hídricas, la contaminación, la expansión urbana desordenada y los efectos del cambio climático. Estas problemáticas han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los esquemas de gobernanza del agua, transitando hacia modelos más integrales, coordinados y participativos que permitan atender de manera eficaz la complejidad del recurso hídrico.

Uno de los principales desafíos en esta materia radica en la fragmentación de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, así como en la limitada articulación entre las políticas públicas relacionadas con el agua, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la protección ambiental. A ello se suma la insuficiente participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, así como la falta de acceso oportuno y transparente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

a la información en materia hídrica, lo que dificulta la construcción de políticas públicas más legítimas, eficientes y sostenibles.

En el ámbito internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas han destacado que la participación pública, el acceso a la información y la transparencia son elementos fundamentales para garantizar una gestión adecuada de los recursos hídricos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2026). Estos principios no solo fortalecen la rendición de cuentas, sino que también permiten mejorar la calidad de las decisiones públicas y promover un uso más equitativo y sustentable del agua.

En este contexto, la presente iniciativa propone la adición del artículo 12 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el objeto de establecer bases claras para la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios en materia hídrica, así como para garantizar la participación informada, activa y efectiva de la ciudadanía en la planeación, gestión, vigilancia y evaluación de la política hídrica.

Asimismo, se incorpora el reconocimiento del acceso a la información en materia hídrica y la obligación de garantizar la transparencia en la gestión, distribución y calidad del agua, como elementos indispensables para fortalecer la confianza pública y la rendición de cuentas. De igual forma, se establece que la política hídrica deberá integrarse de manera transversal con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la protección ambiental, con el fin de asegurar la sustentabilidad de los recursos hídricos a largo plazo.

Con esta reforma se busca consolidar un modelo de gobernanza hídrica más eficiente, transparente y participativo, que permita mejorar la coordinación institucional, fortalecer la toma de decisiones públicas y promover una gestión sustentable del agua, en beneficio de la población y del equilibrio ambiental.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La presente iniciativa no implica un impacto presupuestal, ya que su objeto es de carácter constitucional y consiste en el establecimiento de bases, principios y lineamientos generales para la coordinación institucional, la participación ciudadana, la transparencia y la integración de la política hídrica. En este sentido, su implementación se realizará de manera progresiva a través de los mecanismos e instrumentos ya existentes en el marco normativo y presupuestario vigente.

Referencias.

1. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (08 de abril de 2026). *Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto propuesto
NO HAY CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 12 BIS. La ley establecerá las bases para la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación efectiva de la ciudadanía, para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.</p> <p>El Estado garantizará la participación informada, activa y efectiva de la ciudadanía en la planeación, gestión, vigilancia y evaluación de la política hídrica.</p> <p>El Estado garantizará el acceso a la información en materia hídrica, así como la transparencia en la gestión, distribución y calidad del agua.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La planeación y ejecución de la política hídrica deberá integrarse al ordenamiento territorial, al desarrollo urbano y a la protección ambiental, asegurando la sustentabilidad de los recursos hídricos a largo plazo.

ÚNICO. Se reforma para adicionar el artículo 12 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS. La ley establecerá las bases para la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación efectiva de la ciudadanía, para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

El Estado garantizará la participación informada, activa y efectiva de la ciudadanía en la planeación, gestión, vigilancia y evaluación de la política hídrica.

El Estado garantizará el acceso a la información en materia hídrica, así como la transparencia en la gestión, distribución y calidad del agua.

La planeación y ejecución de la política hídrica deberá integrarse al ordenamiento territorial, al desarrollo urbano y a la protección ambiental, asegurando la sustentabilidad de los recursos hídricos a largo plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

SEXTA INICIATIVA

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el artículo 12 TER a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con forme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la gestión del agua enfrenta múltiples desafíos, cada vez más complejos, derivados de la variabilidad climática, la presión sobre los recursos hídricos, la degradación de los ecosistemas y el crecimiento urbano. Estas condiciones hacen evidente la necesidad de incorporar principios y enfoques que orienten de manera clara y efectiva la actuación de las autoridades en materia hídrica.

Uno de los principales retos consiste en dejar de ver y gestionar los recursos de manera fragmentada y reactiva, como es el caso de la gestión del agua, transitando hacia esquemas integrales que permitan atender simultáneamente la disponibilidad, calidad, distribución y sostenibilidad del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

recurso. En este sentido, resulta fundamental que la gestión hídrica se rija por principios que aseguren no solo el aprovechamiento presente del agua, sino también su preservación para las generaciones futuras.

Por esta razón, la presente iniciativa propone la adición del artículo 12 TER a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el objeto de establecer que la gestión del agua se rija por los principios de equidad intergeneracional, prevención, precaución, sustentabilidad, integralidad y responsabilidad ambiental. Estos principios permiten orientar la toma de decisiones bajo un enfoque preventivo y de largo plazo, priorizando la protección del recurso hídrico frente a riesgos ambientales y sociales, así como la distribución justa de sus beneficios y cargas.

Además, se incorpora el enfoque de gestión integral por cuencas, el cual reconoce que el agua no puede ser administrada de manera aislada y bajo criterios administrativos únicamente, sino que debe atender a su dinámica natural dentro de los sistemas hidrológicos. Este enfoque permite una mejor coordinación de acciones, la protección de los ecosistemas asociados y una gestión más eficiente del recurso, al considerar las interrelaciones entre aguas superficiales, los flujos de aguas subterráneas y los distintos usos de este recurso. Su adopción resulta fundamental, ya que, desde la lógica hidrológica, la alteración, degradación o eliminación de los ecosistemas aguas arriba de una cuenca genera impactos directos aguas abajo. Entre estos efectos se encuentran el incremento en la contaminación del agua, el aumento en los escurrimientos superficiales durante eventos de lluvia, lo que aumenta el riesgo de inundaciones, así como la alteración de hábitats y la consecuente afectación a la biodiversidad, repercutiendo en el equilibrio del ciclo hidrológico.

En el contexto del Estado, estos fenómenos se manifiestan de manera evidente durante la temporada de lluvias, que comprende de mayo a octubre. Ejemplo de ello es la transformación de las zonas altas de la cuenca Presa San José-Los Pilares y otras, que abarcan la zona metropolitana de San Luis Potosí (figura 1), y que ha contribuido a la generación de problemas de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

inundación en distintos puntos de la ciudad, particularmente en las zonas oriente y norte (Pérez y col., 2023).

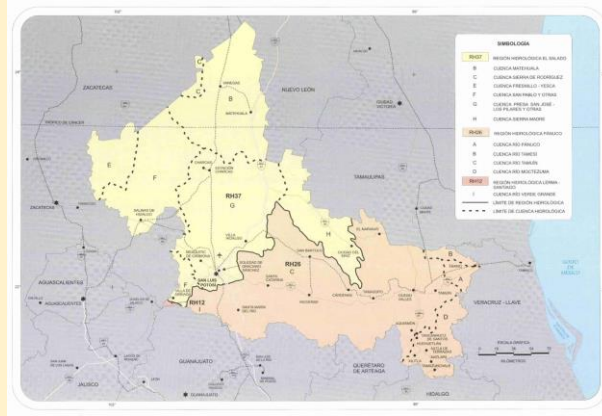


Figura 1.

Mapa de San Luis Potosí dividido en regiones hidrológicas y las cuencas que las integran.

Fuente: INEGI, 2002

De igual forma, la iniciativa establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar el tratamiento, saneamiento y disposición adecuada de las aguas residuales, reconociendo que la calidad del agua es un elemento esencial para la salud pública y la preservación del equilibrio ecológico. La descarga de aguas sin tratamiento adecuado representa uno de los principales factores de contaminación de ríos, acuíferos y cuerpos de agua. En este sentido, el diagnóstico oficial señala que el tratamiento de aguas residuales presenta rezagos significativos, caracterizados principalmente por la falta de saneamiento y de infraestructura adecuada, lo que limita la atención efectiva de las descargas generadas. Además, señalan que esta problemática es más evidente en zonas rurales, donde la cobertura de servicios es aún más reducida (COPLADE, 2022).

En esta iniciativa también se incorpora el concepto de seguridad hídrica como un eje rector de la política pública, entendida como la capacidad de garantizar el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes, así como de gestionar los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos. En este



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

sentido, se establece la obligación de adoptar medidas de prevención, adaptación y gestión de riesgos frente a la variabilidad climática y los efectos del cambio climático, los cuales impactan directamente en la disponibilidad y distribución del agua.

La inclusión de estos elementos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí permite dotar de mayor solidez al marco jurídico local, alineándolo con los principios contemporáneos de gestión sostenible del agua y fortaleciendo la capacidad institucional para enfrentar los retos actuales y futuros en la materia.

Con esta reforma se busca establecer un marco que no solo regule el uso del agua, sino que oriente su gestión bajo criterios de sostenibilidad, prevención y responsabilidad, garantizando su disponibilidad a largo plazo, la protección de los ecosistemas y el bienestar de la población.

La presente iniciativa no implica un impacto presupuestal directo, en virtud de que su objeto es de carácter constitucional y consiste en la armonización y fortalecimiento del contenido del derecho humano al agua presente y futuro en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sin crear nuevas estructuras administrativas, programas ni obligaciones de gasto inmediato. Su implementación se realizará de manera progresiva a través de los instrumentos, políticas y recursos ya existentes en el marco normativo y presupuestario vigente, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Referencias:

1. Pérez Ramos, N. L., Cisneros Almazán, R. ., & Durán García, H. M. . (2023). Revisión de la ocurrencia de inundaciones en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. en el periodo 2014-2021. *Decumanus*, 1(10). <https://doi.org/10.20983/decumanus.2023.1.2>
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2002). *Síntesis de Información geográfica del estado de San Luis Potosí* [Archivo PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825224240/702825224240_10.pdf
3. Comité de Planeación del Desarrollo Estatal (COPLADE). (18 de abril del 2022). *Diagnóstico Vertiente 3.5. Recuperación hídrica con enfoque de cuenca*. <https://ped.slp.gob.mx/diagnostico3.5.html>

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que se presentan en los siguientes cuadros comparativos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto propuesto
NO HAY CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 12 TER. La gestión del agua se regirá por los principios de equidad intergeneracional, prevención, precaución, sustentabilidad, integralidad y responsabilidad ambiental, conforme a la distribución de competencias prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La gestión del agua se realizará bajo un enfoque de gestión integral por cuencas, promoviendo la resiliencia ante el cambio climático y el equilibrio ecológico.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el tratamiento, saneamiento y disposición adecuada de las aguas residuales, a fin de proteger la salud humana y preservar el equilibrio ecológico y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para garantizar la seguridad hídrica, considerando la variabilidad climática y los efectos del cambio climático, mediante políticas de prevención, adaptación y gestión de riesgos.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ÚNICO. Se reforma para adicionar el artículo 12 TER a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 TER. La gestión del agua se regirá por los principios de equidad intergeneracional, prevención, precaución, sustentabilidad, integralidad y responsabilidad ambiental, conforme a la distribución de competencias prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La gestión del agua se realizará bajo un enfoque de gestión integral por cuencas, promoviendo la resiliencia ante el cambio climático y el equilibrio ecológico.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el tratamiento, saneamiento y disposición adecuada de las aguas residuales, a fin de proteger la salud humana y preservar el equilibrio ecológico y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos, de conformidad con la normativa aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para garantizar la seguridad hídrica, considerando la variabilidad climática y los efectos del cambio climático, mediante políticas de prevención, adaptación y gestión de riesgos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Nancy Jeanine García Martínez: muy buenos días a todos y a todas, les saludo con mucho gusto, igual a los compañeros estudiantes que nos visitan el día de hoy, medios de comunicación y a quienes nos siguen desde las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

plataformas digitales; San Luis Potosí vive una realidad hídrica más compleja, como siempre lo he mencionado y no me cansaré de decirlo, muchas problemáticas asociadas al agua ya las he mencionado también en repetidas ocasiones, y es que la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de agua, el crecimiento urbano desordenado y los efectos del cambio climático, estos problemas nos obligan a replantear la forma en que estamos tomando decisiones sobre este recurso, y no se trata solo de administrar un recurso, sino de garantizar su disponibilidad, la calidad y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.

Por esta razón, la primera iniciativa propone adicionar el artículo 12 Bis a nuestra Constitución, con el objetivo de establecer las bases claras para una gobernanza hídrica más coordinada, transparente y participativa, hoy uno de los principales problemas es la fragmentación institucional y la falta de articulación entre políticas públicas; por ello, se plantea fortalecer la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios, pero también abrir de manera real los espacios para la participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de la política hídrica; así mismo, esta propuesta reconoce el derecho de acceso a la información en materia hídrica y la obligación de garantizar la transparencia en la gestión, distribución y calidad del agua.

Porque no puede haber confianza pública ni decisiones eficaces sin información accesible y clara; también se establece que la política hídrica debe integrarse de manera transversal con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la protección ambiental, para evitar que sigamos resolviendo los problemas de manera aislada.

Y la segunda iniciativa que propone adicionar el artículo 12 Ter, complementa este enfoque al establecer los principios que debe regir la gestión del agua en nuestro Estado, se incorporan criterios como la equidad intergeneracional, la prevención, la precaución, la sustentabilidad y la responsabilidad ambiental, orientando así la toma de decisiones hacia un enfoque preventivo y de largo plazo; además, se reconoce la importancia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

de la gestión integral por cuencas hidrológicas, entendiendo que el agua no responde a límites administrativos sino a dinámicas naturales, lo que ocurre en las partes altas de una cuenca impacta directamente en las zonas bajas, como lo hemos visto en los problemas de inundación en nuestra zona metropolitana, un ejemplo de las cuencas y una cuenca principal es la Sierra San Miguelito, también se establece la obligación de garantizar el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, atendiendo uno de los rezagos más importantes en la materia, especialmente en las zonas rurales, y se incorpora el concepto de seguridad hídrica como la capacidad de asegurar agua en cantidad y calidad suficientes, así como de gestionar los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y al cambio climático.

Ambas iniciativas no generan un impacto presupuestal inmediato, pero sí sientan las bases constitucionales para construir una política hídrica más sólida, coherente y sostenible, lo que se propone hoy es dar un paso estructural, es decir, pasar de una gestión fragmentada a un modelo integral, preventivo y participativo, un modelo que reconozca que el agua no solo es un recurso, sino un elemento esencial para la vida y el equilibrio ambiental; es cuanto y muchísimas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Gabriela; diputado Roberto; diputado Cuauhtli; diputado Carlos; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Nancy Jeanine García Martínez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turnan las dos iniciativas a las comisiones de Puntos Constitucionales y Agua.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina, explica la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

PRESENTES.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa propone garantizar la igualdad salarial por trabajo de igual valor y erradicar la brecha de género, implementando tabuladores objetivos y políticas de transparencia remunerativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental consolidar en el marco constitucional del Estado el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, teniendo en cuenta que implica la igualdad de oportunidades, trato y condiciones para las mujeres y todas las personas que se deriva del ejercicio pleno y material de los derechos humanos como derechos universales que los Estados deben garantizar en los hechos. Se trata pues de una igualdad que se pueda vivir en la vida diaria. Desde una perspectiva de género interseccional, implica que cualquier persona, sin importar su género, identidad étnica, racial, clase, etcétera, debe recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades, y desde luego los mismos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

derechos⁽¹⁾, a raíz de esta reforma particularmente en materia de remuneración por trabajo de igual valor.

Este objetivo responde a una deuda que, históricamente se ha observado en la construcción de sociedades más justas, inclusivas y equitativas, donde el acceso a derechos no solo sea formal, sino efectivo y verificable en la vida cotidiana de las personas.

A pesar de los avances normativos en materia de igualdad de género, persisten brechas estructurales que limitan el pleno desarrollo de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral. Una de las manifestaciones más evidentes de esta desigualdad es la brecha salarial de género, entendida como el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres⁽²⁾. Esta problemática no solo representa una injusticia económica, sino que también reproduce condiciones de desigualdad social, limita la autonomía económica de las mujeres y afecta el desarrollo integral de las familias y comunidades.

(1)Centro de Análisis e Investigación. Consultado en: <https://fundar.org.mx/toolkit/igualdad-sustantiva/>

(2)ONU Mujeres. Consultado en: <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>

En este contexto, elevar a rango constitucional estatal el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor implica dotar al Estado de una base jurídica sólida y vinculante que oriente la actuación de todas las autoridades y sectores. La reforma propuesta, establece con claridad la obligación del Estado de promover y garantizar dicha igualdad en los sectores público, privado y social, reconociendo que la discriminación salarial es un fenómeno transversal que requiere una respuesta integral.

Asimismo, esta modificación fortalece el mandato legislativo para que las leyes secundarias no solo reconozcan la igualdad formal, sino que incorporen mecanismos eficaces para hacerla realidad. Esto implica la implementación de herramientas de evaluación objetiva de puestos, sistemas de monitoreo, indicadores de cumplimiento y sanciones en caso



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

de incumplimiento. De esta manera, se transita de una declaración de principios a una política pública efectiva, capaz de incidir en las estructuras que perpetúan la desigualdad.

Por su parte, es de especial relevancia al establecer que en el servicio público la remuneración debe ser proporcional a las responsabilidades y libre de cualquier sesgo de género. Este principio no solo garantiza justicia para quienes laboran en el sector público, sino que también posiciona al Estado como un referente en la implementación de buenas prácticas laborales. La inclusión de criterios de transparencia en los tabuladores salariales y la obligación de hacer públicos todos sus componentes contribuyen a generar confianza ciudadana, prevenir prácticas discriminatorias y facilitar la rendición de cuentas.

El impacto de esta reforma es multidimensional. En el ámbito económico, contribuye a reducir la desigualdad de ingresos, incrementa la participación de las mujeres en el mercado laboral en condiciones de equidad y fortalece el crecimiento económico al aprovechar plenamente el talento disponible. En el ámbito social, promueve relaciones más justas, reduce la pobreza y mejora las condiciones de vida de las familias. En el ámbito institucional, fortalece el Estado de derecho al garantizar la coherencia entre los principios constitucionales y su aplicación práctica.

El informe [Un paso decisivo hacia la igualdad de género: Para un mejor futuro del trabajo para todos](#), muestra que en los últimos años, la diferencia entre las tasas de empleo de los hombres y las mujeres ha disminuido menos de dos puntos porcentuales. En 2018, las mujeres tenían 26 puntos porcentuales menos posibilidades de trabajar que los hombres.

Según ese documento, las leyes que establecen que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos son la base para exigir y conseguir la equidad en la práctica.⁽³⁾

Por ello, esta reforma se alinea con compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

consolidando al Estado como un actor comprometido con la construcción de una sociedad más equitativa.

La constitucionalidad de este principio no solo tiene un valor simbólico, sino que también genera obligaciones concretas para todas las autoridades, quienes deberán adoptar medidas activas para eliminar cualquier forma de discriminación salarial.

En suma, elevar a rango constitucional la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor representa un paso decisivo hacia la justicia social y la igualdad sustantiva. No se trata únicamente de corregir una disparidad económica, sino de transformar las bases estructurales que han perpetuado la desigualdad de género.

Mejorar la paridad de género en el mercado laboral es responsabilidad de todos. Desde distintos sectores se deben pensar en soluciones que no perpetúen los roles de género tradicionales.

Es necesario que las políticas generen incentivos para que tanto hombres como mujeres decidan libremente su participación en el mercado laboral y la conformación de una familia. También para que las empresas elijan a sus trabajadores según las competencias requeridas para el puesto y valoren las habilidades sin distinción de género. Las brechas en las condiciones de trabajo difícilmente podrán reducirse si no se avanza hacia una mayor corresponsabilidad social y paridad de género.⁽⁴⁾

(3) Naciones Unidas, La igualdad de género en el trabajo requiere acabar con la discriminación y superar los estereotipos. Consultado en: <https://unric.org/es/la-igualdad-de-genero-en-el-trabajo-requiere-acabar-con-la-discriminacion-y-superar-los-estereotipos/>

(4) El reto de la igualdad de género en el mundo del trabajo: ¿qué impide el cierre de brechas? Consultado en: <https://www.ilo.org/es/resource/articulo/el-reto-de-la-igualdad-de-genero-en-el-mundo-del-trabajo-que-impide-el>

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 8º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 131.- ...</p> <p>ARTÍCULO 133.- Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el</p>	<p>ARTÍCULO 8º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado promoverá y garantizará la igualdad en remuneración por trabajo de igual valor para todas las personas, sin distinción de género, entendiéndose a los sectores público, privado y social.</p> <p>ARTÍCULO 131.- ...</p> <p>Dicha ley deberá garantizar la igualdad sustantiva y establecer mecanismos eficaces para asegurar que a trabajo de igual valor corresponda siempre igual remuneración, eliminando la brecha salarial de género.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

<p>desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie, y</p> <p>...</p>	<p>irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y libre de cualquier sesgo o discriminación por razón de género. En el servicio público se garantiza la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie, asimismo, basarse en criterios objetivos de valoración de puestos, con el fin de identificar, prevenir y eliminar la brecha salarial de género. El Estado y los municipios impulsarán políticas de transparencia salarial que permitan verificar el cumplimiento del principio de igualdad de remuneración, y</p> <p>...</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 131; y se reforma el primer párrafo del artículo 133 y su fracción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. ...

...

...

...

...

El Estado promoverá y garantizará la igualdad en remuneración por trabajo de igual valor para todas las personas, sin distinción de género, entendiéndose a los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 131.- ...

Dicha ley deberá garantizar la igualdad sustantiva y establecer mecanismos eficaces para asegurar que a trabajo de igual valor corresponda siempre igual remuneración, eliminando la brecha salarial de género.

ARTÍCULO 133.- Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, intermunicipales, y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones de organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y libre de cualquier sesgo o discriminación por razón de género. En el servicio público se garantiza la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

...

...

I. a V. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

VI.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie, **asimismo, basarse en criterios objetivos de valoración de puestos, con el fin de identificar, prevenir y eliminar la brecha salarial de género.** El Estado y los municipios impulsarán políticas de transparencia salarial que permitan verificar el cumplimiento del principio de igualdad de remuneración, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios, deberá diseñar e implementar, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, políticas públicas, programas y lineamientos que garanticen el cumplimiento de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

TERCERO. Las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado y de los municipios deberán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, adecuar sus tabuladores salariales y estructuras, en cumplimiento de igualdad de remuneración.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente queridas compañeras y compañeros, con su venia diputada Presidenta, presento nuevamente una iniciativa, que tiene el objeto claro de garantizar que a trabajo igual valor Igual, valor igual de corresponsabilidad en remuneración, para erradicar definitivamente la brecha salarial de género, reconocer que hemos avanzado en leyes que muestran la igualdad entre mujeres y hombres, es importante, pero también es importante que se demuestre con los hechos que tenemos las mismas oportunidades en la vida diaria todas las personas, hay muchas mujeres que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

siguen ganando menos que los hombres por el mismo trabajo y el único tema es ser mujeres, esa brecha salarial es el resultado de estructuras que históricamente han colocado a las mujeres en desventaja, y sí, esas estructuras fueron construidas también y se pueden transformar por nosotros desde aquí.

Por ello, esta iniciativa propone elevar a rango constitucional el principio de igualdad salarial para que no dependa de voluntades, sino que sea una obligación clara, clara y obligatoria para que muchas de las empresas y muchísimos espacios donde las mujeres tienen el mismo trabajo, que compañeros, cobren exactamente lo mismo que les toca y que les corresponde, proponiendo herramientas concretas desde este Congreso, tabuladores, salarios basados en criterios objetivos, mecanismos de evaluación de puestos, transparencia en la remuneración y medidas que permitan identificar y eliminar cualquier forma de discriminación, el impacto de esta reforma va más allá del ámbito laboral, significa fortalecer la autonomía económica de todas aquellas mujeres que trabajamos todos los días, mejorar las condiciones de vida de las familias y construir una sociedad más equitativa.

Debemos dar un paso firme hacia la igualdad sustantiva y construir un Estado que no solo reconozca derechos, sino que los haga valer y que sean realidad; por ello, invito a mis compañeras y compañeros sumarse a esta iniciativa y vamos juntos con todo por la igualdad sustantiva de las mujeres en este tema; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Gabriela; diputado Crisógono; diputado Luis Felipe; diputada Roxana; diputada Brisseire; diputada Jacquelin; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones de sus compañeros.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Trabajo y Previsión Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Impulsa la octava iniciativa la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S .

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta adicionar disposición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la necesidad urgente de atender una problemática que, aunque muchas veces permanece invisible en los textos legales, se manifiesta todos los días en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes que ven limitado el ejercicio de sus derechos por situaciones que no dependen de ellos, sino del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas adultas responsables de su cuidado, lo que genera consecuencias profundas no solo en su desarrollo individual, sino también en el tejido social, pues cuando la niñez enfrenta obstáculos para ejercer sus derechos más básicos, el impacto se extiende a la comunidad en su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

conjunto, debilitando los principios de justicia, equidad y protección que deben regir en un Estado democrático.

En San Luis Potosí, como en muchas otras entidades del país, existen numerosos casos en los que uno de los progenitores incumple de manera reiterada e injustificada con sus responsabilidades alimentarias, de cuidado o de convivencia, lo que provoca que la madre o el padre que sí cumple con dichas obligaciones enfrente obstáculos administrativos, legales y prácticos para tomar decisiones fundamentales en la vida de la persona menor de edad, como lo son la obtención de documentos oficiales, la autorización para viajar dentro o fuera del territorio nacional, el acceso oportuno a servicios de salud, o incluso la inscripción y permanencia en instituciones educativas, situaciones que no deberían representar dificultad alguna cuando está en juego el bienestar de una niña o un niño, pero que en la práctica se convierten en barreras que afectan directamente su desarrollo integral.

Esta problemática no es menor ni aislada, ya que responde a una realidad estructural en la que el incumplimiento de obligaciones parentales se presenta con frecuencia, generando un escenario en el que las niñas, niños y adolescentes quedan en medio de conflictos entre personas adultas, siendo ellos quienes finalmente enfrentan las consecuencias, aun cuando el marco jurídico nacional e internacional ha establecido de manera clara que el interés superior de la niñez debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración, lo que implica que todas las decisiones, actuaciones y políticas públicas deben orientarse a garantizar de manera plena el ejercicio de sus derechos, evitando cualquier forma de afectación derivada de conductas ajenas a su voluntad.

No obstante, resulta indispensable reconocer que en una parte significativa de estos casos el incumplimiento no obedece únicamente a limitaciones económicas o imposibilidades reales, sino que responde a conductas deliberadas que tienen como finalidad generar daño, presión o control sobre la otra persona progenitora, utilizando a las hijas e hijos como un medio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

para causar afectación emocional, lo que en diversos contextos ha sido identificado como una forma de violencia vicaria, en la cual las niñas, niños y adolescentes se convierten en instrumentos dentro de un conflicto que no les corresponde, situación que agrava de manera considerable el impacto en su bienestar, pues no solo se ven privados de derechos materiales, sino que también enfrentan afectaciones emocionales profundas derivadas de estas conductas.

Existen casos en los que, de manera consciente, se niegan autorizaciones,



se retrasan firmas, se bloquean trámites o se condiciona el ejercicio de derechos con el único propósito de molestar, obstaculizar o ejercer presión sobre la otra persona, sin considerar el daño que ello ocasiona a la persona menor de edad, lo que

evidencia una práctica que debe ser atendida con firmeza por el Estado, ya que permitir que estas conductas continúen sin consecuencias implica normalizar una forma de violencia que vulnera directamente el interés superior de la niñez y perpetúa dinámicas de abuso en el ámbito familiar.

A pesar de que el principio del interés superior de la niñez ya se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾ y en diversos instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, en la práctica persisten vacíos normativos que permiten que el incumplimiento reiterado de una persona adulta se traduzca en una limitación real y tangible de los derechos de las personas menores de edad, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para establecer mecanismos claros, eficaces y expeditos que permitan a las autoridades actuar de manera inmediata en protección de la niñez, sin que los trámites



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

burocráticos o la falta de consentimiento de una de las partes se conviertan en obstáculos que perpetúen situaciones de vulnerabilidad.

(1)<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este sentido, la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí tiene como objetivo incorporar de manera expresa la obligación de las autoridades de garantizar en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, particularmente en los asuntos relacionados con su movilidad, entendida esta no solo como la posibilidad de trasladarse físicamente de un lugar a otro, sino como un derecho que engloba el acceso a oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo personal, las cuales pueden verse gravemente afectadas cuando existen restricciones derivadas de la falta de cumplimiento de obligaciones parentales, por lo que resulta indispensable establecer que dicho incumplimiento no podrá limitar ni condicionar el ejercicio de estos derechos, especialmente cuando dichas conductas tienen un origen intencional orientado a generar afectación.

Asimismo, la propuesta de reforma al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí busca dotar a las autoridades judiciales de herramientas claras para intervenir en aquellos casos en los que se acredite el incumplimiento reiterado e injustificado de una de las partes, permitiendo que, a petición de quien ejerza la guarda y custodia, se autorice la realización de actos necesarios para garantizar los derechos de la persona menor de edad, lo que representa un avance significativo en la protección efectiva de la niñez, ya que evita que las decisiones importantes queden sujetas a la voluntad de quien no ha cumplido con sus responsabilidades o que utiliza dicha facultad como un mecanismo de presión o de violencia indirecta.

Es importante destacar que se busca atender de manera puntual una problemática concreta sin generar afectaciones innecesarias a los derechos de las personas adultas, privilegiando en todo momento el bienestar de la niñez, lo que se alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con lo establecido en la Convención



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

sobre los Derechos del Niño, la cual señala que en todas las medidas concernientes a la niñez, las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben considerar primordialmente el interés superior del niño, lo que implica la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección y desarrollo.

La incorporación de un artículo 167 Bis en el Código Familiar representa un paso fundamental para atender de manera directa las situaciones en las que el incumplimiento de obligaciones parentales genera un impacto negativo en la vida de niñas, niños y adolescentes, especialmente en aquellos casos donde dicho incumplimiento es utilizado de manera consciente como una forma de obstaculizar, castigar o ejercer control, ya que establece un mecanismo claro mediante el cual la autoridad judicial podrá autorizar, de manera expedita, la realización de actos indispensables para garantizar sus derechos, incluyendo la expedición de documentos oficiales, la realización de viajes, y la toma de decisiones en materia de salud, educación o desarrollo integral, lo que permite responder de manera eficaz a las necesidades inmediatas de la niñez, evitando retrasos que puedan tener consecuencias irreparables.

La urgencia de esta reforma se hace evidente cuando se analizan las cifras relacionadas con la población infantil en México, donde millones de niñas, niños y adolescentes dependen de la actuación responsable de las personas adultas para poder ejercer sus derechos, y donde el incumplimiento de dichas responsabilidades, ya sea por omisión o por intención, genera una cadena de afectaciones que van desde lo emocional hasta lo material, impactando su estabilidad, su acceso a oportunidades y su desarrollo a largo plazo, lo que refuerza la necesidad de contar con un marco legal que no solo reconozca sus derechos, sino que también establezca mecanismos efectivos para garantizarlos en la práctica.

No se puede ignorar el componente emocional que implica esta problemática, ya que detrás de cada caso existe una historia de frustración,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

de oportunidades perdidas y de derechos vulnerados, donde niñas y niños enfrentan situaciones que no comprenden del todo, pero que afectan profundamente su bienestar, generando sentimientos de incertidumbre, tristeza e incluso abandono, particularmente cuando perciben que las decisiones que afectan su vida están motivadas por conflictos o intenciones ajenas a su bienestar, lo que hace aún más urgente la intervención del Estado para garantizar que sus derechos no dependan de disputas entre personas adultas ni de conductas orientadas a causar daño.

La propuesta también busca enviar un mensaje claro sobre la responsabilidad que implica la maternidad y la paternidad, estableciendo que el incumplimiento de obligaciones no puede convertirse en un mecanismo de control, ni en una forma de molestar, ni en un medio para ejercer violencia indirecta a través de las hijas e hijos, lo que contribuye a fortalecer la cultura de responsabilidad y corresponsabilidad en el ámbito familiar, promoviendo relaciones más justas y equilibradas en beneficio de la niñez.

De igual manera, se reconoce que el tiempo en la infancia tiene un valor distinto, ya que cada etapa del desarrollo es única e irreplicable, por lo que los retrasos en la toma de decisiones pueden tener efectos duraderos en la vida de una persona, lo que justifica la necesidad de que las resoluciones judiciales en esta materia se emitan de manera expedita, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez y evitando dilaciones innecesarias que puedan agravar las situaciones de vulnerabilidad.

En este contexto, San Luis Potosí tiene la oportunidad de fortalecer su marco jurídico y colocarse a la vanguardia en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la adopción de medidas que respondan a las necesidades reales de la población, cerrando los vacíos legales que actualmente permiten que el incumplimiento de obligaciones parentales, especialmente cuando es utilizado con fines de molestia o como una forma de violencia vicaria, afecte directamente el ejercicio de derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

fundamentales, lo que representa no solo un avance legislativo, sino también un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras.

Legislar en favor de la niñez no es únicamente una obligación jurídica, sino una responsabilidad social que implica reconocer la importancia de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo, entendiendo que el bienestar de niñas, niños y adolescentes es un reflejo del nivel de justicia y equidad de una sociedad, por lo que cualquier esfuerzo encaminado a fortalecer su protección debe ser considerado como una inversión en el futuro colectivo.

Finalmente, esta iniciativa busca construir un marco legal más humano, más sensible y más cercano a la realidad que enfrentan miles de familias, donde el interés superior de la niñez deje de ser únicamente un principio enunciado en la ley y se convierta en una garantía efectiva que oriente todas las decisiones que les afectan, asegurando que ninguna niña, niño o adolescente vea limitado su derecho a desarrollarse plenamente por causas que escapan a su control o por conductas intencionales orientadas a generar daño, y reafirmando el compromiso del Estado de protegerlos en todo momento.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 12.	ARTICULO 12. Las autoridades deberán garantizar en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes,
Sin correlativo	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>particularmente en los asuntos que involucren su movilidad, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; para ello, el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones parentales no podrá limitar ni condicionar dichos derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 2°. Las normas del derecho familiar se sustentan en los principios de equidad, solidaridad doméstica, respeto mutuo e interés superior de la o el menor.</p> <p>Para lograr la integración familiar, los miembros de la familia tendrán los derechos y obligaciones que se señalan en este Código y otras disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>ARTICULO 2°. ...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Sin correlativo

En la interpretación y aplicación de estas disposiciones, las autoridades deberán garantizar en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, particularmente en los asuntos que involucren su movilidad, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; para ello, el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones parentales no podrá limitar ni condicionar dichos derechos.

ARTICULO 167 BIS. Cuando la madre o el padre incumpla de manera reiterada e injustificada con sus obligaciones alimentarias, de cuidado o de convivencia, la autoridad judicial, a petición de parte, podrá autorizar a la madre o el padre que ejerza la guarda y custodia la realización de actos necesarios para garantizar los derechos de la persona menor de edad.

Dicha autorización podrá comprender, entre otros, la expedición de documentos oficiales, la realización de viajes dentro o fuera del territorio nacional y la toma de decisiones en materia de salud, educación o desarrollo integral.

Sin correlativo

La resolución deberá emitirse de manera expedita, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, y surtirá efectos sin necesidad del consentimiento de la madre o el padre que haya incumplido, sin que ello implique la pérdida de la patria potestad.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 73
28 de abril 2026

PROYECTO

DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 12, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

...

...

...

Las autoridades deberán garantizar en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, particularmente en los asuntos que involucren su movilidad, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; para ello, el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones parentales no podrá limitar ni condicionar dichos derechos.

...

...

...

...

...

...

...

SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 2, y el Artículo 167 BIS al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ARTICULO 2°. ...

...

En la interpretación y aplicación de estas disposiciones, las autoridades deberán garantizar en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, particularmente en los asuntos que involucren su movilidad, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; para ello, el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones parentales no podrá limitar ni condicionar dichos derechos.

ARTICULO 167 BIS. Cuando la madre o el padre incumpla de manera reiterada e injustificada con sus obligaciones alimentarias, de cuidado o de convivencia, la autoridad judicial, a petición de parte, podrá autorizar a la madre o el padre que ejerza la guarda y custodia la realización de actos necesarios para garantizar los derechos de la persona menor de edad.

Dicha autorización podrá comprender, entre otros, la expedición de documentos oficiales, la realización de viajes dentro o fuera del territorio nacional y la toma de decisiones en materia de salud, educación o desarrollo integral.

La resolución deberá emitirse de manera expedita, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, y surtirá efectos sin necesidad del consentimiento de la madre o el padre que haya incumplido, sin que ello implique la pérdida de la patria potestad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, muy buenos días, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros, a las personas que hoy nos acompañan en este recinto, a quienes están en esta sesión, a todas, a todos los alumnos de allá, un saludo, qué bueno que están aquí, qué bueno



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

que nos acompañan, y a las personas que nos acompañan a través de las redes sociales; pues bueno, esta iniciativa va de garantizar el derecho a la movilidad a los menores de edad, aún ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias o algún tipo de violencia, hoy subo a esta Tribuna para hablar de una realidad que duele, que incomoda, pero que no podemos seguir ignorando, una realidad en la que los niños, las niñas, quedan atrapados en medios de disputas que no les corresponden, viendo limitados sus derechos no por falta de leyes, sino por una falta de mecanismos efectivos que los protejan cuando las personas adultas incumplen sus responsabilidades.

No hablo solo de un trámite, no es solo un papel, es el tiempo que pasa, la preocupación es tener que explicar una y otra vez por qué no se puede, por qué hay que esperar o por qué algo tan básico se vuelve complicado, y yo quiero hacer mención y visibilizar, el tema de Ian, un niño, y de Dani, un niño y una mujer víctimas de violencia vicaria, que bueno, Dani se dedica a ir al extranjero y comprar productos, ropa, tenis, artículos de belleza y venderlos aquí en San Luis Potosí, aquí en México, pero como tuvo un tema de violencia vicaria, como tuvo ese tema en donde los protocolos no están actualizados, pues ella no ha podido ir a comprar su mercancía al extranjero, no ha podido ir porque para sacar el pasaporte de Ian, de un niño de cinco años, pues necesita la firma de su violentador, y el violentador no le ha podido, más bien no le ha querido dar la firma, ¿qué pasa aquí?, se complican las cosas para la manutención, para que ella pueda tener el ingreso y sostener a su familia.

Este tema pasa con muchas mujeres que se dedican a lo mismo, a ir al extranjero, a trabajar y pues bueno, ellas en el tema de sistemas de cuidados, al quererse llevar a sus hijos y cuidarlos, pues resulta que no pueden, entonces esto lo las mantiene en un retraso económico para ellas y para sus familias, y es por eso que el día de hoy presentamos esta iniciativa, para que los menores de edad tengan el derecho a la movilidad, sí, pues bueno, tener que dar explicaciones una y otra vez, y bueno, pues que se cumpla y que se decida en favor de las mujeres, en favor de los niños y de las niñas,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

cuando alguien no responde o cuando alguien no cumple, esta iniciativa propone que si alguien no responde, no firma o no asume su responsabilidad, eso no detenga que la vida de un niño o que la vida de una niña, este pues, se quede atrasada, que las autoridades puedan actuar para resolver, que puedan permitir que quien sí está presente tome las decisiones sin tener que esperar indefinidamente hasta que al violentador le plazca; porque la infancia no espera, porque el tiempo que se pierde no regresa, y esto no se trata de ir en contra de alguien, se trata de estar a favor de quienes pueden y no pueden seguir esperando, se trata de reconocer que hay quien carga todos los días, con todo, que el Estado no puede darle la espalda a esta realidad, se trata, sobre todo, que ninguna niña y ningún niño se vea limitado en su derecho a crecer, a aprender, a moverse, a vivir por decisiones que no son suyas, hoy tenemos oportunidad de construir un marco legal más justo, más consciente de la realidad y más comprometido con quien todos los días sostienen, resuelven y garantizan, aún sin condiciones, el bienestar de niñas y niños, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha medina: gracias diputada; con qué objeto, diputada Gaby; con qué objeto, diputado Crisógono; diputado Tomás; diputada Lety; diputada Dolores; diputado César; diputado Luis Felipe; diputado Gámez; diputada Briss; diputada Toñita; diputada Jackie; diputada Frinné; y la de la voz; pregunto a usted señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Roxanna Hernández Ramírez: con mucho gusto Presidenta.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a las Comisiones de; Puntos Constitucionales; y Segunda de Justicia.

Tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, para la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S .

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE GACETA MUNICIPAL DIGITAL.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en la forma que exigen los numerales 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa⁽¹⁾ con proyecto Decreto por el que se propone reformar la fracción I del inciso b), y adicionar la fracción I BIS al inciso b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así como reformar la fracción IV del artículo 6° de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

(1)Desarrollada por O.D.R.M.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La eficacia de la administración pública municipal y la vigencia del Estado de Derecho dependen de la publicidad de las normas. Actualmente, existe una contradicción técnica y una laguna legal entre la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado. Mientras que la segunda menciona la Gaceta Municipal, lo hace de forma opcional; por su parte, la Ley Orgánica es omisa en mandatar su obligatoriedad.

Esta opacidad institucional tiene un impacto directo en la vida de las personas. La ciudadanía difícilmente puede cumplir con sus obligaciones fiscales, el pago de impuestos o conocer nuevos beneficios y programas sociales si no existe un lugar oficial, centralizado y digital para consultar la normativa vigente. En la era de la información, obligar al ciudadano a trasladarse físicamente a los estrados de las casas municipales para conocer sus derechos y deberes es una barrera que fomenta la indefensión y la arbitrariedad administrativa.

De inicio es importante enfatizar que ya existen precedentes de transparencia digital. Es fundamental señalar que el camino hacia la digitalización obligatoria de los ayuntamientos en San Luis Potosí ya ha comenzado. En el año 2023, se aprobó una reforma trascendental que impuso la obligación de transmitir en vivo las sesiones de Cabildo. Este precedente legislativo dejó claro que los municipios tienen obligaciones de transparencia mediante medios digitales sin excepción. Si los 59 ayuntamientos ya están obligados a gestionar transmisiones de video en tiempo real —lo cual implica una infraestructura técnica y de banda ancha considerable—, resulta totalmente incongruente que no se les exija contar con una Gaceta Municipal Digital, cuya implementación técnica es mucho más sencilla, económica y fundamental para la certeza jurídica.

La presente iniciativa parte de una realidad fáctica: la gran mayoría de los municipios del Estado ya cuentan con sitios web oficiales o portales institucionales para cumplir con sus obligaciones de transparencia de oficio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ante la CEGAIP. Por lo tanto, no se está imponiendo la creación de infraestructura desde cero, sino el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que ya existen. La Gaceta Municipal Digital es la evolución natural de estos portales, transformándolos de simples escaparates de imagen gubernamental en verdaderas herramientas de consulta legal para el pueblo.

Es fundamental resaltar que esta Soberanía ya ha validado la importancia de la inmediatez digital para sectores específicos. Un ejemplo claro es el Artículo 39 Bis de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado, adicionado en febrero de 2025, que obliga a los ayuntamientos a publicar y actualizar de manera inmediata en sus portales de internet el padrón de prestadores de servicios para personas migrantes. Este antecedente confirma que el legislador ya reconoce la utilidad de los medios digitales para tutelar derechos; por tanto, es lógico y necesario extender esta obligatoriedad a la totalidad de la normativa municipal y acuerdos de cabildo a través de la Gaceta Municipal Digital, asegurando que la información sea accesible para todas y todos bajo los mismos estándares de inmediatez. Cabe señalar que esta reforma en su momento fue impulsada por el mismo legislador que promueve la presente iniciativa.

Resulta contradictorio que la *Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos* mencione que algunos municipios ya cuentan con Gaceta, en su artículo sexto, mientras que la Ley Orgánica del Municipio Libre lo omita por completo. Esta falta de armonización ha permitido que el acceso a la normativa local dependa de la voluntad política. Al eliminar la frase "*en caso de contar con ella*" de la Ley de Bases y establecer la obligación en la Ley Orgánica, terminamos con la "cláusula de escape" que ha permitido opacidad administrativa en las regiones con menor escrutinio público.

Bajo la premisa de que el Congreso debe estar comprometido con el pueblo, podemos entender que no hay justicia sin conocimiento de la ley o cualquier norma pública. Un ciudadano que no sabe qué estímulos fiscales se aprobaron, qué multas nuevas existen o cómo acceder a un beneficio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

municipal, es un ciudadano excluido; y paralelo a ello tenemos administraciones que dan por hecho que la gente conoce las normas y que las va seguir y aprovechar, lo cual está muy lejos de serlo y mucho menos sino tienen la posibilidad de consultarles con más facilidad. La Gaceta Municipal Digital garantiza un registro histórico inalterable, impide que los acuerdos se modifiquen "en lo oscuro" y asegura que cualquier persona, desde cualquier rincón del Estado, pueda ejercer su derecho a saber, redundando en el beneficio de la municipalidad.

La presente reforma no impone cargas financieras insostenibles. Dado que todos los municipios en el Estado ya cuentan con algún tipo de presencia web o portal institucional para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, entre otras cosas, la implementación de la Gaceta Digital representa un costo marginal y una reorganización administrativa de los recursos tecnológicos con los que ya cuentan. Se trata de dar un nombre legal y un orden institucional a la comunicación normativa de los ayuntamientos, así como para dar a conocer actas de cabildo cuyas sesiones ya se transmiten por internet.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las presentes reformas para institucionalizar la Gaceta Municipal Digital como el pilar de la publicidad oficial y la seguridad jurídica en los municipios de San Luis Potosí.

Para mejor proveer se presenta los siguientes cuadros comparativos del texto vigente y las respectivas propuestas de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: ... b) En materia Normativa:	ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: ... b) En materia Normativa:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

<p>...</p> <p>I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>...</p> <p>I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley;</p> <p>así como garantizar su difusión inmediata y permanente a través de la Gaceta Municipal Digital y el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>I BIS. Crear, administrar y mantener actualizada de forma permanente la Gaceta Municipal Digital, la cual será el órgano oficial de difusión electrónica del Ayuntamiento, de acceso público, gratuito y disponible en el portal oficial de internet del municipio. En ella deberán publicarse íntegramente los bandos, reglamentos, acuerdos de Cabildo, planes municipales y toda disposición de observancia general. La Gaceta deberá contar con un repositorio histórico digital que permita la consulta de ediciones anteriores.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ARTICULO 6°. En la aprobación de los ordenamientos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, se deben observar los siguientes requisitos:

...

IV. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio en caso de que cuente con ella, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares visibles de la cabecera y delegaciones municipales, lo cual debe certificar el secretario del ayuntamiento, así como los delegados municipales, en su caso.

ARTICULO 6°. En la aprobación de los ordenamientos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, se deben observar los siguientes requisitos:

...

IV. La publicación debe hacerse en la **Gaceta Municipal Digital** y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares visibles de la cabecera y delegaciones municipales, lo cual debe certificar el secretario del ayuntamiento, así como los delegados municipales, en su caso.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción I del inciso b); y se **ADICIONA** la fracción I BIS al inciso b), ambos del artículo 31 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

b) En materia Normativa:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

...

I. Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley;

así como garantizar su difusión inmediata y permanente a través de la Gaceta Municipal Digital y el Periódico Oficial del Estado;

I BIS. Crear, administrar y mantener actualizada de forma permanente la Gaceta Municipal Digital, la cual será el órgano oficial de difusión electrónica del Ayuntamiento, de acceso público, gratuito y disponible en el portal oficial de internet del municipio. En ella deberán publicarse íntegramente los bandos, reglamentos, acuerdos de Cabildo, planes municipales y toda disposición de observancia general. La Gaceta deberá contar con un repositorio histórico digital que permita la consulta de ediciones anteriores.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 6° de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6°. En la aprobación de los ordenamientos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, se deben observar los siguientes requisitos:

...

IV. La publicación debe hacerse en la Gaceta Municipal Digital y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares visibles de la cabecera y delegaciones municipales, lo cual debe certificar el secretario del ayuntamiento, así como los delegados municipales, en su caso.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la implementación, puesta en marcha y actualización permanente de su Gaceta Municipal Digital.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán emitir, o en su caso reformar, el reglamento interior o los lineamientos administrativos que regulen el funcionamiento, responsabilidad de edición y periodicidad de su Gaceta Municipal Digital dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

CUARTO. Para el cumplimiento del presente Decreto, los Ayuntamientos podrán solicitar asesoría técnica y capacitación a las instituciones estatales competentes en materia de transparencia y fortalecimiento institucional de los municipios, a fin de garantizar que los repositorios digitales cumplan con los estándares de accesibilidad y seguridad jurídica.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta, con su venia, compañeras, compañeros diputados, diputadas, a los jóvenes de la Preparatoria Anáhuac, que ya están a la salida, bienvenidos, no quería dejar pasar el momento de saludarles, en un mundo donde la tecnología redefine nuestra forma de vivir, las administraciones municipales no pueden seguir operando con herramientas del año del caldo, es una contradicción inaceptable que cualquier potosino pueda consultar prácticamente cualquier noticia del otro lado del mundo con un solo click, pero que para conocer sus derechos y obligaciones básicas en su municipio, todavía se le orille a ir hasta el Ayuntamiento buscar en papel y depender de la buena voluntad de un funcionario o de una funcionaria, la publicidad de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

normas y acuerdos de las autoridades no pueden ser un acto de fe, debe ser un acto de transparencia tecnológica real.

Esta iniciativa busca eliminar que de una vez por todas esa laguna legal que hoy permite que la Gaceta Municipal sea opcional, esa opcionalidad es en la práctica, la puerta abierta a la opacidad administrativa, ya que son pocos los municipios que generan una gaceta en línea; por ello, la Gaceta Municipal Digital es esencial para garantizar que la ciudadanía esté informada y protegida por tres razones de estricta justicia social, para que los beneficios lleguen a toda la gente, no sirve de nada que un ayuntamiento apruebe estímulos fiscales, descuentos o programas de apoyo si las personas no tienen un lugar oficial y digital donde consultar las reglas de forma inmediata.

Para que las reglas sean claras y justas, nadie puede cumplir una obligación que no conoce, una multa o un reglamento jamás deben ser una sorpresa para el ciudadano, sino una norma accesible que garantice su seguridad jurídica desde el primer momento; y tres, para garantizar la rendición de cuentas, la Gaceta Digital genera un registro histórico que no se puede alterar, esto impide que los acuerdos se modifiquen de forma opaca y asegure que el trabajo de las autoridades esté siempre bajo el escrutinio público, ya existen ejemplos de que esto es posible, recientemente, desde esta Soberanía, obligamos a los municipios a transmitir sus sesiones de cabildo en vivo para que el pueblo vea cómo y qué se está decidiendo.

También ya es una obligación que los ayuntamientos publiquen y actualicen en sus portales el padrón de servicios para las personas migrantes, si ya reconocemos que la inmediatez digital es vital para informar sobre los servicios a migrantes; es lógico, urgente, extender esa misma obligación y a todas las normas y acuerdos que rigen la vida de las y los potosinos; no estamos pidiendo inversiones imposibles, sino el uso inteligente de las páginas web que los municipios ya manejan, es momento de que las normas y acuerdos de Cabildo dejen de estar escondidas en una oficina y pasen a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

estar disponibles para todos al alcance de un solo clic; sería cuanto Presidenta, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputado, se turna a la; con qué objeto, diputada Nancy; con qué objeto, diputado Roberto; pregunto a usted señor diputado, si acepta las adhesiones de los compañeros.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: sí, claro, con mucho gusto.

Presidenta: gracias diputado, incorpórese, se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Tiene la palabra el diputado César Arturo Lara Rocha, para la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que plantea, se reforma el artículo 316 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para tipificar el abuso de funciones y el uso indebido de influencias. En su artículo segundo, define al "funcionario público" como toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea por designación o elección, de carácter permanente o temporal.

De igual forma la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), Promueve el fortalecimiento de las leyes que sancionan a los funcionarios que facilitan actos ilícitos mediante el uso de su cargo.

Así mismo la OEA en su artículo primero, menciona las siguientes definiciones:

- "Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

- "Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Actualmente el Código Penal Federal en el título decimo de Delitos por hechos de corrupción, establece agravantes para delitos cometidos por servidores públicos. Particularmente, el sistema federal ya contempla que las penas se aumenten cuando el servidor público se aprovecha de su cargo.

Es así que el servicio público es el encargado de velar por el bienestar del Estado de Derecho. En donde los ciudadanos depositan su confianza en las instituciones bajo la premisa de que quienes las integran actuarán bajo los principios de legalidad, honradez y lealtad. Sin embargo, cuando un



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

servidor público utiliza las facultades que la ley le confiere, o el estatus que su cargo le otorga, para participar en la comisión de conductas ilícitas, el daño social no solo se limita al delito, sino que se traduce en un quebranto institucional y una violación al pacto social.

La configuración dogmática de la presente propuesta se sustenta en una precisión técnica que busca armonizar el principio de taxatividad con la realidad operativa de la administración pública. En primer término, el precepto establece un nexo causal-funcional ineludible al exigir que la conducta típica se suscite en el ejercicio de las atribuciones legales del sujeto, o bien, mediante la instrumentalización de su estatus jerárquico.

Esta distinción es fundamental para evitar la aplicación arbitraria de la agravante en esferas de la vida privada del servidor, garantizando que el incremento de la punibilidad responda exclusivamente a la traición del deber positivo de custodia que el Estado le ha conferido. Asimismo, la norma expande el espectro de responsabilidad hacia la omisión y la facilitación, reconociendo que, en el contexto del poder público, la inacción deliberada o el auxilio técnico poseen una relevancia jurídico-penal equiparable a la ejecución material, toda vez que ambas vulneran la integridad de la función pública y el correcto funcionamiento del aparato estatal.

Esta reforma no es solo una modificación técnica; es un mensaje de tolerancia cero a la corrupción y al uso faccioso del aparato estatal. Al precisar que la responsabilidad alcanza a quien "facilita o coadyuva" incluso por "omisión", se dota a los juzgadores de una herramienta clara para graduar la pena y proteger la integridad de la función pública; La propuesta busca colmar las lagunas de impunidad que surgen cuando la participación del servidor es pasiva o indirecta, basándose en un deber de cuidado reforzado que, al ser traicionado, incrementa la antijuridicidad de la conducta.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 316. Cuando en la comisión de un delito previsto en los capítulos I a III de este Título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones, o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y será destituido del cargo, e inhabilitará para ocupar empleo o comisión en el servicio público de tres a diez años.

TEXTO QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 316. Cuando en la comisión de un delito previsto en los capítulos I a III de este Título intervenga un servidor público en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas o aprovechándose de su calidad, ya sea por acción u omisión, facilite o coadyuve en su ejecución, la pena de prisión prevista para el delito respectivo se aumentará en una mitad; además, se impondrá la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo de tres a diez años.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 316 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316. Cuando en la comisión de un delito previsto en los capítulos I a III de este Título intervenga un servidor público en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas o aprovechándose de su calidad, ya sea por acción u omisión, facilite o coadyuve en su ejecución, la pena de prisión prevista para el delito respectivo se aumentará en una mitad; además, se impondrá la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo de tres a diez años.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

César Arturo Lara Rocha: con su venia diputada Presidenta, buenas tardes, saludo con respeto a mis compañeros y compañeras legisladores, de igual manera, al público que nos acompaña en este recinto y a quienes nos siguen a través de los medios digitales; así mismo, envío un cordial saludo a todos los medios de comunicación, hago uso de esta Tribuna para presentar una iniciativa con un objeto muy claro y puntual, fortalecer el marco jurídico del Estado para sancionar de manera más efectiva a los servidores públicos que aprovechándose de su cargo, participen en la Comisión de Delitos contra el Medio Ambiente, el servicio público implica una alta responsabilidad frente a la ciudadanía, quienes lo integramos estamos llamados a actuar bajo los principios de legalidad, honradez y lealtad.

La propuesta consiste en reformar el artículo 316 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a fin de precisar y ampliar los supuestos en los que un servidor público debe recibir una sanción agravada; en concreto, se establece con claridad que no solo serán sancionados quienes participen directamente en un delito, sino también aquel que lo facilite, lo permita o coadyuve en su ejecución o incluso por omisión, esta adecuación permite cerrar vacíos legales que en la práctica han favorecido a la impunidad, particularmente en aquellos casos donde la participación del servidor público es indirecta pero igualmente determinante.

Asimismo, se mantienen las consecuencias jurídicas correspondientes, como el aumento de la pena de prisión, la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar funciones públicas, garantizando que quienes incumplan con su deber no vuelvan a ocupar espacios de responsabilidad, esta iniciativa no solo representa una mejora técnica al Código Penal vigente del Estado, sino una postura firme frente al uso indebido del poder público, es un paso para fortalecer nuestras instituciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

y responder a la exigencia ciudadana de contar con un servicio público íntegro y confiable; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias señor diputado; diputada Gaby, con qué objeto; diputado Tomás, con qué objeto; diputada Frinné; con qué objeto; diputado Gama; diputado Crisógono; diputada Leticia; con qué objeto, diputada Dolores; diputado Gámez; diputada Roxanna; diputado Luis Felipe; diputada Briss; diputada Jackie; y la de la voz; pregunto señor diputado, si permite la adhesión a su iniciativa.

César Arturo Lara Rocha: con gusto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** fracción del artículo 41QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el derecho penal, existen beneficios para personas sentenciadas privadas de su libertad, como son preliberacionales y las sanciones no privativas de la libertad, consistiendo en mecanismos fundamentales que buscan la reinserción social efectiva de las personas privadas de su libertad.

La preliberación puede entenderse como un beneficio legal que permite a las personas privadas de la libertad obtener su libertad antes de cumplir la totalidad de su pena, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley, buscando premiar la buena conducta y el cumplimiento de programas de reinserción durante el internamiento.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18 establece que, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

La reinserción social es uno de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad, donde se busca reducir la reincidencia y fomentar una sociedad más segura y justa, dependiendo de varios factores, incluyendo el apoyo de la comunidad, el acceso a oportunidades de empleo y educación, y el compromiso continuo del sentenciado con el cambio positivo.

Al tomar el tema del beneficio de preliberación a personas privadas de su libertad, en cuanto a política pública y justicia penal, no solo se beneficia directamente la persona sentenciada, sino que también, trae efectos con en el sistema y la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La Ley Nacional de Ejecución Penal, contiene el capítulo V “Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria”, donde establece que, la autoridad penitenciaria, con opinión de la procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas con estricta observancia de criterios específicos como:

- I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;
- III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven cumpliendo o les falte por cumplir de la sentencia;
- IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;
- V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;
- VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

Excluyendo los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

debiendo aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.

Asimismo, se encuentra la figura del otorgamiento de la libertad anticipada la cual extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado, la cual solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

Advirtiendo que este beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido⁽¹⁾, debiendo observar en todo momento los criterios establecidos.

(1)Art. 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

En este contexto, y alineado con el principio de reinserción del sistema penal contenido el art. 18 de la Constitución Federal ya descrito en el cuerpo de esta exposición de motivos. Al aplicar estos beneficios, puede llegar a conseguir efectos positivos para las personas sentenciadas y sociedad, como es una reinserción social más efectiva, la reducción de reincidencia, la disminución de sobrepoblación penitenciaria que implica ahorro de recursos públicos, el incentivo al buen comportamiento, el enfoque a derechos humanos, el fortalecimiento de la seguridad pública.

Además, se consigue un proceso de reintegración social exitoso, contribuyendo a reducir la reincidencia, fomentando una sociedad más segura y justa.

En síntesis, el sistema penal tiene la responsabilidad no solo sentenciar, sino también de llevar la reinserción para su regreso a la sociedad a las personas sentenciadas, aplicando los beneficios preliberacionales y las sanciones no privativas de la libertad, convirtiéndose en herramientas esenciales en este proceso, sirviendo además de un método para despresurizar el sistema penal, liberar a personas y ayudar a la reinserción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Siendo el objetivo de la presente propuesta legislativa, en donde se busca incorporar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que puedan observar y aplicar los beneficios preliberacionales que existen, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 41 QUÁTER. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia de carácter civil, disciplinado, y profesional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional</p>	<p>ARTÍCULO 41 QUÁTER. ...</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y aplicación de beneficios preliberacionales como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales; XXVI a XXVII. ...	Código Nacional de Procedimientos Penales; XXVI a XXVII. ...
--	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XXV del artículo 41QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 QUÁTER. ...

I a XXIV. ...

XXV. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte **y aplicación de beneficios preliberacionales** como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI a XXVII. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Brisseire Sánchez López: con su permiso Presidenta, buenos días a todos y a todas, la semana pasada nuestro gobernador, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, llevó a cabo una acción sin precedentes en el Estado de San Luis Potosí, en donde se concedieron beneficios de Preliberación a 372 personas privadas de la libertad provenientes de cinco centros estatales de reinserción social, entre ellos La Pila, Ciudad Valles, Rioverde Tamazunchale y el Centro Femenil de Tancanhuitz de Santos, resultado del trabajo coordinado entre el Poder Judicial, la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, garantizando que el proceso se llevará conforme a la ley, esta estrategia simboliza un proceso humanista en donde se prioriza la reinserción social y una reconstrucción del tejido comunitario, permitiendo que las personas beneficiarias puedan iniciar una nueva etapa junto a sus familias, lo que nos habla de las segundas oportunidades cuando se demuestra voluntad de cambio, arrepentimiento y buena conducta.

La preliberación podemos entenderla como un beneficio legal que permite a las personas privadas de la libertad obtener precisamente su libertad antes de cumplir la totalidad de su pena, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, buscando premiar la buena conducta y el cumplimiento de programas de reinserción durante el internamiento, el llevar este beneficio a una práctica cada vez más recurrente suma a las acciones encaminadas a lograr una reinserción social, además de conseguir reducir la reincidencia y fomentar una sociedad más justa y segura, con efectos positivos para las personas sentenciadas y a la misma sociedad, también se tiene una disminución de la sobrepoblación penitenciaria, lo que implica en ahorro de recursos públicos, así como el incentivo al buen comportamiento, el enfoque a los derechos humanos y el fortalecimiento de la seguridad pública.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Por esta razón, sumándome a las acciones que lleva a cabo nuestro Gobernador relacionadas con la reinserción social y el seguimiento para que las personas sentenciadas puedan obtener beneficios para conseguir su libertad, es que propongo reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a efecto de incorporar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la de observar y aplicar los beneficios preliberacionales que se reconocen en la Ley Nacional de Ejecución Penal; de esta manera, fortalecer los programas de reinserción social para que puedan ser más las personas beneficiadas con la oportunidad de regresar a la sociedad con la aplicación de los beneficios preliberacionales y las sanciones no privativas de la libertad, representando una herramienta esencial en los procesos penales para despresurizar el sistema penal y conseguir dar segundas oportunidades para las personas sentenciadas que cubran con los criterios, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Gaby; diputado Crisógono; diputado César; diputado Tomás, con que objeto; diputada Lety; diputada Dolores, con qué objeto; diputada Roxanna, con qué objeto; diputado Luis Felipe; diputado Gámez; diputada Toñita; diputada Jackie; y la de la voz; pregunto señora diputada, si permite la adhesión de los compañeros diputados y su servidora.

Brisseire Sánchez López: con gusto presidenta.

Presidenta: gracias diputada, incorpórense, se turna la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Le ruego a la Segunda Secretaria lea la décima segunda iniciativa, por favor.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Diputada María Antonia Castro Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de reforma surge de la necesidad de incorporar de manera expresa la perspectiva de género en el marco normativo que regula la atención a las personas con la condición del espectro autista, reconociendo que las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres no solo persisten en los ámbitos económicos y sociales sino que también se manifiestan en el acceso a diagnósticos oportunos tratamientos adecuados y servicios integrales lo cual genera brechas que impactan de forma diferenciada a niñas adolescentes y mujeres que viven con esta condición y que históricamente han sido invisibilizadas dentro de las políticas públicas.

En este sentido resulta indispensable entender que la neutralidad normativa no garantiza igualdad sustantiva ya que las condiciones de origen y los contextos socioculturales influyen de manera determinante en la forma en que las personas acceden a derechos y oportunidades por lo que incorporar la perspectiva de género en la definición de transversalidad implica reconocer que la coordinación institucional debe contemplar dichas diferencias para diseñar e implementar políticas públicas más justas incluyentes y eficaces que respondan a realidades diversas y complejas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Asimismo la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas de manera progresiva adquiere una dimensión más profunda al integrar la perspectiva de género debido a que no solo se trata de ampliar cobertura o mejorar servicios sino de garantizar que estos respondan a las necesidades específicas de mujeres y hombres considerando factores como roles de cuidado estigmatización diagnósticos tardíos y barreras culturales que afectan de manera diferenciada el acceso a servicios de salud educación y apoyo social generando emociones como frustración agotamiento e incertidumbre en las familias y en las propias personas con esta condición.

De igual forma la planeación institucional mediante la formulación de programas objetivos metas estrategias y acciones con perspectiva de género permite visibilizar problemáticas que de otro modo permanecerían ocultas como la subdetección del autismo en niñas o la sobrecarga emocional y física que enfrentan las mujeres cuidadoras quienes muchas veces asumen esta responsabilidad sin apoyo suficiente lo que impacta su bienestar integral y limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional generando una sensación persistente de desigualdad y desgaste.

En cuanto a la Coordinación Interinstitucional la incorporación de la perspectiva de género fortalece su función al garantizar que los acuerdos adoptados no solo busquen eficiencia administrativa sino también equidad sustantiva promoviendo una articulación efectiva entre dependencias que permita atender de manera integral las necesidades diferenciadas de la población objetivo evitando omisiones institucionales que perpetúan desigualdades y afectan la calidad de vida de las personas.

Por otra parte asegurar que los servicios sean acordes con la perspectiva de género implica reconocer que las necesidades no son homogéneas y que las políticas públicas deben adaptarse a contextos específicos para ser verdaderamente efectivas lo cual requiere sensibilidad institucional capacitación continua y un compromiso real con la inclusión y la justicia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

social elementos fundamentales para construir un sistema de atención más humano empático y equitativo.

La incorporación de este enfoque no solo responde a compromisos internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género sino que también atiende una demanda social creciente que exige políticas públicas más sensibles a la diversidad y más comprometidas con la dignidad de las personas en especial de aquellos grupos que han sido históricamente marginados o invisibilizados.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Transversalidad: diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Transversalidad: diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.

ARTÍCULO 9°. El Estado cuenta con una Coordinación Interinstitucional, conformada por diversas instituciones de la administración pública. Esta Coordinación tiene como objetivo aglutinar y garantizar la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista que se realice de forma coordinada. Los acuerdos adoptados en el seno de la coordinación serán obligatorios, por lo que las autoridades deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con la condición del espectro autista, deben ser acordes con éstos y con las necesidades que se generen.

conforme a los programas aplicables y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones con perspectiva de género, así como sus provisiones presupuestarias.

ARTÍCULO 9°. El Estado cuenta con una Coordinación Interinstitucional, conformada por diversas instituciones de la administración pública. Esta Coordinación tiene como objetivo aglutinar y garantizar la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista que se realice de forma coordinada y con perspectiva de género. Los acuerdos adoptados en el seno de la coordinación serán obligatorios, por lo que las autoridades deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con la condición del espectro autista, deben ser acordes con éstos, con perspectiva de género y con las necesidades que se generen.

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ÚNICO. Se reforma la fracción XXII del artículo 3, el artículo 5, el artículo 7, el artículo 9 y artículo 22 de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. ...

I. a XXI. ...

XXII. Transversalidad: diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas **con perspectiva de género**, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y **con perspectiva de género**.

ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones **con perspectiva de género**, así como sus previsiones presupuestarias.

ARTÍCULO 9°. El Estado cuenta con una Coordinación Interinstitucional, conformada por diversas instituciones de la administración pública. Esta Coordinación tiene como objetivo aglutinar y garantizar la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista que se realice de forma coordinada y **con perspectiva de género**. Los acuerdos adoptados en el seno de la coordinación serán obligatorios, por lo que las autoridades deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ARTÍCULO 22. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con la condición del espectro autista, deben ser acordes con éstos, **con perspectiva de género** y con las necesidades que se generen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: con gusto, iniciativa que modifica estipulaciones de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado, diputada María Antonia Castro Castañeda, sin fecha, recibida el 24 de abril del presente año, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, se turna a la Comisión de Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

Tiene la palabra la diputada Dulcelina Sánchez de Lira, para la décima tercera iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca atender una dimensión de la violencia contra las mujeres que durante mucho tiempo ha sido poco visible pero profundamente determinante en la vida cotidiana, la dependencia económica. Aunque la ley vigente reconoce derechos fundamentales como la integridad y el patrimonio, en la práctica muchas mujeres siguen enfrentando barreras para generar ingresos propios y sostener su autonomía.

En México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que alrededor del 70 por ciento de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.⁽¹⁾ Dentro de ese universo, una proporción importante enfrenta violencia económica, que se manifiesta en el control del dinero, la limitación para trabajar o estudiar, o la apropiación de sus ingresos. Esta forma de violencia no siempre se denuncia, pero tiene efectos directos en la posibilidad de salir de círculos de abuso.

(1)<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

La falta de autonomía financiera limita la toma de decisiones. Una mujer sin ingresos propios tiene más probabilidades de permanecer en relaciones violentas por miedo a no poder cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda o educación para sus hijas e hijos. De acuerdo con cifras recientes, cerca del 40 por ciento de las mujeres en el país no cuenta con ingresos propios, lo que evidencia una brecha estructural que va más allá del ámbito familiar y se conecta con desigualdades laborales y educativas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

La propuesta incorpora el reconocimiento expreso de la autonomía financiera como un derecho. Este cambio no es solo semántico. Implica entender que la independencia económica es una condición necesaria para el ejercicio pleno de otros derechos. Sin recursos propios, el acceso a la justicia, a la salud o a una vida libre de violencia se vuelve limitado.

Asimismo, se plantea que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a programas de capacitación, educación financiera y formación para el trabajo. En la actualidad, muchas políticas públicas se concentran en la atención inmediata, lo cual es necesario, pero no suficiente. Sin herramientas para generar ingresos, la recuperación a largo plazo se vuelve frágil. La inclusión de cursos, talleres y procesos de formación busca ofrecer alternativas reales de desarrollo.

Experiencias nacionales e internacionales muestran que cuando las mujeres acceden a capacitación laboral y educación financiera, incrementan sus ingresos entre un 20 y un 30 por ciento en promedio. Además, tienen mayores probabilidades de iniciar pequeños negocios o incorporarse al mercado formal de trabajo. Esto no solo mejora su calidad de vida, también tiene efectos positivos en sus familias y comunidades.

El fortalecimiento de la autonomía económica también contribuye a reducir la reincidencia de la violencia. Estudios han señalado que las mujeres con ingresos propios tienen hasta un 50 por ciento menos de probabilidad de regresar con su agresor. Este dato refleja la importancia de no limitar las acciones del Estado a medidas de protección, sino avanzar hacia estrategias de empoderamiento sostenido.

Por otra parte, la modificación al artículo 33 refuerza la obligación de diseñar programas que no solo atiendan a las víctimas, sino que promuevan su inserción laboral y su empoderamiento económico. Esto implica una visión más integral de la política pública, donde la atención y la prevención se articulan con el desarrollo económico.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Actualmente, la participación de las mujeres en el mercado laboral en México ronda el 45 por ciento, mientras que la de los hombres supera el 70 por ciento. Esta brecha refleja desigualdades históricas que se agravan en contextos de violencia. Muchas mujeres abandonan sus empleos debido a situaciones de abuso o a la falta de redes de apoyo. Por ello, es fundamental que los programas estatales incluyan acciones específicas para facilitar su reincorporación laboral.

La educación financiera es otro elemento clave. Solo 3 de cada 10 mujeres en el país reportan tener conocimientos básicos sobre ahorro, crédito o inversión. Esta situación limita su capacidad para tomar decisiones informadas sobre sus recursos. Incluir este tipo de formación en los programas públicos permite fortalecer habilidades que tienen un impacto directo en la estabilidad económica.⁽²⁾

(2)<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=2448&idcat=1>

La iniciativa también reconoce que la autonomía financiera no se logra únicamente con empleo. Es necesario generar condiciones para el emprendimiento, el acceso a créditos y la inclusión en sistemas formales. En este sentido, los talleres y herramientas propuestas pueden funcionar como un primer paso para que las mujeres desarrollen proyectos productivos propios.

Es importante señalar que esta propuesta no implica un gasto desproporcionado, sino una reorientación de esfuerzos. Muchos de los programas mencionados pueden articularse con políticas existentes en materia de empleo, educación y desarrollo social. La clave está en integrar la perspectiva de género y asegurar que las mujeres víctimas de violencia sean una población prioritaria.

La incorporación de la autonomía financiera como derecho y como eje de acción programática responde a una realidad concreta. No basta con proteger, es necesario generar condiciones para que las mujeres puedan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

reconstruir sus vidas con independencia y seguridad. Este enfoque permite avanzar hacia una igualdad sustantiva y no solo formal.

En síntesis, la iniciativa fortalece el marco jurídico al reconocer la dimensión económica de la violencia y al proponer medidas concretas para enfrentarla. Al garantizar el acceso a capacitación, educación financiera y oportunidades laborales, se sientan bases más sólidas para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y rompan ciclos de violencia.

El impacto esperado es significativo. Más mujeres con ingresos propios, mayor participación laboral, reducción de la dependencia económica y, en consecuencia, una disminución en la permanencia en contextos de violencia. Se trata de una medida que no solo beneficia a las mujeres, sino que contribuye al desarrollo social y económico en su conjunto.

Por estas razones, la propuesta representa un avance necesario y congruente con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de igualdad de género. Su aprobación permitiría dar un paso firme hacia una sociedad más justa, donde las mujeres cuenten con herramientas reales para vivir con dignidad y sin violencia.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7º. Los derechos de las mujeres, protegidos por esta Ley son: I a la VI... VII. La integridad física, psicoemocional y sexual, y VIII. El patrimonio. (No existe correlativo)	ARTÍCULO 7º. ... I. a VI. ... VII. La integridad física, psicoemocional y sexual; VIII. El patrimonio, y IX. La autonomía financiera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I. a IX. ...

(No existe correlativo)

X. a XVI. ...

ARTÍCULO 33. El Programa Estatal contendrá de manera específica y programática, las acciones con perspectiva de género para:

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 8º. ...

I. a IX. ...

X. Acceder a programas de capacitación, educación financiera y formación para el trabajo, así como a cursos, talleres y otras herramientas orientadas al desarrollo de la autonomía económica y financiera, que les permitan generar ingresos propios y fortalecer su independencia;

XI. a XVII. ...

ARTÍCULO 33. ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; así como su inserción laboral y el empoderamiento económico;

VIII. a XIII. ...

...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, las fracciones VII y VIII del artículo 7; y la fracción VII del artículo 33, y se adiciona la fracción IX al artículo 7; la fracción X,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. a VI. ...

VII. La integridad física, psicoemocional y sexual;

VIII. El patrimonio, y

IX. La autonomía financiera.

ARTÍCULO 8º. ...

I. a IX. ...

X. Acceder a programas de capacitación, educación financiera y formación para el trabajo, así como a cursos, talleres y otras herramientas orientadas al desarrollo de la autonomía económica y financiera, que les permitan generar ingresos propios y fortalecer su independencia;

XI. a XVII. ...

ARTÍCULO 33. ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; **así como su inserción laboral y el empoderamiento económico;**

VIII. a XIII. ...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dulcelina Sánchez de Lira: nuevamente con su venia Presidenta, hago uso de esta Tribuna para presentar una iniciativa que nace de las adversidades que enfrentan las mujeres que sufren violencia económica en la relación, hoy quiero hablar de algo que cambia vidas de forma real, la autonomía financiera de las mujeres, porque cuando una mujer tiene herramientas para generar sus propios ingresos, no solo mejora su economía, sino también gana seguridad, libertad y la posibilidad de tomar decisiones sin depender de nadie, muchas mujeres en nuestro Estado trabajan todos los días dentro y fuera de casa, sostienen familias, cuidan, resuelven, pero aún enfrentan barreras para acceder a oportunidades de capacitación, empleo digno o emprendimiento, y esa falta de oportunidades, no es por falta de talento, sino por falta de acceso.

Por eso es tan importante impulsar cursos y programas de formación que sean cercanos, útiles y pensados en la realidad de las mujeres que les permiten aprender oficios, desarrollar habilidades digitales, administrar mejores recursos o iniciar un negocio propio sin complicaciones y con un acompañamiento real, hablar de cursos no es hablar solo de aprender algo nuevo, es hablar de abrir puertas, de generar confianza en una misma y de construir un camino donde antes parecía no haber opciones, porque una mujer que aprende también enseña, también impulsa y también transforma su entorno, esta propuesta busca justamente eso, acercar herramientas prácticas que permitan a más mujeres alcanzar independencia económica, sin importar su edad, su contexto o su nivel de estudios, porque todas merecen una oportunidad para crecer y salir adelante.

También es importante entender que la autonomía financiera tiene un impacto directo en la prevención de la violencia, ya que muchas mujeres no pueden salir de situaciones difíciles por falta de recursos propios y brindarles herramientas económicas es también brindarles una forma de protección, no se trata solo de capacitar, se trata de acompañar, de creer en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ellas y de generar condiciones reales para que puedan avanzar con dignidad y seguridad, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputado Gaby; diputado Tomás; diputada Jessica Gabriela; diputado Crisógono; diputado César; diputada Dolores; diputada Frinné; diputado Gámez; diputada Briss; diputada Toñita; diputada Jacky; y la de la voz; pregunto a usted señora diputada, si nos permite la adhesión a su iniciativa.

Dulcelina Sánchez de Lira: claro que sí, encantada.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

Tiene la palabra la diputada Roxanna Hernández Ramírez, para nuestra última iniciativa en el orden del día.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **Se ADICIONAN los artículos 83 BIS° y 115 BIS° Ley de Educacion del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo integral de la sociedad, al ser el medio a través del cual se fomenta no solo la adquisición de conocimientos, sino también la formación en valores, convivencia pacífica y respeto a los derechos humanos. En este sentido, los espacios educativos deben garantizar condiciones seguras que permitan el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sin embargo, en México persisten problemáticas relacionadas con la violencia en el entorno escolar. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una parte importante de la población estudiantil ha sido víctima o testigo de algún tipo de agresión dentro de las escuelas, lo que refleja la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales para prevenir y atender estas conductas.

En el ámbito estatal, San Luis Potosí no es ajeno a esta realidad. Autoridades educativas han reconocido la importancia de reforzar la cultura de paz, la convivencia armónica y la participación de las familias en la formación de valores, a fin de evitar la normalización de conductas violentas dentro de los planteles escolares.⁽¹⁾

(1) GOBIERNO ESTATAL FOMENTA ESPACIOS EDUCATIVOS LIBRES DE VIOLENCIA/26 de febrero de 2026/Disponible en: https://sege.slp.gob.mx/noticias/2026/2/26/gobierno-estatal-fomenta-espacios-educativos-libres-de-violencia/?utm_source=chatgpt.com

Ante este contexto, resulta indispensable consolidar acciones normativas que permitan atender de manera integral la violencia escolar, particularmente aquella dirigida hacia el personal docente, directivo y administrativo, quienes desempeñan una función fundamental en la formación de las nuevas generaciones.

Cabe destacar que, en los últimos años, el Estado ha impulsado diversas políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso y la calidad educativa. Durante la administración del gobernador Ricardo Gallardo Cardona, se han implementado programas como la entrega de apoyos escolares (mochilas,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

útiles, calzado y materiales educativos), beneficiando a más de 500 mil estudiantes de nivel básico en las cuatro regiones de la entidad, lo que ha contribuido a reducir la carga económica de las familias y fomentar la permanencia escolar.⁽²⁾

(2) Disponible en: https://slp.gob.mx/noticias/2025/8/5/para-aprender-sin-l%C3%ADmites-ricardo-gallardo-entrega-apoyos-escolares-2025/?utm_source=chatgpt.com

Asimismo, se han promovido acciones para mejorar las condiciones educativas, tales como programas de transporte gratuito para estudiantes, entrega de becas y el impulso a proyectos de conectividad como internet gratuito en planteles educativos, fortaleciendo así el acceso equitativo a la educación.

De igual forma, el Gobierno del Estado ha reiterado su compromiso con la creación de **espacios educativos seguros, inclusivos y libres de violencia**, promoviendo valores como el respeto, la empatía y la sana convivencia, en coordinación con la comunidad escolar y las familias.

No obstante estos avances, resulta necesario complementar las políticas públicas existentes mediante un marco jurídico más robusto que establezca obligaciones claras tanto para las autoridades escolares como para madres, padres y tutores, en la prevención y atención de la violencia escolar.

En ese sentido, la formación de niñas, niños y adolescentes debe entenderse como una responsabilidad compartida entre el Estado, la escuela y la familia, siendo esta última un elemento clave en la construcción de valores y conductas. Por ello, es indispensable fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad que permitan una intervención oportuna y eficaz ante conductas de riesgo.

La violencia ejercida por estudiantes en contra del personal docente en San Luis Potosí constituye una problemática que demanda atención prioritaria dentro del sistema educativo, al incidir de manera negativa en la convivencia escolar y en el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Diversos diagnósticos y experiencias en el ámbito escolar han permitido identificar múltiples manifestaciones de violencia dentro de los planteles educativos, entre las que destacan la violencia verbal, física, patrimonial y digital. Estas conductas pueden presentarse de forma individual o colectiva y afectan directamente el desempeño y la integridad del personal docente.

En cuanto a sus posibles causas, estas son multifactoriales. Desde la perspectiva del personal docente, suelen vincularse principalmente a condiciones familiares y sociales del entorno en el que se desenvuelven las y los estudiantes; mientras que parte del alumnado las atribuye a dinámicas de interacción en el aula o a la relación establecida con el profesorado.

Este tipo de situaciones repercute no solo en la seguridad y bienestar del personal educativo, sino también en la calidad del servicio educativo y en el ambiente escolar en general. Por ello, resulta indispensable reforzar las acciones de prevención, atención y promoción de una cultura de paz en los centros educativos del Estado, con el propósito de asegurar entornos escolares seguros y propicios para el aprendizaje.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone **adicionar los artículos 83 Bis y 115 Bis** a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. El primero, con el objeto de establecer la implementación obligatoria de programas integrales de formación en valores, cultura de paz, empatía y resolución pacífica de conflictos; y el segundo, para definir mecanismos claros de actuación ante conductas de violencia ejercidas por estudiantes en contra del personal educativo, incorporando la participación obligatoria de madres, padres o tutores.

La propuesta se sustenta en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en lo relativo al interés superior de la niñez, el derecho a una educación libre de violencia y la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Con esta reforma se busca consolidar un marco normativo que no solo atienda las consecuencias de la violencia escolar, sino que actúe de manera preventiva, fortaleciendo la cultura de paz y garantizando condiciones dignas y seguras para el desarrollo educativo en el Estado.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educacion del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Capítulo III</p> <p>Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia</p> <p>Artículo 83...</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia</p> <p>Artículo 83...</p> <p>Artículo 83 BIS. En los casos en que estudiantes incurran en actos de violencia en contra de personal docente o educativo, las autoridades escolares deberán:</p> <p>I. Aplicar medidas formativas y correctivas al estudiante, con enfoque educativo y restaurativo;</p> <p>II. Convocar a madres, padres o tutores a participar en procesos obligatorios de orientación y acompañamiento;</p> <p>III. En caso de daños, promover los mecanismos legales correspondientes para la reparación del daño, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>IV. Contemplar acciones específicas de prevención, detección temprana y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

<p>Capítulo I</p> <p>Participación de Madres y Padres de Familia o Tutores</p> <p>Artículo 115...</p> <p>Sin Correlativo...</p>	<p>atención de conductas de violencia escolar;</p> <p>V. Incorporar capacitación continua al personal docente y directivo en el manejo de conflictos y prevención de la violencia, y</p> <p>VI. Establecer protocolos claros de actuación ante casos de agresión hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, en particular hacia el personal docente.</p> <p>Capítulo I</p> <p>Participación de Madres y Padres de Familia o Tutores</p> <p>Artículo 115...</p> <p>Artículo 115 BIS. En caso de que estudiantes incurran en conductas de violencia en perjuicio del personal docente, directivo o administrativo, las autoridades escolares deberán intervenir con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, interés superior de la niñez y enfoque restaurativo, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Imponer al educando las medidas formativas, correctivas y restaurativas que resulten procedentes, en función de la gravedad de la conducta;</p> <p>II. Informar de manera inmediata a las madres, padres o tutores, quienes estarán obligados a presentarse ante la</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>autoridad escolar y a participar en las acciones de atención, orientación y seguimiento que se determinen;</p> <p>III. Determinar, en su caso, mecanismos de reparación del daño de carácter educativo o patrimonial, en términos de la normativa civil aplicable;</p> <p>IV. Remitir los asuntos que así lo ameriten a las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes aquellos hechos que pudieran constituir infracciones o delitos previstos en otras disposiciones legales.</p>
	<p>La intervención de madres, padres o tutores en los procesos señalados en la fracción II del presente artículo será obligatoria, sin que ello implique la atribución automática de responsabilidad, la cual se determinará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Por lo que someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos 83 BIS° y 115 BIS° Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Capítulo III

Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia

Artículo 83...

Artículo 83 BIS. En los casos en que estudiantes incurran en actos de violencia en contra de personal docente o educativo, las autoridades escolares deberán:

- I. Aplicar medidas formativas y correctivas al estudiante, con enfoque educativo y restaurativo;
- II. Convocar a madres, padres o tutores a participar en procesos obligatorios de orientación y acompañamiento;
- III. En caso de daños, promover los mecanismos legales correspondientes para la reparación del daño, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Contemplar acciones específicas de prevención, detección temprana y atención de conductas de violencia escolar;
- V. Incorporar capacitación continua al personal docente y directivo en el manejo de conflictos y prevención de la violencia, y
- VI. Establecer protocolos claros de actuación ante casos de agresión hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, en particular hacia el personal docente.

Capítulo I

Participación de Madres y Padres de Familia o Tutores

Artículo 115...

Artículo 115 BIS. En caso de que estudiantes incurran en conductas de violencia en perjuicio del personal docente, directivo o administrativo, las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

autoridades escolares deberán intervenir con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, interés superior de la niñez y enfoque restaurativo, conforme a lo siguiente:

- I. Imponer al educando las medidas formativas, correctivas y restaurativas que resulten procedentes, en función de la gravedad de la conducta;
- II. Informar de manera inmediata a las madres, padres o tutores, quienes estarán obligados a presentarse ante la autoridad escolar y a participar en las acciones de atención, orientación y seguimiento que se determinen;
- III. Determinar, en su caso, mecanismos de reparación del daño de carácter educativo o patrimonial, en términos de la normativa civil aplicable;
- IV. Remitir los asuntos que así lo ameriten a las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes aquellos hechos que pudieran constituir infracciones o delitos previstos en otras disposiciones legales.

La intervención de madres, padres o tutores en los procesos señalados en la fracción II del presente artículo será obligatoria, sin que ello implique la atribución automática de responsabilidad, la cual se determinará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia Presidenta, nuevamente hago uso de esta Tribuna para hablar de educación, que es hablar de transformar la vida, no solo de transmitir conocimientos, sino de formar conciencia,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

construir una comunidad y de sembrar humanidad, que creo que es algo muy importante, quienes han estado frente a grupo, me incluyo como docente, como maestra, sabemos que educar no es imponer, que es dialogar, no es controlar, es acompañar, no es castigar, es formar, y Paulo Freire, que a todos nos enseñaron a Paulo Freire en la normal, es que la educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo, y justamente nuestras aulas es en donde ese cambio comienza; sin embargo, hay muchas maestras y maestros enfrentan una realidad compleja violencia dentro de las aulas, no solo lastima a quienes enseñan, también rompe el tejido que hace posible el aprendizaje, la confianza y el respeto.

Y lo comento como docente, ¿por qué?, porque las maestras y los maestros se enfrentan a esta realidad, donde no solo se sienten vulnerados, atacados, sino se sienten inseguros, ¿por qué?, porque a final de cuentas es el trabajo de ellos, que los que sostienen a su familia, que sostienen esta parte de transformar nuestra comunidad; por eso, pues, ahora la violencia dentro de las aulas, como dije, no solo lastima quienes enseñan, sino también rompe el tejido que hace posible el aprendizaje, la confianza, el respeto y la dignidad, por eso la iniciativa de hoy propone adicionar los artículos 83 Bis y 115 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y lo hace no desde una lógica de castigo, sino desde una visión profundamente educativa, porque entendemos que la violencia no se corrige con más violencia, sino con formación, con conciencia y con corresponsabilidad.

El artículo 83 Bis establece con claridad que cuando se presentan actos de violencia contra el personal docente o educativo, las autoridades escolares deberán actuar, sí, pero desde un enfoque formativo y restaurativo, esto implica no solo aplicar medidas correctivas, sino generar procesos de reflexión en la que los estudiantes involucren a madres, padres y tutores para promover la reparación del daño, se trata de que cada situación se convierta en una oportunidad de aprendizaje, no de exclusión; así mismo, se reconoce algo fundamental, no podemos exigirle todo al docente sin brindarles herramientas; por eso, encima de esta iniciativa se incorpora la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

capacitación continua y la creación de protocolos claros de actuación, porque enseñar requiere respaldo, acompañamiento y condiciones dignas; por su parte, el artículo 115 fortalece la corresponsabilidad de las familias, porque educar no es una tarea de una sola persona ni de la institución, la escuela y la familia deben caminar juntas, dialogar, involucrarse y asumir su papel en la formación de niñas, niños y adolescentes.

Es importante decirlo con claridad, esta iniciativa no busca criminalizar a las y los estudiantes, no se trata de señalar, sino de comprender, no de excluir, sino de integrar, ¿por qué presento esta iniciativa?, como docente, hemos vivido muchos escenarios diferentes maestras y maestros, incluso la Ley Valeria nace de una docente que fue acosada y hostigada, una iniciativa que ya fue presentada, ya está en dictamen, aprobada y en San Luis Potosí es de ley; y bueno, también compartirles que hubo una maestra que fue atacada en el Estado de Veracruz y que le dieron un balazo y perdió la vida, sí, hablo por todas las maestras y por todos los maestros, por el magisterio potosino que debe de tener respaldo, que debe de tener esa dignidad que tenemos los maestros a recorrer dos horas de camino para llegar a la sierra y enfrentarnos a realidades difíciles y crudas, yo creo que es algo que nos debe de importar y algo que debemos de visibilizar humanamente, porque esa maestra que perdió la vida, tenía hijas, tenía hijos, tenía una familia que lo esperaba y ya no llegó, es cuanto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Gaby; diputada Jessica Gabriela; diputado Crisógono; diputado Tomás; diputado César; diputada Lety; con que objeto, diputado Gómez; diputada Briss; diputada Toñita; diputada Dulcelina; diputada Jackie; diputada Frinné; diputado Gámez; y la de la voz; preguntó a la proponente si nos permite la adhesión a sus iniciativas.

Roxanna Hernández Ramírez: con gusto, gracias Presidenta.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Continuamos con nuestro apartado de dictámenes, ruego a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de los mismos.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno de la Comisión de Justicia, ¿alguna integrante de la comisión Primera de Justicia, lo presentará?, tiene la palabra la diputada Leticia Vázquez Hernández.

DICTAMEN UNO

QUE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 28, Y 89, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/04/Uno_2.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a todos y a todas, compañeras y compañeros, hoy discutimos una reforma que tiene como eje central garantizar que las mujeres víctimas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

de violencia no sean criminalizadas ni revictimizadas por el sistema judicial al defender su vida e integridad, el dictamen se fundamenta en la urgente necesidad de juzgar con perspectiva de género, reconociendo que los criterios tradicionales de la legítima defensa suelen ignorar el contexto de la violencia psíquica y las dinámicas de poder que enfrentan las mujeres, se retoman experiencias legislativas exitosas como la ley Alina y recomendaciones internacionales del mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, las cuales señalan que el Estado debe armonizar sus leyes para evitar que se penalice a las víctimas por el uso de medios de defensa que en un contexto de miedo o terror resultan necesarios para su supervivencia, la reforma propone adicionar el artículo 28 del Código Penal para establecer una presunción de legítima defensa a favor de las mujeres, bajo esta nueva disposición se presumirá que actuó legalmente quien repela una agresión cuando existan antecedentes de violencia física, sexual o feminicida, o cuando la mujer se encuentre en peligro inminente de sufrirla.

Asimismo, esta protección jurídica se extiende a terceras personas que intervengan para auxiliar a una mujer que esté siendo víctima de un acto violento, finalmente, el dictamen impone la obligación estricta a la Fiscalía General del Estado y a los órganos jurisdiccionales de actuar con perspectiva de género en todas las etapas del proceso, con esta modificación se busca que las autoridades evalúen el historial de violencia.

Interviene la Presidenta: permítame señora diputada, ruego a todos si son tan amables, moción de orden por favor, agradecida de sus atenciones, adelante diputada.

Leticia Vázquez Hernández: con esta modificación se busca que las autoridades evalúen el historial de violencia y el estado emocional de la víctima, evitando que se considere automáticamente como exceso la respuesta de una mujer ante una agresión machista y abusiva; aprobar esta reforma es dar un paso decisivo hacia una justicia más equitativa que proteja de manera real los derechos fundamentales de las mujeres potosinas; por



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

los motivos antes expuestos, es que solicito el voto a favor del presente dictamen, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del dictamen.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: gracias, sin discusión y al no haber presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí Presidenta; 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que reforma los artículos 28, y 89 del Código Penal Local, remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Notifico que la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología retiró el dictamen número dos; por lo tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva, lo devuelva.

Dictamen número tres de la Comisión Segunda de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?; en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra de dicho dictamen.

DICTAMEN TRES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la **Comisión Segunda de Justicia**, por el cual se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto registrada con el número de turno 2985, de fecha 24 de febrero de 2026; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 18 de febrero de 2025, a través de la **Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 200, en la colonia Centro de esta ciudad, **Ramiro Robledo López**, quien dice ser ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone **REFORMAR**, el artículo 137, la sección 4ª del capítulo VIII del Título Sexto, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**; la cual fue remitida a la **Coordinación General de Servicios Parlamentarios**, para darle el trámite legal correspondiente, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, de esta Soberanía.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, la **Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, turnó a la **Comisión Segunda de Justicia**, bajo el número 2985, la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone **REFORMAR**, el artículo 137, la sección 4ª del capítulo VIII del Título Sexto, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**; presentada por **Ramiro Robledo López**,⁽¹⁾ quien dice ser ciudadano, de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁽²⁾ expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁽³⁾ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁽⁴⁾

SEGUNDA. La Comisión Segunda de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XXIII; y 118 las fracciones I, y VII; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,⁽⁵⁾ vigente al momento de la presentación de la iniciativa.

TERCERA. Ramiro Robledo López, promovente de la iniciativa bajo el número de turno 2985, expuso los motivos siguientes⁽⁶⁾

“1. SÍNTESIS DE LA INICIATIVA:

Establecer la base legal para la operación de un sistema informático para el control de procesos electrónicos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aplicables a la materia penal, a la luz que actualmente solamente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

opera en materias civil, mercantil y familiar; garantizando el acceso igualitario de todos los sujetos procesales al proceso digital, la interoperabilidad con instituciones involucradas y la emisión de normatividad secundaria por parte del Órgano de Administración Judicial.

(1)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 2985. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(2)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(3)*Ídem.*

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(5)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(6)*Ibidem.*

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En San Luis Potosí existe una brecha de acceso tecnológico entre las materias del derecho que administra el Poder Judicial del Estado. Mientras que en materia civil, mercantil o familiar se pueden consultar los expedientes las 24 horas del día a través del SICEE, en materia penal se carece de herramientas digitales equivalentes y depende de trámites presenciales.

Esta disparidad es normativa, pues el “ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA EL USO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS “SICEE”, POR PARTE DE LOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

OPERADORES JUDICIALES.”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Diciembre de 2018, excluye expresamente la materia penal del SICEE.

Esta omisión vulnera el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, afecta la celeridad procesal en la materia más sensible a los derechos fundamentales, e incumple el mandato del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, que ordena la digitalización sin distinguir entre materias.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. CONTEXTO NORMATIVO Y BRECHA DIGITAL EN LA JUSTICIA POTOSINA

El 14 de septiembre de 2025, el Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (Decreto 0257), que sustituyó integralmente el ordenamiento anterior. Esta ley, incorporó cambios estructurales significativos: creó el Órgano de Administración Judicial en sustitución del Consejo de la Judicatura, estableció el Tribunal de Disciplina Judicial, y consagró en su artículo 2 un mandato expreso de digitalización como principio rector de la administración judicial.

El texto del artículo 2 de la Ley Orgánica vigente señala que el Poder Judicial del Estado “promoverá prácticas sostenibles, así como la implementación de la digitalización como medida de optimización del uso de recursos.” Este mandato es universal: no distingue entre materias ni excluye a la jurisdicción penal. Sin embargo, en la práctica, la digitalización judicial potosina se ha desarrollado de manera asimétrica.

El “Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos” SICEE, regulado por el Acuerdo General CXLVI del entonces Consejo de la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Judicatura (27 de diciembre de 2018) del STJSLP, opera actualmente como un sistema integral de expediente electrónico que cumple tres funciones:

- *reproducción digital del expediente físico accesible a usuarios internos y externos;*
- *registro de todas las actividades procesales por los operadores judiciales, y*
- *generación de datos para la planificación y evaluación institucional.*

No obstante, su artículo 2 circunscribe expresamente su ámbito de aplicación a los juzgados de naturaleza civil, mercantil, oral mercantil, familiar y mixta.

Por su parte, la Plataforma Estratégica Interinstitucional de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí (Acuerdo CXLIV) atiende exclusivamente un segmento acotado de la actividad penal —solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo— y funciona como canal bilateral entre la Fiscalía General del Estado y los Jueces de Control.

El resultado es una desigualdad funcional: los potosinos que se ven involucrados en litigios civiles, familiares o mercantiles acceden a un ecosistema digital completo; los involucrados en asuntos penales operan en un entorno predominantemente analógico. Esta brecha resulta particularmente grave si se considera que la materia penal involucra los bienes jurídicos de mayor jerarquía constitucional —la libertad personal, la presunción de inocencia, el debido proceso— y que el Sistema Penal Acusatorio fue diseñado bajo principios de publicidad, contradicción, inmediación y continuidad que la digitalización potencia, no sustituye.

La propia estructura orgánica aprobada por la nueva Ley Orgánica ya contempla la infraestructura institucional necesaria: el artículo 123, fracción I, inciso d), incluye dentro de la Administración General del Órgano de Administración Judicial a la "Dirección de Tecnologías de la Información y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Sistemas Informáticos para el Control de Expedientes Electrónicos." La base orgánica existe; lo que falta es el mandato legal que extienda su operación a la materia penal.

El Transitorio Décimo Sexto de la Ley Orgánica vigente establece que la normatividad interna emitida por el Consejo de la Judicatura continuará vigente en todo lo que no se oponga a la Constitución y a la nueva Ley Orgánica. Esto significa que el Acuerdo CXLVI del SICEE sigue vigente como normatividad secundaria, pero su limitación material puede y debe ser superada mediante una adición a la ley.

El Transitorio Décimo Octavo refuerza esta viabilidad al disponer que el Órgano de Administración Judicial deberá asegurar el adecuado funcionamiento de todas las áreas contempladas en la Ley Orgánica, "sin que ello implique necesariamente un incremento en el presupuesto de egresos autorizado", pudiendo implementar reestructuras, ajustes y transferencias necesarias conforme a las necesidades del servicio.

3.2. DERECHO COMPARADO: OTRAS EXPERIENCIAS EN MATERIA PENAL

La digitalización de la justicia penal no es una propuesta inédita en el ámbito mexicano. Diversas entidades federativas y jurisdicciones han implementado herramientas digitales específicamente en materia penal, con modelos diferenciados que confirman su viabilidad.

3.2.1. Ciudad de México: gestión judicial penal con arquitectura digital nativa

La Ciudad de México diseñó el sistema procesal penal acusatorio con gestión digital desde su origen. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (artículo 61) establece que los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio ejercerán sus competencias a partir de la recepción del turno que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial (UGJ). Estas Unidades operan como órganos de control encargados de organizar, coordinar y gestionar los asuntos administrativos tanto de los jueces de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

control como de los tribunales de enjuiciamiento, incluyendo la celebración de audiencias orales y la tramitación de comunicaciones procesales, principalmente a través de sistemas electrónicos autorizados.

El Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con Unidades de Gestión Judicial Penales distribuidas en los reclusorios Norte, Oriente y Sur, así como Unidades Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y una en Justicia para Adolescentes. El Sistema de Gestión Judicial Penal (SGJP), desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, incluye módulos de registro de litigantes, registro de acuerdos, audiencias y sentencias, firma electrónica de documentos, consulta de videograbaciones de audiencias, recepción de promociones en línea y generación automatizada de libros de gobierno. Este modelo demuestra que la gestión digital penal es funcional incluso en la jurisdicción con mayor carga procesal del país.

3.2.2. Guanajuato: marco legal transversal que incluye la materia penal

Guanajuato cuenta desde 2004 con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (P.O. núm. 110, 9 de julio de 2004; última reforma: P.O. núm. 261, 30 de diciembre de 2020), cuyo ámbito de aplicación abarca a todos los poderes públicos del Estado y todas las materias, sin excluir la penal. El Poder Judicial opera como autoridad certificadora propia mediante la plataforma de Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (FECPJG), reconocida por el Poder Judicial de la Federación a través de un convenio de homologación con la FIREL. Su portal de consulta electrónica de expedientes está habilitado para todas las materias de competencia del Poder Judicial del Estado, lo que incluye la penal.

El modelo de Guanajuato demuestra que la inclusión de la materia penal en un sistema digital transversal no requiere una infraestructura independiente, sino un marco legal habilitante sin restricciones por materia.

3.2.3. Nuevo León: Tribunal Virtual con cobertura en materia penal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Nuevo León fue el primer estado en implementar justicia digital y su Tribunal Virtual opera con cobertura en materia penal. Según datos oficiales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Tribunal Virtual cuenta con más de cien mil usuarios registrados, procesa consultas de un promedio de 30,000 expedientes diarios y atiende aproximadamente el 80 por ciento de los 500 mil expedientes activos del Poder Judicial. La aplicación móvil del Tribunal Virtual (disponible en iOS y Android) incluye soporte específico para materia penal, además de civil, mercantil, familiar y laboral.

La Firma Electrónica Avanzada Judicial (FEJUD) opera como método de autenticación. En el conversatorio por el vigésimo aniversario del sistema, se destacó que la Defensoría Pública requiere digitalizarse para no retrasar la expeditez del sistema de justicia penal, reconociendo que la digitalización completa del ciclo penal depende de la integración de todos los sujetos procesales al ecosistema digital.

3.2.4. Poder Judicial de la Federación: expediente electrónico penal en Juzgados de Distrito

A nivel federal, el Poder Judicial de la Federación opera el Portal de Servicios en Línea, que permite la tramitación electrónica de asuntos en Juzgados de Distrito en materia penal en toda la República. El Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales federales, sin excluir la materia penal.

El Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la SCJN y el CJF regula específicamente los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Si bien se trata del ámbito federal, este precedente es relevante porque demuestra que la propia Federación ya opera expediente electrónico en materia penal, y que la exclusión que persiste en San Luis Potosí a nivel local carece de justificación técnica o jurídica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

3.3. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La exclusión de la materia penal del expediente electrónico (carpeta administrativa digital o cual sea su denominación) tiene implicaciones de derechos fundamentales. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. La digitalización de los procesos penales judiciales contribuye directamente a la prontitud, a la completitud y a la gratuidad.

El artículo 20, apartado B, de la Constitución Federal establece los derechos de toda persona imputada, que presupone acceso oportuno y completo a las actuaciones procesales. El apartado C reconoce los derechos de la víctima, en términos similares. Un sistema digital de consulta remota permanente fortalece materialmente ambos derechos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 50) permite expresamente el uso de medios electrónicos en las actuaciones procesales. Este mandato federal ya habilita la operación de carpetas digitales penales; lo que falta en San Luis Potosí es la regulación local que lo instrumente.

A nivel convencional, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 refuerzan la obligación del Estado de proveer mecanismos que hagan materialmente accesible la justicia. La Corte Interamericana ha sostenido reiteradamente que el derecho de acceso a la justicia implica no solo la existencia formal de recursos judiciales, sino su accesibilidad real y efectiva.

3.4. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICABLES

La extensión del expediente electrónico (carpetas digitales) a la materia penal encuentra respaldo en el desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca del derecho de acceso efectivo a la justicia y la utilización de medios electrónicos en la actuación judicial.

3.4.1. Derecho de acceso efectivo a la justicia en su dimensión material



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, 172759, de rubro "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES" (Semana Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, p. 124), definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que se decida sobre la pretensión o la defensa y se ejecute la decisión.

Este entendimiento ha sido desarrollado y precisado en criterios posteriores de la Primera Sala, entre ellos la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), de rubro "DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN" (Registro digital 2015591, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, p. 151), en la que la Primera Sala estableció que el derecho de acceso efectivo a la justicia comprende tres etapas: una previa al juicio (derecho de acceso a la jurisdicción), una judicial (derecho al debido proceso) y una posterior al juicio (derecho a la eficacia de las resoluciones). La exclusión de la materia penal del acceso remoto a los expedientes electrónico o carpetas digitales incide directamente en la primera etapa, al imponer cargas presenciales que no se exigen en otras materias.

3.4.2. Validez constitucional de los medios electrónicos en la actuación judicial

Diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en el contexto del juicio de amparo tramitado en línea, han reconocido que la firma electrónica produce efectos jurídicos equivalentes a la firma autógrafa, siempre que se garantice la autenticidad del firmante y la integridad del documento, validando constitucionalmente el uso de medios electrónicos en la actuación judicial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Asimismo, se ha sostenido en criterios de Tribunales Colegiados de Circuito que las pruebas presentadas en línea no pierden su valor probatorio al digitalizarse y deben recibir el mismo tratamiento que si se hubieren presentado en soporte físico, reservando al juzgador la facultad de requerir el documento original cuando exista duda fundada.

3.4.3. Obligación de evitar formalismos que obstaculicen el acceso a la justicia

La Primera Sala de la Suprema Corte ha sostenido de manera reiterada que los órganos encargados de administrar justicia deben interpretar los requisitos y formalidades procesales atendiendo a la finalidad de la norma, evitando formalismos que impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto, como parte del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva. Este principio general, que informa toda la actuación jurisdiccional, es plenamente aplicable a la cuestión que nos ocupa: la exclusión de una materia completa del expediente electrónico por simple omisión normativa constituye una barrera administrativa injustificada que limita el acceso efectivo a la justicia de los sujetos procesales penales.

En esta misma línea, Tribunales Colegiados han sostenido que la exigencia de firma electrónica no puede convertirse en un obstáculo desproporcionado para el acceso a la justicia, particularmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad procesal, como las personas privadas de la libertad con acceso nulo o casi nulo a internet, lo que refuerza la necesidad de que los sistemas digitales contemplen mecanismos de autenticación.

3.5. LA EXCLUSIÓN DE LA MATERIA PENAL COMO TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad y no discriminación, conforme al cual todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y queda prohibida toda



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado un estándar de escrutinio constitucional para evaluar tratos diferenciados: toda distinción normativa debe perseguir un fin constitucionalmente válido, ser adecuada para alcanzarlo, resultar necesaria y guardar proporcionalidad con el fin perseguido. Cuando la distinción no supera alguno de estos parámetros, se configura un trato diferenciado injustificado.

Aplicando este estándar, la exclusión de la materia penal del expediente electrónico (carpetas digitales) genera un trato diferenciado entre dos categorías de justiciables: quienes litigan en materias civil, mercantil y familiar acceden a herramientas digitales que agilizan su actuación procesal; quienes litigan en materia penal —donde se debaten los bienes jurídicos de mayor jerarquía constitucional— carecen de dichas herramientas y deben actuar presencialmente.

Esta distinción no persigue un fin constitucionalmente válido. No existe razón de naturaleza procesal, de seguridad ni de organización judicial que justifique excluir a la materia penal de una herramienta ya operativa en otras materias. La exclusión no obedece a un diseño deliberado sino a una omisión que se ha perpetuado. Al no superar el primer elemento del test de proporcionalidad (fin legítimo), el trato diferenciado resulta constitucionalmente injustificado.

Más aún: la asimetría impacta de manera agravada a personas en situación de vulnerabilidad procesal. Las personas imputadas —muchas de ellas privadas de libertad—, las víctimas y ofendidos, los defensores públicos y privados, los asesores victimales, incluso los Fiscales, con altas cargas de trabajo son quienes más se beneficiarían del acceso digital al expediente y quienes más resienten su ausencia. La presente iniciativa corrige esta desigualdad normativa.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

3.6. ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE JUSTICIA DIGITAL Y ACCESO EFECTIVO

La obligación del Estado mexicano de modernizar sus sistemas de justicia no se agota en el marco constitucional interno. Diversos instrumentos internacionales establecen estándares que respaldan la digitalización de la justicia, sin exclusión de la penal, como componente del derecho de acceso efectivo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) consagran el derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, y el derecho a un recurso judicial efectivo. La Corte Interamericana ha interpretado estos derechos como una obligación estatal de remover barreras que impidan el acceso real y efectivo a la justicia.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008, actualizadas en 2018). Adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y actualizadas en la XIX edición en Quito, Ecuador, estas 100 Reglas constituyen el instrumento de soft law más relevante en materia de acceso a la justicia en el ámbito iberoamericano. La Regla 95, contenida en el Capítulo IV, sección "Nuevas tecnologías", establece expresamente: "Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad." Las personas privadas de libertad y las víctimas del delito son expresamente reconocidas como personas en condición de vulnerabilidad por las Reglas 22 a 24.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030 de la ONU). El Objetivo 16 ("Paz, justicia e instituciones sólidas") comprende la meta 16.3 ("Promover el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos") y la meta 16.6 ("Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes"). La digitalización de los procesos penales es una medida concreta de cumplimiento de ambas metas en el ámbito local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CLAD, 2013). Este instrumento reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, incluyendo las de justicia, y la correlativa obligación de éstas de facilitar el acceso digital a sus servicios.

El conjunto de estos estándares configura una obligación convergente: el Estado mexicano debe aprovechar las tecnologías disponibles para hacer efectivo, no meramente formal, el derecho de acceso a la justicia. Mantener la exclusión de la materia penal de sistemas electrónicos de acceso remoto a las partes, resulta inconsistente con estos compromisos.

3.7. CONSIDERACIONES FINALES: IMPACTO EN DERECHOS FUNDAMENTALES, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

La presente iniciativa no propone una innovación teórica ni una aspiración a largo plazo: propone extender a la materia penal una herramienta que ya opera, con resultados verificables, en otras materias del mismo Poder Judicial potosino.

Impacto en derechos fundamentales. La reforma incide simultáneamente en tres derechos constitucionales: el derecho de acceso a la justicia (artículo 17), los derechos de los imputados (artículo 20) y los derechos de las víctimas y partes ofendidas (artículo 20, apartado C). La consulta remota del expediente electrónico (carpetas digitales) elimina barreras de tiempo, distancia y costo que hoy afectan a defensores, víctimas e imputados por igual. No se trata de un beneficio accesorio: es una condición material para el ejercicio efectivo de derechos que la Constitución ya reconoce.

Fortalecimiento del Sistema Penal Acusatorio. El Sistema Penal Acusatorio fue concebido como un modelo de justicia basado, entre otros, en la publicidad, la contradicción y la igualdad de armas entre las partes. Estos principios presuponen que todos los sujetos procesales accedan oportuna e integralmente a las actuaciones del procedimiento. Un sistema electrónico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

accesible a todos los intervinientes materializa el principio de igualdad procesal que el sistema acusatorio exige pero que, en ausencia de herramientas digitales, se cumple solo formalmente.

Modernización institucional. La Ley Orgánica vigente mandata la digitalización; la estructura administrativa ya contempla la Dirección responsable; la infraestructura tecnológica existe y opera. Lo que falta es la decisión normativa de extender su alcance. Esta iniciativa proporciona esa base legal con un diseño que respeta la autonomía del Poder Judicial, no invade competencias federales, no genera mayor gasto nuevo y permite implementación gradual.

4. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Los artículos 43 y 44 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí establecen que las iniciativas que impliquen aumento o creación de gasto deberán ir acompañadas de una evaluación de impacto presupuestario que atienda los principios fundamentales del equilibrio presupuestario, la cual será validada bajo la más estricta responsabilidad del titular del poder de que se trate.

El artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí dispone que toda propuesta de aumento o creación de gasto deberá compensarse con la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o con reducciones en otras previsiones de gasto.

A nivel federal, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario, y que la aprobación de nuevas obligaciones financieras se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Respecto de esta iniciativa, el análisis parte de dos premisas fundamentales: primera, no se propone la creación de un sistema nuevo, sino la extensión o armonización a la materia penal del Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE) del Poder Judicial del Estado, en uno que derive o se asemeje a ese tipo de plataforma informática, mismo que ya opera en materias civil, mercantil y familiar dentro de la infraestructura existente del Poder Judicial del Estado, además puede incluir la actual infraestructura tecnológica de los Centros de Justicia Penales; segunda, la iniciativa no genera obligación de gasto inmediato, puesto que los artículos transitorios del decreto establecen un régimen de implementación diferida y gradual, sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las determinaciones del Órgano de Administración Judicial.

En los términos de la metodología de evaluación presupuestaria aplicada por la Secretaría de Finanzas del Estado, la presente iniciativa se inscribe en el escenario de neutralidad fiscal: las nuevas atribuciones no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarse a cabo, dado que se implementan mediante reingeniería de procesos y reasignación de recursos dentro del presupuesto autorizado del ejecutor del gasto.

Conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 (Decreto 0338, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el 24 de diciembre de 2025), las erogaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a \$1,371,857,396 (artículo 6°), dentro de un gasto neto total estatal de \$70,461,070,275 (artículo 2°), lo que representa el 1.95% del presupuesto estatal. Conforme al Anexo Informativo 2 del mismo decreto (Distribución del Presupuesto a Nivel de Ejecutores del Gasto con Desagregación por Capítulo de Gasto), la totalidad de dicha asignación se clasifica presupuestalmente como "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", lo que significa que los recursos se transfieren en bloque al Poder Judicial para que este los ejerza conforme a su autonomía presupuestaria (Constitución Política del Estado; artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria). La distribución interna de esos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

recursos entre capítulos de gasto corresponde exclusivamente al propio Poder Judicial.

En cumplimiento al artículo 44 del Reglamento, se presenta la evaluación con el contenido mínimo que dicho precepto exige:

4.1. Medición o cálculo del impacto presupuestario con base en la naturaleza económica del gasto.

Los costos derivados de la extensión o armonización del SICEE a materia penal, se analizan conforme a la clasificación económica del gasto prevista en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el Clasificador por Objeto del Gasto armonizado conforme a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

a) Capítulo 1000 — Servicios Personales: impacto nulo. La iniciativa no propone la creación de nuevas plazas ni la modificación de la estructura orgánica del Poder Judicial. El Área de Tecnologías de la Información y Sistemas Informáticos para el Control de Expedientes Electrónicos ya existe en la estructura del Órgano de Administración Judicial (artículo 123, fracción II, inciso d, de la Ley Orgánica) y ya cuenta con personal asignado que opera el SICEE en las materias donde actualmente funciona. La reforma únicamente explicita que la competencia de dicha Área incluye también la materia penal, sin alterar su ubicación orgánica, sus atribuciones generales ni su plantilla de personal. No se transfieren atribuciones entre unidades responsables. El Presupuesto de Egresos 2026 establece que la asignación global de servicios personales no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, política que alcanza al Poder Judicial, y la presente iniciativa es plenamente congruente con dicha restricción. Este es el rubro de mayor rigidez presupuestal, y la iniciativa lo respeta íntegramente.

b) Capítulo 2000 — Materiales y Suministros: impacto marginal. La digitalización reduce el consumo de materiales de administración (papel, tóner, artículos de oficina) y no genera necesidades significativas de insumos nuevos. La infraestructura de redes, servidores y telecomunicaciones que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

soporta el SICEE en materias civil, mercantil y familiar ya existe y opera, así como la de los Centros de Justicia Penal actuales. El impacto neto en este capítulo es, previsiblemente, negativo (ahorro).

c) Capítulo 3000 — Servicios Generales: impacto moderado y no recurrente. Se concentra en dos rubros: (i) adaptación/armonización del software existente para incorporar los flujos procesales del Sistema Penal Acusatorio, incluyendo de manera enunciativa, módulos de cadena de custodia digital (en caso de ser aplicable), control de audiencias, notificaciones electrónicas y consulta remota por sujetos procesales, clasificable en el concepto de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios; y (ii) capacitación del personal jurisdiccional penal en el uso del sistema, absorbible dentro de los programas regulares de la Escuela Judicial (artículo 123, fracción IV, inciso a, de la Ley Orgánica) y de las atribuciones de la Administración General en materia de capacitación y profesionalización (artículo 128, fracción XIII). Ambos son costos no recurrentes que se agotan con la implementación inicial y no generan compromisos de gasto corriente permanente.

d) Capítulo 4000 — Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: sin impacto. La iniciativa no crea programas de subsidios, ayudas sociales, transferencias a terceros ni establece padrones de beneficiarios.

e) Capítulo 5000 — Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles: impacto menor y no recurrente. Se limita a posibles adecuaciones menores en equipamiento de digitalización (escáneres, certificados digitales, licencias de software complementario) para aquellos órganos jurisdiccionales penales que no cuenten con ellos (la gran mayoría ya cuenta con ello). Se trata de inversión de capital puntual, no de gasto corriente recurrente.

En síntesis, el perfil de impacto presupuestario de la iniciativa es de costos no recurrentes concentrados en los capítulos 3000 y 5000, con impacto nulo en el capítulo 1000 (el más rígido y sensible para efectos de disciplina financiera), y con ahorros recurrentes que compensan la inversión inicial en el mediano plazo. La iniciativa no compromete el balance presupuestario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

sostenible del Estado ni afecta los indicadores de disciplina financiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.2. Implicaciones legales y programático-presupuestarias que se derivan.

Desde la perspectiva legal, la iniciativa no genera obligaciones de gasto inmediato e ineludible. El diseño de los artículos transitorios sigue la técnica de diferimiento del impacto presupuestario: el Transitorio Segundo otorga un plazo para la emisión de normatividad interna; el Transitorio Tercero establece un calendario de implementación gradual por distritos y regiones judiciales también dentro de un plazo prudente posterior a la emisión de la normatividad citada; el Transitorio Cuarto autoriza expresamente las adecuaciones presupuestarias internas conforme a los artículos 5 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el Transitorio Sexto garantiza la continuidad operativa de los órganos jurisdiccionales penales en soporte físico mientras se completa la implementación.

Este escalonamiento permite que la implementación efectiva coincida con el ciclo presupuestal subsiguiente, sin afectar el presupuesto vigente que ya está comprometido, y da oportunidad al Órgano de Administración Judicial para incluir las partidas específicas en su proyecto de presupuesto del ejercicio que corresponda.

El Transitorio Décimo Octavo de la propia Ley Orgánica vigente ya autoriza al Órgano de Administración Judicial para realizar "reestructuras, ajustes y transferencias necesarias conforme a las necesidades del servicio, sin que ello implique necesariamente un incremento en el presupuesto de egresos autorizado." No se requiere modificación a la Ley de Ingresos del Estado (Decreto 0337) ni al Presupuesto de Egresos vigente para la implementación de esta reforma. No se establece destino específico de gasto público.

Desde la perspectiva programático-presupuestaria, la iniciativa no requiere la creación de programas presupuestarios nuevos ni la modificación de la estructura programática vigente. La extensión o armonización del SICEE o sistema equivalente a la materia penal se inscribe funcionalmente dentro de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

los programas existentes del Poder Judicial, conforme a la Clasificación Programática del Anexo 3 del Presupuesto de Egresos 2026: modalidad "E. Prestación de Servicios Públicos" y modalidad "O. Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión." Las nuevas funciones pueden ser absorbidas por el personal y la infraestructura existentes mediante la reingeniería de procesos que la propia digitalización implica.

4.3. Ámbito en el que podrían incidir las disposiciones legales propuestas.

Las disposiciones propuestas inciden exclusivamente en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, específicamente en la operación del Área de Tecnologías de la Información y Sistemas Informáticos para el Control de Expedientes Electrónicos del Órgano de Administración Judicial. No inciden en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo, en los organismos autónomos, en la Fiscalía General del Estado, ni en los municipios del Estado.

Las obligaciones de coordinación interinstitucional previstas en el Transitorio Quinto del proyecto de decreto se instrumentan mediante convenios de colaboración e interoperabilidad con las instituciones del sistema de justicia penal. Dichos convenios se formalizan conforme a la voluntad y disponibilidad técnica de cada institución, sin que su ausencia impida la operación de un sistema informático de seguimiento de expedientes electrónicos (carpetas digitales) en materia penal, en el ámbito propio del Poder Judicial. No se generan mandatos de gasto directo ni obligaciones presupuestarias para terceros. La Fiscalía General del Estado, la Coordinación General de la Defensoría Pública, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, entre otras, ejercen presupuestos independientes que no se ven afectados por la presente iniciativa.

No se afectan las fórmulas de distribución de participaciones (Ramo 28) ni de aportaciones federales (Ramo 33) a los municipios del Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

4.4. Relación con los objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las modificaciones que en su caso serían necesario hacer al citado Plan.

El sistema informático en cuestión se alinea con los ejes de modernización institucional, gobierno digital y acceso a la justicia del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. El propio Presupuesto de Egresos 2026 reconoce como principio rector la flexibilidad para "reorientar recursos hacia programas o acciones con mayor impacto" y "optimizar el uso de los fondos públicos", vinculados a los cuatro Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo y los resultados comprometidos en las Matrices de Indicadores para Resultados (Exposición de Motivos del Presupuesto de Egresos 2026).

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente mandata expresamente la "implementación de la digitalización como medida de optimización del uso de recursos", por lo que la presente iniciativa constituye una medida de cumplimiento de ese mandato legal, no de creación de un nuevo eje programático. Asimismo, guarda congruencia con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece como rectores de la administración de los recursos públicos, y con el principio de economía en la aplicación de recursos que impone la Ley de Disciplina Financiera. No se requieren modificaciones al Plan Estatal de Desarrollo.

4.5. Criterios y procedimientos para la asignación y distribución de los recursos involucrados, y para el ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de las acciones resultantes.

No se propone asignación presupuestaria directa, etiquetada ni con destino específico de gasto público. Se faculta al Órgano de Administración Judicial para determinar montos, calendarios y prioridades de implementación dentro de su autonomía presupuestaria, conforme al artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Constitución Política del Estado. La fuente de financiamiento es exclusivamente el presupuesto autorizado del Poder Judicial del Estado (\$1,371,857,396 para el ejercicio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

2026), mediante reasignación interna (en caso de ser necesaria) de recursos ya aprobados. No se propone la creación de compromisos plurianuales en los términos del artículo 45 de la Ley de Presupuesto.

Los criterios de distribución de recursos serán los que el propio Órgano de Administración Judicial establezca en la normatividad interna que emita conforme al Transitorio Segundo del proyecto de decreto, atendiendo a las necesidades del servicio, la carga procesal penal por distrito judicial y la infraestructura tecnológica disponible en cada sede.

El ejercicio de los recursos se sujetará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Clasificador por Objeto del Gasto armonizado conforme a las normas del CONAC, y a las medidas de contención del gasto de operación previstas en el del Presupuesto de Egresos 2026, que obligan al Poder Judicial a implementar medidas equivalentes a las del Poder Ejecutivo para la reducción del gasto administrativo y de apoyo.

La evaluación del desempeño se realizará conforme al sistema previsto en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto, mediante indicadores de gestión judicial que incluyan: tiempos de consulta de expedientes penales, volumen de promociones electrónicas recibidas, incidencias por extravío o deterioro de constancias, y costos operativos comparados respecto del sistema en soporte físico. Estos indicadores deberán incorporarse a las matrices de indicadores para resultados del Poder Judicial.

La rendición de cuentas se garantiza mediante los mecanismos ordinarios: la Contraloría Interna del Poder Judicial, la revisión del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, los informes trimestrales al Congreso del Estado previstas en la Ley de Presupuesto, y las obligaciones de transparencia conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4.6. Medición de los efectos o alcances de la iniciativa propuesta y su correspondiente cuantificación y/o costo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Los efectos cuantificables de la extensión o armonización del SICEE o sistema informático equivalente a materia penal se clasifican en costos de implementación (no recurrentes) y ahorros operativos (recurrentes):

Costos de implementación (no recurrentes):

a) Adaptación del software para flujos penales — costo absorbible dentro del gasto corriente del Área de Tecnologías, dado que se trata de parametrización de un sistema existente, no de desarrollo desde cero;

b) capacitación del personal jurisdiccional penal — absorbible por la Escuela Judicial;

c) equipamiento menor de digitalización — inversión puntual en escáneres y equipos digitales para sedes que no los tengan.

La cuantificación monetaria precisa de estos costos requiere información operativa interna del Poder Judicial sobre el costo unitario de operación del SICEE en las materias donde actualmente funciona y la proyección del costo marginal de su extensión. Esta información corresponde al Órgano de Administración Judicial.

Ahorros operativos (recurrentes):

a) Eliminación de costos de reproducción documental para las partes procesales y para la administración de justicia;

b) reducción en tiempos de consulta de expedientes (carpetas digitales) penales, actualmente solo presencial, con impacto particularmente significativo para personas privadas de la libertad, víctimas y ofendidos;

c) disminución de incidencias por extravío, deterioro o sustracción de constancias procesales, con el consecuente ahorro en procedimientos de reposición;

d) optimización de horas-persona del personal jurisdiccional penal actualmente dedicado a trámites manuales de archivo, búsqueda, foliado, certificación y desglose;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

e) reducción en costos de notificación y mensajería interinstitucional.

El balance neto es positivo en el mediano plazo: los ahorros recurrentes superan los costos no recurrentes de implementación.

4.7. Impacto total en el gasto: aumento porcentual en el gasto neto total, así como en el gasto programable y no programable del ejercicio fiscal en curso.

Tomando como referencia el ejercicio fiscal 2026, conforme lo dispone la fracción VII del artículo 44 del Reglamento:

a) Aumento porcentual en el gasto neto total: 0.00%. La reforma no incrementa el gasto neto total del Estado (\$70,461,070,275, artículo 2° del Presupuesto de Egresos 2026). No se solicitan recursos adicionales al presupuesto autorizado. No se requiere la aprobación de nuevas obligaciones financieras en los términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera.

b) Aumento porcentual en el gasto programable: 0.00%. La iniciativa no modifica las asignaciones del gasto programable. Dentro del presupuesto del Poder Judicial, la implementación se realiza mediante reasignación interna de recursos ya autorizados, sin incremento neto. No se afectan las previsiones de gasto programable del Estado.

c) Aumento porcentual en el gasto no programable: 0.00%. La iniciativa no incide en participaciones y transferencias a municipios (\$12,390,380,179), servicio de la deuda pública, ni demás componentes del gasto no programable, conforme al Anexo 5 del Presupuesto de Egresos 2026.

La presente iniciativa no compromete el balance presupuestario sostenible del Estado de San Luis Potosí. No genera deuda pública directa, ni contingente. No afecta el semáforo de disciplina financiera del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituye una medida de optimización interna del Poder Judicial, implementable mediante adecuaciones presupuestarias dentro de la transferencia global autorizada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

de \$1,371,857,396, con impacto fiscal neutro para el erario estatal y con proyección de impacto positivo en el mediano plazo derivado de los ahorros operativos recurrentes.

En caso de considerarlo necesario, se solicita a la Comisión dictaminadora que, en términos del artículo 43 del Reglamento del Congreso del Estado, recabe del Poder Judicial del Estado, la validación técnica del impacto presupuestario de la presente iniciativa durante el proceso legislativo”.

QUINTA. De acuerdo con la fracción V del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽⁷⁾ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo. En ese orden de ideas, se inserta un cuadro comparativo entre diversas porciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí vigente,⁽⁸⁾ y el proyecto de decreto propuesto en la iniciativa bajo el número de turno 2985, presentada por Ramiro Robledo López, quien se ostenta como ciudadano, la cual fue reseñada en los antecedentes de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
Artículo 137. El Área de Tecnologías de la Información y Sistemas Informáticos para el Control de Expedientes Electrónicos será responsable de la planeación, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos y telecomunicaciones, así como el desarrollo y administración de	Artículo 137. El Área de Tecnologías de la Información y Sistemas Informáticos para el Control de Expedientes Electrónicos será responsable de la planeación, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos y telecomunicaciones, así como el desarrollo y administración de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

los expedientes electrónicos de los procedimientos judiciales de la competencia del Supremo Tribunal de Justicia, los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia y Tribunales del Poder Judicial del Estado.

No existe correlativo.

Entre sus funciones se incluyen la administración de redes y equipos, el desarrollo y actualización de sistemas y del sitio institucional, la capacitación del personal, la seguridad y respaldo de la información, así como la propuesta de políticas y

los expedientes electrónicos de los procedimientos judiciales de la competencia del Supremo Tribunal de Justicia, los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia y Tribunales del Poder Judicial del Estado, incluyendo la materia penal.

Tratándose de la materia penal, la operación observará en todo momento las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación nacional aplicable, y garantizará el acceso de todos los sujetos procesales, la protección de datos de víctimas y menores de edad, y el respeto a las reglas de cadena de custodia. Las disposiciones de este artículo son de naturaleza orgánica y administrativa.

(...).



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 73
28 de abril 2026

lineamientos en la materia, además de las atribuciones conferidas por la normatividad interna del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le sean aplicables.

No existe correlativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la normatividad interna necesaria para regular la operación de un sistema informático para el control de expedientes electrónicos (carpetas digitales) en materia penal, incluyendo al menos:

I. Los protocolos de digitalización, autenticación, integridad y conservación de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>constancias procesales penales en formato electrónico;</p> <p>II. Las reglas para el registro, acceso y uso de la firma electrónica o mecanismos de autenticación digital por parte de los sujetos procesales;</p> <p>III. Los lineamientos de confidencialidad y protección de datos personales aplicables, con especial atención a las actuaciones en etapa de investigación y a los datos de víctimas y menores de edad;</p> <p>IV. Los manuales operativos y programas de capacitación para el personal jurisdiccional y administrativo; y</p> <p>V. Los criterios de interoperabilidad técnica para la celebración de los convenios con otras instituciones.</p> <p>TERCERO. La implementación del sistema podrá realizarse de manera gradual, por distritos o regiones judiciales, atendiendo a las condiciones de infraestructura tecnológica, recursos humanos y carga de</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>trabajo de cada órgano jurisdiccional.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial determinará el calendario de implementación y lo hará del conocimiento público.</p> <p>La implementación total deberá completarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la emisión de la normatividad interna a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. El Órgano de Administración Judicial podrá realizar las adecuaciones presupuestarias internas necesarias para la implementación del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el artículo Transitorio Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin que ello implique necesariamente un incremento</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>en el presupuesto de egresos autorizado.</p> <p>Los ahorros que se generen como resultado de la digitalización podrán destinarse a programas prioritarios del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>QUINTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano de Administración Judicial iniciará las gestiones para la celebración de los convenios de colaboración e interoperabilidad con otras instituciones vinculadas a la operación del sistema de justicia penal.</p> <p>La formalización de dichos convenios quedará sujeta a la disponibilidad técnica y a la voluntad institucional de las partes, sin que la ausencia de convenio pueda invocarse como impedimento para la operación del sistema electrónico penal en</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>el ámbito propio del Poder Judicial del Estado.</p> <p>SEXTO. En tanto se emite la normatividad interna y se completa la implementación gradual del sistema, los órganos jurisdiccionales penales continuarán operando conforme a las disposiciones procesales vigentes, sin que el presente decreto pueda interpretarse como causal de nulidad de actuaciones realizadas en soporte físico.</p> <p>SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.</p> <p>OCTAVO. El Órgano de Administración Judicial podrá celebrar convenios o bases de colaboración con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos públicos y entidades especializadas, nacionales o internacionales, para recibir apoyo técnico, asesoría, desarrollo tecnológico, capacitación y servicio social o prácticas profesionales en</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

	<p>materia de tecnologías de la información, que contribuyan a la implementación del sistema informático en materia penal. Dichos convenios serán autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y no generarán compromiso presupuestal adicional al autorizado.</p>
--	--

SEXTA. De la iniciativa con proyecto de decreto bajo el número de turno 2985, se advierte que esta es promovida por una persona que dice llamarse: **Ramiro Robledo López**, el cual se ostenta como ciudadano.

Ahora bien, conforme al artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽⁹⁾ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,⁽¹⁰⁾ dispone diversos requisitos *sine qua non*,⁽¹¹⁾ los cuales debe contener el dictamen legislativo.

Dentro de los diversos requisitos del dictamen se encuentra la obligación de las comisiones dictaminadoras de llevar a cabo un análisis de procedencia respecto de quién o quiénes presentan las iniciativas, según se aprecia de la fracción III del artículo 64 del **Reglamento** en cita.⁽¹²⁾

En ese tenor, del numeral invocado se infiere que esta atribución obliga a las comisiones dictaminadoras a analizar de oficio la procedencia o improcedencia de las iniciativas, así como el derecho de quiénes las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

presentan. Por claridad conceptual, ha de entenderse en este dictamen por atribución de oficio a la capacidad de esta Soberanía para llevar a cabo una actuación procedimental por iniciativa propia, sin necesidad de que persona o autoridad alguna lo solicite, buscando proteger y garantizar el interés público, especialmente cuando el ejercicio del derecho de presentar iniciativas ciudadanas no es insuficiente o cuando la ley exige algún requisito no cumplido o este es insuperable; actuando siempre dentro de límites legales para no suplir voluntades ni vulnerar el debido proceso.⁽¹³⁾

Derivado de lo antes dicho, la dictaminadora considera que se encuentra impedida para entrar al fondo de la propuesta planteada por **Ramiro Robledo López**, en virtud de considerar que tal persona no ha cumplido con su obligación de acreditar los requisitos por medio de los cuales demostrara fehacientemente ser ciudadano y, por tanto, contara con el derecho de presentar iniciativas de ley o decretos ante el Congreso del Estado, al tenor de los siguientes argumentos:

a) Si bien es cierto que, de conformidad con el artículo 61 fracción VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁽¹⁴⁾ las personas ciudadanas del Estado tienen el derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, también lo es que este derecho está condicionado al cumplimiento a cabalidad de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y su Reglamento.

Concatenado con lo antes señalado, el artículo 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹⁵⁾ dispone lo que se transcribe:

“ARTÍCULO 131. El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico corresponde a las y los diputados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado.

El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución”.

Énfasis añadido.

(7)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(8)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Códigos. Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos>. Consultada el 19 de febrero de 2026

(9)*Ibidem.*

(10)*Ídem.*

(11)REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NOM*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente ‘sin la cual no’. Se emplea con el sentido de ‘[condición] que resulta indispensable para algo’: «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* ‘condición’), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(12)*Ibidem.*

(13)*El debido proceso es el conjunto de requisitos y formalidades esenciales que deben cumplirse en cualquier procedimiento legal para asegurar y defender los derechos de una persona, garantizando un juicio justo, transparente, imparcial y con derecho a una defensa adecuada, protegiendo a los individuos de abusos por parte del Estado. Se basa en el principio de que nadie puede ser privado de sus derechos sin un proceso legal que respete sus garantías fundamentales, como ser oído, presentar pruebas y tener acceso a una resolución basada en ley.*

(14)*Ibidem.*

(15)*Ibidem.*

La Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo reconocen el derecho de los ciudadanos para iniciar reformas o adiciones a las leyes o decretos en el ámbito local; empero, a la vez disponen que este



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

derecho deberá ejercerse en términos del Reglamento; el que dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución.

b) De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽¹⁶⁾ se establecen las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley. Es preciso mencionar que, conforme a los Decretos Legislativos, 0201 y 0327, publicados en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”,⁽¹⁷⁾ de fechas, 22 de mayo y 16 de diciembre, ambos de 2025, dicho numeral fue reformado. En la parte normativa que ocupa a la dictaminadora, la fracción V del artículo 42 del Reglamento,⁽¹⁸⁾ dispone los requisitos que en lo especial deben cumplir las iniciativas que son presentadas por las personas que se ostenten como ciudadanas, siendo los siguientes:

(16) *Ibidem*.

(17) Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Consulta avanzada. Decretos Legislativos 0201 y 0327. Pueden verse en: <https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico>. Consultada el 02 de marzo de 2026.

(18) *Ídem*.

“ARTÍCULO 42. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

I a IV...

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas estas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, y

a) Copia del documento que acredite que la persona o personas promoventes son ciudadanos potosinos, ya sea por nacimiento o por vecindad;

b) Señalar correo electrónico para efecto de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa;

c) En caso de que sea presentada por dos o más personas, señalar quien será representante común para efectos de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa, y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

d) Copia de identificación de la o las personas promoventes.

VI...”.

Según el numeral arriba citado, las iniciativas presentadas por las personas que se identifican con el carácter de ciudadanos, han de cumplir necesariamente con requisitos formales, mínimos e indispensables, tales como: **a)** acreditar no solo ser ciudadano (mayor de 18 años y contar con un modo honesto de vivir), sino además deben demostrar ser potosinos por nacimiento o por vecindad; **b)** señalar un correo electrónico para recibir notificaciones; **c)** En caso de que sea presentada por dos o más personas, señalar quien será representante común para efectos de recibir notificaciones relacionadas con la iniciativa; y **d)** adjuntar copia de identificación de los promoventes.

En ese sentido, es fundamental señalar la importancia que la iniciativa ciudadana tiene en la Constitución del Estado que, a diferencia de la Constitución Federal, no impone más requisitos que acreditar ser ciudadanos potosinos, señalar un correo electrónico, adjuntar la identificación y documentos que acrediten su carácter, así como el nombramiento de un representante común cuando exista pluralidad de promoventes; ninguno de los cuales fueron satisfechos por el promovente de la iniciativa; requisitos que no pueden dejar de ser observados ni tampoco suplidos por la dictaminadora, al ser obligatorios, por Ministerio de Ley.

En esa misma línea argumentativa, la iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa que permite a los ciudadanos proponer directamente al poder legislativo la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos, funcionando como una herramienta para que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones públicas y la legislación, usualmente requiriendo un número mínimo de firmas para su presentación formal y dictaminación. Sin embargo, de acuerdo a los artículos, 61 la fracción VI, de la **Constitución del Estado**;⁽¹⁹⁾ 131 párrafos segundo y tercero de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**;⁽²⁰⁾ y 42 la fracción V del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Reglamento del Congreso del Estado,⁽²¹⁾ si bien las personas que promuevan iniciativas ante el Poder Legislativo pueden hacerlo en su carácter de ciudadanos, también lo es que deben acreditar los requisitos que estas normas establecen; de manera particular demostrar ser ciudadanos potosinos por nacimiento o por vecindad, y acreditar dicha circunstancia con los documentos idóneos para ello (Acta de nacimiento, credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y/o pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como comprobante de domicilio o carta de residencia expedida por autoridad competente para el caso de demostrar su condición de vecindad); requisitos que **NO** fueron adjuntados a la iniciativa en estudio, motivo por el cual esta Soberanía no cuenta con elementos de convicción para considerar por cumplido el extremo que obliga al promovente acreditar su carácter de ciudadano, y ser potosino por nacimiento o vecindad, ni tampoco estos pueden ser obviados ni mucho menos suplidos por la dictaminadora, al ser requisitos sin los cuales no es posible entrar al fondo de las propuestas.

Por todo lo hasta aquí sostenido, la dictaminadora considera que el promovente no acreditó ser ciudadano potosino, ni adjuntó los documentos reseñados en la propia Ley Orgánica y el Reglamento vigentes, toda vez que al momento de la presentación de la iniciativa estas normas establecieron requisitos formales inexcusables. Derivado de lo se procede a **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la iniciativa bajo el número de turno 2985, por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 la fracción I; y 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;⁽²²⁾ 96 la fracción XXIII; 118 las fracciones, I y VII; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;⁽²³⁾ 63, y 64, del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁽²⁴⁾ y se emite el siguiente:

(19) *Ibidem.*

(20) *Ibidem.*

(21) *Ibidem.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

(22)Ibídem.

(23)Ibídem.

(24)Ibídem.

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: gracias diputada Secretaria, sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado desechar por improcedente la iniciativa número 2985, notifíquese.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE, QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 2531 EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2025, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA MIREYA VANCINI VILLANUEVA.

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo materia del presente, se remitió por las Diputadas Nancy Jeanine García Martínez, y la diputada Diana Ruelas Gaitán Secretarias de la Directiva a la Comisión de Niñas, Niños Adolescentes Juventud y Deporte, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2025, mismo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de: Ahualulco del Sonido 13, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matlapa, Moctezuma, Rioverde, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Tampacán, Tampamolón de Corona, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Pozos, Villa de Ramos, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza para que, en el ámbito de sus atribuciones, instalen su Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA),



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

designen a la persona titular de su Secretaría Ejecutiva y doten a dicho sistema de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo.

Las y los diputados, entraron al estudio y análisis de este Punto de Acuerdo el día 23 de febrero del 2026, en sesión de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y lo aprobaron con modificaciones mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar el asunto turnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 fracción XV, y 111 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido de los artículos 73,74 y 76 demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias y no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión y de sus respectivas cámaras, para resolver en la materia del punto de acuerdo que nos ocupa .

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dispone que las y los legisladores tienen atribuciones para plantear al Pleno puntos de acuerdo; por tanto, la legisladora que promueve el que nos ocupa tiene esa condición y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

CUARTO. Que el punto de acuerdo en estudio cumple con los requerimientos previstos en los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Aunado a lo anterior, el punto de acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el 11 de diciembre del 2025; de manera que es pertinente y realizar su estudio.

QUINTO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita textualmente a continuación:

ANTECEDENTES.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece en su artículo 4 la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho tratado. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha recomendado reiteradamente al Estado mexicano asegurar la existencia y el fortalecimiento de los sistemas nacionales, estatales y municipales de protección integral, dotándolos de los recursos humanos, técnicos y financieros indispensables para su operación.

El cuatro de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en el artículo 1 respecto al objeto del mencionado Ordenamiento entre otros, señala en la fracción III: "Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados”.

Al crearse el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en la ley invocada en el párrafo que antecede, la obligación de crear en las entidades federativas, así como en los municipios entes similares.

Particularmente en el Título Quinto el capítulo Cuarto, la Sección Segunda denominada “De los Sistemas Municipales de Protección”, establece en sus artículos 138 y 139:

“Artículo 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de las entidades federativas, las atribuciones previstas en el artículo 119 de esta Ley.”

En observancia a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se publica en el Periódico Oficial, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el ordinal 112 que el Sistema Estatal de Protección Integral es la instancia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones para garantizar dichos derechos. Asimismo, el arábigo 120 señala que los ayuntamientos deberán expedir la regulación municipal correspondiente para la operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA), el cual es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su ámbito.

Cabe mencionar que en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, México sustentó su 6º y 7º informe periódico ante el Comité de los Derechos del Niño, se informó, entre otros temas, que se han consolidado 32 sistemas estatales y más de 1,800 municipales de protección integral, debido al trabajo conjunto entre estos y el

Organismo administrativo desconcentrado de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a su cargo. Enfatizó que esto es muestra de la infraestructura desarrollada a nivel nacional para coordinar e implementar políticas públicas a favor de la niñez y las adolescencias⁽¹⁾.

(1) [México sustenta su 6º y 7º informe periódico ante el Comité de los Derechos del Niño | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Es importante reconocer que la instalación de los SIMPINNA implica un reto, pues esto debe llevarse a cabo cada tres años con el cambio de administración municipal, sin embargo, a más de un año de la toma de protesta de la actual administración municipal solo 21 de los 59 municipios del Estado han instalado el SIMIPNNA. Esta omisión representa una grave limitación para el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado y los municipios en materia de derechos de la infancia, así como para la implementación de políticas públicas coordinadas que garanticen la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El fortalecimiento institucional de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, no solo implica su instalación formal, sino también la asignación de recursos humanos y económicos que permitan su operación. La niñez y adolescencia requieren de estructuras locales activas que articulen los esfuerzos de las dependencias municipales y promuevan entornos seguros, libres de violencia y de oportunidades equitativas para su desarrollo.

Por ello, resulta urgente exhortar a los ayuntamientos que aún no han cumplido con esta obligación legal, para que designen de inmediato a la persona titular de su Secretaría Ejecutiva, instalen su Sistema Municipal de Protección Integral, y aseguren la disponibilidad de recursos para su funcionamiento”.

CONCLUSIÓN

La niñez y la adolescencia representan el presente y el futuro de nuestro Estado; su protección, desarrollo y bienestar deben ser prioridad en todas las políticas públicas. La falta de instalación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, vulnera los derechos fundamentales de este grupo poblacional y limita la capacidad institucional para prevenir, atender y erradicar las distintas formas de violencia, desigualdad y exclusión que enfrentan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Resulta indispensable que los municipios asuman con responsabilidad su papel dentro del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo estructuras sólidas, profesionales y con recursos suficientes para garantizar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en San Luis Potosí. Solo mediante la coordinación y el compromiso conjunto, se podrá avanzar hacia un estado que garantice plenamente los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta a los ayuntamientos de los municipios de: Ahualulco del Sonido 13, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matlapa, Moctezuma, Rioverde, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Tampacán, Tampamolón de Corona, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Pozos, Villa de Ramos, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza para que, en el ámbito de sus atribuciones, instalen su Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA), designen a la persona titular de su Secretaría Ejecutiva y doten a dicho sistema de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de noviembre de 2025”

2. Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, menciona lo siguiente: *“Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión”.*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los puntos de acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere adecuada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

RESOLUTIVO

Resulta indispensable que los municipios asuman con responsabilidad su papel dentro del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo estructuras sólidas, profesionales y con recursos suficientes para garantizar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en San Luis Potosí. Por ello, es importante que, en el ámbito de sus atribuciones, instalen cada uno de ellos su Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA), y tengan un funcionamiento efectivo.

ÚNICO. Se **APRUEBA EN SUS TÉRMINOS** el Punto de Acuerdo que se describe en el preámbulo, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece en su artículo 4 la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho tratado. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha recomendado reiteradamente al Estado mexicano asegurar la existencia y el fortalecimiento de los sistemas nacionales, estatales y municipales de protección integral, dotándolos de los recursos humanos, técnicos y financieros indispensables para su operación.

El cuatro de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en el artículo 1 respecto al objeto del mencionado Ordenamiento entre otros, señala en la fracción III: *“Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados”.

Al crearse el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en la ley invocada en el párrafo que antecede, la obligación de crear en las entidades federativas, así como en los municipios entes similares.

Particularmente en el Título Quinto el capítulo Cuarto, la Sección Segunda denominada “De los Sistemas Municipales de Protección”, establece en sus artículos 138 y 139:

“Artículo 138. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

México, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de las entidades federativas, las atribuciones previstas en el artículo 119 de esta Ley.”

En observancia a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto que expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se publica en el Periódico Oficial, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el ordinal 112 que el Sistema Estatal de Protección Integral es la instancia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones para garantizar dichos derechos. Asimismo, el arábigo 120 señala que los ayuntamientos deberán expedir la regulación municipal correspondiente para la operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA), el cual es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su ámbito.

Cabe mencionar que en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, México sustentó su 6º y 7º informe periódico ante el Comité de los Derechos del Niño, se informó, entre otros temas, que se han consolidado 32 sistemas estatales y más de 1,800 municipales de protección integral, debido al trabajo conjunto entre estos y el organismo administrativo desconcentrado de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a su cargo. Enfatizó que esto es muestra de la infraestructura desarrollada a nivel nacional para coordinar e implementar políticas públicas a favor de la niñez y las adolescencias⁽²⁾.

[\(2\) México sustenta su 6º y 7º informe periódico ante el Comité de los Derechos del Niño | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Es importante reconocer que la instalación de los SIMPINNA implica un reto, pues esto debe llevarse a cabo cada tres años con el cambio de administración municipal, sin embargo, a más de un año de la toma de protesta de la actual administración municipal solo 21 de los 59 municipios del Estado han instalado el SIMIPNNA. Esta omisión representa una grave limitación para el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado y los municipios en materia de derechos de la infancia, así como para la implementación de políticas públicas coordinadas que garanticen la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes del Estado.

El fortalecimiento institucional de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, no solo implica su instalación formal, sino también la asignación de recursos humanos y económicos que permitan su operación. La niñez y adolescencia requieren de estructuras locales activas que articulen los esfuerzos de las dependencias municipales y promuevan entornos seguros, libres de violencia y de oportunidades equitativas para su desarrollo.

Por ello, resulta urgente que los ayuntamientos que aún no han cumplido con esta obligación legal, para que designen de inmediato a la persona titular de su Secretaría Ejecutiva, instalen su Sistema Municipal de Protección Integral, y aseguren la disponibilidad de recursos para su funcionamiento.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta a los ayuntamientos de los municipios de: Ahualulco del Sonido 13, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matlapa, Moctezuma, Rioverde, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Tampacán, Tampamolón de Corona, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Pozos, Villa de Ramos, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza para que, en el ámbito de sus atribuciones, instalen su Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMPINNA), designen a la persona titular de su Secretaría Ejecutiva y doten a dicho sistema de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia; con 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los ayuntamientos de los municipios de: Ahualulco del Sonido trece; Aquismón; Armadillo de los Infantes; Cárdenas; Catorce; Cedral; Cerritos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Cerro de San Pedro; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Coxcatlán; El Naranjo; Guadalcázar; Lagunillas; Matlapa; Moctezuma; Rioverde; San Ciro de Acosta; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Santa María del Río; Santo Domingo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tancanhuitz; Tanquián de Escobedo; Vanegas; Venado; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Pozos; Villa de Ramos; Villa Juárez; Xilitla y Zaragoza; para que en el ámbito de sus atribuciones instalen su Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; designen a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y doten a dicho sistema de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo, notifíquese.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: en el apartado de puntos de acuerdo, otorgo la voz a la diputada Ma. Sara Rocha Medina para el primero en la agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, **Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

La operatividad de las unidades móviles y centros de salud ha operado históricamente bajo un esquema de "urgencia administrativa" que ha postergado la formalización de la seguridad laboral. Actualmente, el personal de salud se enfrenta a una realidad crítica: realizan traslados para capacitaciones, entrega de indicadores del Sistema de Información en Salud (SIS) y movilización de insumos médicos sin el respaldo de un oficio de comisión oficial. Esta carencia documental genera un problema, en donde el trabajador, se encuentra en un estado de incapacidad para laborar durante sus trayectos, a pesar de estar cumpliendo órdenes directas de la institución.

Aunado a esto, se ha identificado que el personal realiza estos traslados por cuenta propia, utilizando vehículos particulares o transporte público sin que la institución evalúe si estos medios cumplen con las condiciones mínimas de seguridad. No existe un registro de permanencias con validez jurídica, lo que significa que, ante un incidente vial o un siniestro en una localidad remota, no hay un folio o documento que vincule el accidente con la actividad profesional. Esta falta de trazabilidad no solo es un desorden administrativo, sino un riesgo latente que vulnera la estabilidad familiar y económica de los trabajadores, quienes quedan expuestos a enfrentar gastos médicos y procesos legales de manera independiente, sin el blindaje que por derecho les corresponde.

JUSTIFICACIÓN

La urgencia de este punto de acuerdo se fundamenta con normativa esencial: la NOM-030-STPS-2009 y la NOM-017-STPS-2024. La primera obliga a la institución a realizar un diagnóstico de seguridad y salud, identificando los peligros de cada puesto de trabajo, incluyendo los riesgos de trayecto. La segunda, es fundamental en este caso porque establece los criterios para que el patrón determine, seleccione y proporcione el equipo de protección personal necesario para evitar lesiones. En el caso de personal de campo y unidades móviles, esto implica que la institución debe asegurar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

que el personal cuente con los elementos de seguridad necesarios para su traslado y estancia en zonas de riesgo, lo cual es imposible de cumplir si ni siquiera se reconoce oficialmente que el trabajador está en una comisión.

Desde el punto de vista legal, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo obliga a los patrones a proporcionar los útiles e instrumentos necesarios para la ejecución del trabajo. Al no emitir un oficio de comisión y no proveer o supervisar los medios de traslado bajo la óptica de la NOM-017, la institución incurre en una omisión de cuidado grave. La vulnerabilidad jurídica es máxima cuando el trabajador se accidenta en un traslado que no es autorizado de manera formal por escrito; en ese momento, la Ley del Seguro Social podría dictaminar que no existe riesgo de trabajo, negando el pago de incapacidades. Por tanto, la armonización de estas normas garantiza que el trabajador no solo tenga un papel que diga a dónde va, sino que se asegure que su traslado se realice en condiciones que protejan su vida y salud.

CONCLUSIONES

La protección del personal de salud debe dejar de ignorarse administrativamente, para convertirse en una garantía real y documentada. La desmotivación y el desgaste laboral que permean en las unidades móviles son problemáticas directas de un sistema que exige resultados pero no ofrece seguridad jurídica. Al ignorar la obligatoriedad de los oficios de comisión y la dotación de condiciones de seguridad según la NOM-017-STPS-2024, la institución asume una responsabilidad ética y legal que podría derivar en costosos litigios y en la pérdida de confianza de su capital humano. La trazabilidad formal es el único camino para profesionalizar la gestión pública de salud.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR**, para que, derivado de problemáticas presentadas en materia de SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, atienda con especial énfasis las problemáticas en las unidades de salud IMSS-Bienestar, respecto a las siguientes problemáticas:

- Ausencia de oficios de comisión para traslados, capacitaciones y entregas de SIS.
- Uso de permanencias sin validez legal ante incidentes
- Traslados por cuenta propia sin respaldo administrativo

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR**, para que, se implemente un Sistema para Traslados que garantice que todo vehículo (institucional o particular con fines laborales) cuente con un registro de bitácora que vincule la actividad con la **NOM-030-STPS-2009**.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR**, para que, bajo los lineamientos de la **NOM-017-STPS-2024**, la institución se comprometa a dotar de los elementos de protección y seguridad vial necesarios para el personal en tránsito, garantizando que el equipo sea acorde a los riesgos identificados en el diagnóstico previo.

Ma. Sara Rocha Medina: nuevamente los saludo con mucho cariño a todas y a todos, a mis compañeros y a quienes desde las diferentes plataformas están siempre al pendiente de su Congreso, presento un tema urgente nuevamente de salud, he venido comentando durante muchas semanas los temas de salud están verdaderamente colapsados, hoy les hablo de un tema de seguridad laboral de los trabajadores del IMSS-Bienestar, quienes con dedicación, esfuerzo cumplen su labor en condiciones precarias, a pesar de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

que su seguridad y bienestar deberían ser prioridades en la operatividad de las unidades móviles y centros de salud; se han observado continuamente situaciones que generan brechas críticas, pues el personal realiza traslados, realiza capacitación y movilización sin el respaldo adecuado por parte de la institución.

Estos trabajadores se encuentran en situación de vulnerabilidad cuando viajan, ojo, en sus vehículos particulares o transporte público, sin la validación de un oficio de comisión de los responsables formalmente, tienen que hacer su trabajo porque no hay quien los apoye ni quien lo respalde, esto no solo expone a los trabajadores a riesgos legales, económicos, sino también ponen en peligro la estabilidad de sus familias, pues deben enfrentar costos médicos, apoyos que les dan a los derechohabientes y sobre todo temas legales y económicos que pueden enfrentar y que la institución no los respalda absolutamente, y ellos salen, claro porque así es, por un tema de humanidad, para no dejar a los a los derechohabientes sin atender y botados por ahí, hay que decirlo y entender; las Normas Oficiales Mexicanas 030 y 017 son claras, nos señalan la obligación de proporcionar equipo de protección adecuado a los traslados laborales.

Es por ello que propongo este punto de acuerdo, no podemos seguir permitiendo que esta negligencia administrativa del IMSS-Bienestar ponga en peligro la vida y la salud de los trabajadores y también de los derechohabientes, la protección laboral no debe ser un favor, es una obligación del Estado; así como se escucha, es una obligación del Estado, ya cúmplanla por favor, dedíquenle el recurso que se han llevado para otras cosas y es necesario que pongamos atención en este tema, esta obligación que tiene la institución, obviamente es para aquellos que día tras día velan por la salud de nosotros mismos y de toda la población potosina; es cuanto diputada Presidenta, y espero el apoyo de mis compañeros, de todos los diputados, pero también de los de MORENA, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Frinné; diputado Marco; pregunto a la proponente si acepta la adhesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Ma. Sara Rocha Medina: con mucho gusto, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Otorgo la expresión al diputado Marco Antonio Gama Basarte, quien promueve el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte, diputado local integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura,** elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: Exhortar respetuosamente a la titular del Ejecutivo Federal, **Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo,** para que implemente acciones integrales que estabilicen el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria ante el anunciado incremento en los costos de producción. Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas recientes, representantes de la industria de la masa y la tortilla han advertido sobre un posible aumento en el precio del kilogramo de tortilla, estimado entre 2 y 4 pesos a nivel nacional. Este incremento estaría



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

relacionado principalmente con el encarecimiento de insumos básicos, los costos energéticos y la presión inflacionaria que continúa afectando a toda la cadena de producción y distribución⁽¹⁾.

La tortilla de maíz constituye uno de los alimentos esenciales en la dieta de las y los mexicanos y un elemento fundamental de la canasta básica. Por ello, cualquier incremento en su precio repercute de manera directa y desproporcionada en la economía de las familias con menores ingresos, comprometiendo el acceso efectivo a su derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En este sentido vale la pena recordar que, de acuerdo con datos derivados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), cada persona en México consume en promedio alrededor de 181 gramos de tortilla al día, lo que equivale a aproximadamente 66 kilogramos anuales por habitante, cifra que confirma su papel central en la alimentación cotidiana⁽²⁾.

(1)¿Subirá el precio de la tortilla? Sheinbaum dice que no, pero la industria la contradice por la presión inflacionaria, Periodico el País, Eyanir Chinaa, 14 de abril de 2026. Consultado de: <https://elpais.com/mexico/2026-04-14/sheinbaum-desafia-el-alza-de-las-tortillas-ante-la-escalada-de-la-inflacion.html>

(2)En México cada persona come 66 kilos de tortilla al año, Periodico El Economista, Diego López, 6 marzo de 2026. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/bitronomie/mexico-persona-come-66-kilos-tortilla-ano-20260306-802890.html>

Asimismo, diversos estudios señalan que más del 90% de la población mexicana consume tortilla de manera regular, mientras que cerca del 84.9% de los hogares la consumen diariamente, lo que evidencia su carácter indispensable en la mesa y de cientos de restaurantes para las familias mexicanas.

Desde una perspectiva económica, la tortilla también tiene un peso significativo en el gasto familiar. Se estima que este producto representa alrededor del 6.9% del presupuesto destinado a alimentos, lo que significa que cualquier incremento en su precio impacta directamente en la capacidad de compra de los hogares, particularmente en aquellos con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

menores ingresos o en situación de vulnerabilidad⁽³⁾. Incluso esto podría aumentar el costo de alimentos en fondas, restaurantes y con ello hacer un efecto dominó en diversas áreas y vida de las personas en el país.

Vale la pena destacar que, en términos históricos, el precio de la tortilla ha mostrado un incremento sostenido. Por ejemplo, registros oficiales indican que el costo promedio del kilogramo pasó de aproximadamente 14.20 pesos en 2018 a cerca de 23 pesos en años recientes, lo que representa un aumento cercano al 62% en un periodo de cinco años.

Aunado a lo anterior, el aumento en el costo de la tortilla no sólo impacta en el consumo inmediato, sino que puede generar cambios en los hábitos alimentarios. Diversos reportes indican que el encarecimiento sostenido ha provocado que algunas familias reduzcan su consumo de tortilla o sustituyan alimentos básicos por opciones de menor calidad nutricional, lo que puede tener repercusiones negativas en la seguridad alimentaria y en la salud pública⁽⁴⁾.

En el contexto internacional, debido a una sobreoferta derivada de cosechas récord en el mundo, el valor de los granos básicos ha caído significativamente. Esta coyuntura externa impacta negativamente en los márgenes de ganancia del sector agrícola nacional. De acuerdo con reportes del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, los inventarios alcanzaron niveles elevados, particularmente en maíz y trigo, lo que ha contribuido a mantener los precios internacionales en niveles bajos⁽⁵⁾.

(3) Los mexicanos ya no comen tanta tortilla... por su precio, diciembre de 2025. Consultado en: <https://www.record.com.mx/historia/los-mexicanos-ya-no-comen-tanta-tortilla-por-su-precio-2025101321503922731>

(4) Idem

(5) Niveles récord en cosecha de maíz, trigo y soya, provoca sobreoferta; bajan precios a nivel mundial, Ivette Saldaña abril de 2026. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/niveles-record-en-cosecha-de-maiz-trigo-y-soya-provoca-sobreoferta-bajan-precios-a-nivel-mundial/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Vale la pena destacar que, aunque los precios bajos podrían parecer favorables para las personas consumidoras, en el caso de México representan un desafío, ya que el país es importador de maíz y depende del mercado internacional para fijar precios, lo que limita su capacidad para proteger a los productores nacionales.

Además, el sector agrícola enfrenta un aumento en los costos de producción, especialmente en insumos como fertilizantes, cuyo precio se ha incrementado por factores internacionales como conflictos geopolíticos durante los últimos meses.

Esto reduce la rentabilidad del campo mexicano y pone en riesgo la viabilidad económica de los productores, lo que podría generar condiciones desfavorables para el campo mexicano en los próximos meses si no se realizan acciones urgentes y a favor de la soberanía alimentaria del país⁽⁶⁾.

(6)Idem

JUSTIFICACIÓN

Si bien la presidencia de la República ha manifestado públicamente que "no hay razón" para dicho aumento y ha señalado que el precio del maíz blanco se mantiene estable, existe una brecha entre las cifras oficiales y la realidad operativa que reportan los productores (costos de transporte, refacciones y servicios), no menos evidente es que se necesita establecer un diálogo y acercamiento entre los sectores productivos y que esto genere incertidumbre en el mercado y desprotección al consumidor. En esta coyuntura tan volátil, es indispensable que las autoridades facultadas exploren realizar las gestiones necesarias para mediar, regular y apoyar a los eslabones más débiles de la cadena productiva para evitar una escalada de precios.

Cualquier variación al alza en el precio de la tortilla repercute de manera directa y desproporcionada en la economía de los hogares mexicanos, particularmente en aquellos de menores ingresos, comprometiendo el acceso efectivo al derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En este sentido, el comportamiento del precio de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

tortilla no debe analizarse únicamente como un fenómeno de mercado, sino como un factor determinante en la estabilidad social, la seguridad alimentaria y la garantía de derechos fundamentales.

Dicho fenómeno debe ponderarse también desde la perspectiva de la seguridad alimentaria, entendida como la condición en la cual todas las personas tienen acceso físico y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades alimentarias y preferencias culturales para llevar una vida activa y saludable.

Cuando el precio de un alimento básico como la tortilla se incrementa de manera sostenida, se generan riesgos directos para la seguridad alimentaria, ya que las familias pueden verse obligadas a reducir su consumo o sustituir alimentos nutritivos por opciones de menor calidad, afectando la salud y el bienestar de la población.

Por su parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) tiene entre sus atribuciones fomentar la productividad agrícola, apoyar la producción de granos básicos y fortalecer los mecanismos de abasto nacional, mientras que la Secretaría de Economía cuenta con facultades para vigilar el comportamiento de los mercados, prevenir prácticas que afecten la competencia y promover condiciones que favorezcan precios justos para los consumidores, incluso prever condiciones de acaparamiento y especulación que pudiera constituirse en un alza injustificada de precios.

No podemos obviar que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene la facultad de supervisar y proteger los derechos de las personas consumidoras, incluyendo la vigilancia de precios y la prevención de abusos comerciales en productos de consumo generalizado, en este caso los que se establecen en la canasta básica en el país.

CONCLUSIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Este aumento en un insumo básico tan importante para la alimentación del pueblo mexicano se ha convertido en un fenómeno riesgoso a nivel nacional que requiere medidas de ése orden en congruencia con las atribuciones federales de los organismos referidos.

No obstante, estos hechos ya han producido un impacto en nuestra entidad. De acuerdo a reportes ciudadanos recogidos por los medios de comunicación, en la zona metropolitana del estado, el precio del kilogramo de tortilla tiene un costo desde 24 a 27 pesos, además de que en los casos en que se ofrezcan más variedades, como por ejemplo tortilla para tacos, los precios presentan aún mayores variaciones.⁽⁷⁾

Este aumento tendrá un impacto aún más notable si se desarrolla un efecto inflacionario; especialmente considerando que San Luis Potosí está entre los estados con mayor inflación en marzo de este año, con un 5.2% que supera al promedio nacional de 4.59%, que se concentra en insumos esenciales para la dieta diaria como el jitomate, pollo y papas,⁽⁸⁾ a lo cual ahora se suma el incremento de la tortilla.

Todo ello puede perjudicar la dieta, la salud y la vida cotidiana de muchas potosinas y potosinos, especialmente a las que enfrentan mayores condiciones de pobreza, como aquellas alejadas de la zona metropolitana y de las cabeceras municipales, donde se detectan los mayores índices de desigualdad.⁽⁹⁾ Considerando todo lo anterior, el incremento en el precio de la tortilla se ha convertido en un problema público que debe ser atendido con acciones decididas por parte de los organismos federales competentes, en pos de proteger a las familias de México y de San Luis Potosí.

(7)<https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/el-kilo-de-tortilla-oscila-entre-los-25-y-los-27-pesos-en-san-luis-potosi-29544250>

(8)<https://www.liderempresarial.com/entre-los-mas-altos-del-pais-inflacion-en-san-luis-potosi-llega-a-5-2-en-marzo/>

(9)<https://pulsoslp.com.mx/slp/pobreza-en-comunidades-de-san-luis-potosi-sedesore-actua/2034534>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para que implemente acciones integrales que establezca el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria ante el anunciado incremento en los costos de producción.

SEGUNDO: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones legales se establezca una mesa de diálogo urgente con los representantes de la industria de la masa y la tortilla, a fin de, analizar los costos reales de producción y evitar un aumento arbitrario que lesione la economía popular, así como a evaluar la implementación de programas de subsidios focalizados o apoyos técnicos para pequeños y medianos productores de masa y tortilla, que permitan absorber los incrementos en energéticos e insumos sin trasladar el costo final a las y los consumidores mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para capacitar a las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de que éstas instruyan a su personal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

docente, administrativo y de apoyo respecto a los alcances y aplicación de lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Marco Antonio Gama Basarte: muy buen día, muchas gracias diputada Presidenta, distinguidas diputadas Secretarías, muchas gracias, el día de hoy someto a la consideración de esta Soberanía un punto de acuerdo con un objetivo muy claro y concreto, proteger la economía de las familias mexicanas frente al incremento en el precio de la tortilla; hablar de la tortilla en México no es hablar de cualquier producto, es hablar de un alimento esencial, presente todos los días en la mesa de millones de hogares en nuestro país, hoy enfrentamos un escenario preocupante, el anuncio de un posible aumento en su precio derivado del encarecimiento de insumos energéticos y la presión inflacionaria; y aunque algunos pretendan minimizarlo, la realidad es contundente, cuando sube la tortilla, sube el costo de vida, se afecta directamente el bolsillo de las familias y se pone en riesgo el acceso a una alimentación suficiente y de calidad.

En San Luis Potosí, este fenómeno ya es visible, con precios que alcanzan entre los 24 y 27 pesos por kilogramo, en un contexto inflacionario que golpea con mayor fuerza a quienes menos tienen; por ello, este punto de acuerdo plantea un llamado respetuoso pero firme a las autoridades federales, lo mencionamos con claridad desde Movimiento Ciudadano y con toda puntualidad; punto de acuerdo, único, se exhorta respetuosamente a la titular del Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones integrales que permitan estabilizar el precio de la tortilla, establezcan una mesa de diálogo con los actores de la cadena productiva y eviten incrementos injustificados que lesionen la economía de las familias mexicanas.

Porque, amigas y amigos legisladores, este no es solo un tema de mercado, es un tema de justicia social, es un tema de seguridad alimentaria, no podemos permitir que un alimento básico se vuelva inaccesible, ni que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

peso de la inflación recaiga una vez más en quienes menos tienen, desde esta Tribuna lo decimos con claridad, defender el acceso a la tortilla es defender la dignidad de la alimentación de las familias mexicanas y potosinas; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputado, señor diputado pregunta usted si me acepta la adhesión a su punto de acuerdo; con qué objeto, diputada Jackie; diputada Frinné; pregunto a usted señor diputado, si nos permite la adhesión a su punto de acuerdo.

Marco Antonio Gama Basarte: con gusto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, incorpórese, se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Tiene la palabra el diputado Luis Emilio Rosas Montiel, para el tercer punto de acuerdo, señor diputado hasta por cinco minutos.

TERCER PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A QUE PRIORICEN LA INSTALACIÓN DE PUNTOS DE HIDRATACIÓN GRATUITOS EN ZONAS ESTRATÉGICAS A FIN DE PREVENIR AFECTACIONES DE SALUD A CAUSA DE GOLPE DE CALOR PARA LA POBLACIÓN, TAL COMO SE APROBÓ EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL, Diputado de esta LXIV legislatura, Representante Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, el presente Punto de Acuerdo, que busca EXHORTAR A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A QUE PRIORICEN LA INSTALACIÓN DE PUNTOS DE HIDRATACIÓN GRATUITOS EN ZONAS ESTRATÉGICAS A FIN DE PREVENIR AFECTACIONES DE SALUD A CAUSA DE GOLPE DE CALOR PARA LA POBLACIÓN, TAL COMO SE APROBÓ EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDOS

Como lo referí hace un año en una iniciativa que presenté en este recinto legislativo y que fue aprobada por el Congreso, el acceso al agua potable es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽¹⁾ y el artículo 12º de la Constitución Política del Estado Libre y Asociado de San Luis Potosí.⁽²⁾

(1)Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(2)Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Cámara de Diputados, en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf

El agua es un recurso vital para los seres vivos en general y para los humanos en particular, tan es así que el cuerpo humano se compone de dos terceras partes de agua y por tanto está presente en todos los tejidos corporales y órganos vitales.

Este recurso es tan importante para las personas que la Secretaría de Salud recomienda beber al menos entre dos a tres litros de agua diarios para mantener una hidratación necesaria. Sin embargo, esto puede variar dependiendo la edad, el sexo, la dieta o la actividad física; de igual forma en temporadas de calor se recomienda una ingesta mayor y frecuente de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

agua, debido a que el cuerpo se encuentra perdiendo líquido constantemente.

Al tratarse de un derecho humano, existen diversas políticas públicas y acciones de gobierno centradas en garantizar que en temporadas de calor se cuenten con puntos de hidratación como un mecanismo de salud preventiva. Esta medida es especialmente importante en zonas con altas temperaturas permite prevenir golpes de calor y situaciones graves derivadas de la falta de agua.

De hecho, en las regiones más calurosas del país, como lo es el Estado de San Luis Potosí, la hidratación constante de las personas es vital, ya que las temperaturas llegan a ser tan elevadas que pueden ocasionar golpes de calor. Ésta es una afección causada por la exposición prolongada a las altas temperaturas ambientales, cuando se da un golpe de calor la temperatura corporal se incrementa y el cuerpo pierde abundantes líquidos, lo que puede llevar a afectaciones neurológicas e incluso producir la muerte.⁽³⁾

En el Estado de San Luis Potosí, en mayo del 2024 la Secretaría de Salud, a través de la Red Potosina de Municipios por la Salud, promovió diversos módulos de hidratación oral en los municipios de Ciudad Fernández, Rio Verde, Villa de Juárez, Ciudad Valles, Ébano, Tamuín, El Naranjo y Axtla de Terrazas.

Si bien se trató de una iniciativa importante para la atención de la salud, se considera que el programa debe ser integrado en la norma a fin de que los 59 municipios del Estado lo prevean como una política obligatoria en situaciones de calor.

Esto se considera relevante porque el año pasado, a pesar de los esfuerzos realizados, se registró el fallecimiento 10 personas a causa de deshidratación severa y 78 más tuvieron que recibir atención médica al presentar síntomas relacionados con golpes de calor.⁽⁴⁾

(3)Medidas preventivas de golpe de calor, Secretaría de Salud, en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/medidas-preventivas-de-golpe-de-calor>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

(4)Mortal calor: 10 muertos tras intensa ola de hasta 50 grados en San Luis Potosí, Infobae, en: [https://www.infobae.com/mexico/2024/05/11/mortal-calor-10-muertos-tras-intensa-ola-de-hasta-50-grados-en-san-luis-potosi/#:~:text=IMSS%20reporta%20seis%20pacientes%20graves,calor%20\(FFF/%20Salas\).](https://www.infobae.com/mexico/2024/05/11/mortal-calor-10-muertos-tras-intensa-ola-de-hasta-50-grados-en-san-luis-potosi/#:~:text=IMSS%20reporta%20seis%20pacientes%20graves,calor%20(FFF/%20Salas).)

No podemos dejar de destacar que el Estado de San Luis Potosí cuenta con un variado ecosistema que se caracteriza por tener altas temperatura.

En la zona centro y del altiplano se observa un clima predominantemente seco y semiseco (71% de su superficie) en donde la temperatura media anual es de 21 °C y la máxima promedio es de alrededor de 32 °C.⁽⁵⁾ Si bien suele tener una temperatura media, en los últimos años ha llegado a tener una sensación térmica de hasta 40°, como ocurre en la ciudad de San Luis Potosí.

Por su parte, en la zona huasteca, caracterizada por un ecosistema de selva, durante la temporada de calor se reportan temperaturas de hasta 50 °C, como ocurre en el municipio de Ciudad Valles.

Así, entre los municipios más calurosos de la entidad se encuentran Rioverde, Ciudad Valles, Aquismón, Tanlajás, Tamazunchale, Tamuín, Xilitla y Axtla de Terrazas, la mayoría de estos se encuentran en la región Huasteca, sin embargo, en la zona del Altiplano, donde es más árido, también se llegan a tener altas temperaturas. Justo ahora que se escribe la presente iniciativa, el pronóstico de temperaturas para San Luis Potosí prevé que alcance un máximo de entre 35 y 40 °C,⁽⁶⁾ encontrándose entre las entidades con mayores temperaturas del país.

(5)INEGI, en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/territorio/clima.aspx>

(6)Pronóstico de Temperaturas, Servicio Meteorológico Nacional (21-03-25), en: <https://www.gob.mx/smn/articulos/temperaturas-maximas-del-pais?idiom=es>

Ante esta situación, es evidente que más allá de una política pública de algunos municipios, resulta necesario integrar en la ley la obligación de establecer puntos de hidratación como un servicio municipal. Esto no sólo parte del reconocimiento del derecho humano al acceso al agua potable, sino que también permite prevenir problemáticas a la salud derivadas de la falta de ese líquido vital.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Debeos ir más allá de programas de hidratación temporales, ya que, a pesar de que es posible determinar los periodos en los que hace más calor, lo cierto es que, derivado de los cambios climáticos que vienen dándose en los últimos años, es cada vez más difícil predecir cuándo se dará una ola de calor.

También es importante garantizar un constante mantenimiento, a fin de que se encuentren activos en todo momento, asimismo, que el agua se encuentre en óptimas condiciones para el consumo humano. Las muertes por golpes de calor pueden y deben evitarse.

La iniciativa es importante porque una gran cantidad de personas salen todos los días de sus hogares para ir a su trabajo, a la escuela o simplemente para realizar alguna actividad, y no siempre llevan consigo agua. Ante las altas temperaturas que llegan a presentarse en nuestra entidad, resulta indispensable garantizar el acceso al agua potable a los transeúntes, de esta forma se evitarían los golpes de calor.

En este sentido, la presente iniciativa busca impulsar la instalación de puntos de hidratación gratuitos en diferentes puntos de San Luis Potosí, a fin de garantizar a las y los transeúntes el acceso al agua potable, para que se mantengan hidratados. Cabe señalar que esta es una iniciativa que ya se ha implementado en diversos países e incluso otras entidades de la República, teniendo un éxito considerable.

Por ello, a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de las personas, se busca exhortar a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí a que implementen puntos de hidratación a fin de salvaguardar la seguridad y el bienestar de los potosinos de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción VII.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí a que prioricen la instalación de puntos de hidratación gratuitos en zonas estratégicas a fin de prevenir afectaciones de salud a causa de golpe de calor para la población, tal como se aprobó en la Reforma al artículo 141 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Luis Emilio Rosas Montiel: gracias, con su venia Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, les pido un minuto de su atención, el punto de acuerdo que el día de hoy presento ante esta Soberanía, tiene que ver con un logro legislativo que tuvimos en conjunto; bien, tenemos que asimilar que todas las iniciativas de reforma, iniciativas de ley, puntos de acuerdo que se aprueban en este Pleno, pues son logros colectivos y en ese sentido, el 22 de septiembre de 2025 logramos aprobar con un proyecto de dictamen favorable de la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, una iniciativa para que los municipios del Estado de San Luis Potosí, en la medida de sus posibilidades, puedan instalar puntos de hidratación gratuitos.

Esto es muy importante, compañeras y compañeros, somos el tercer Estado con más fallecimientos a causa de golpe de calor, tan solo en un fin de semana en la Huasteca, durante el 2025 hubo diez decesos de personas, un compañero muy querido nuestro de Ciudad Valles fue uno de ellos; entonces, a partir de ahí sabemos que tenemos que atender esta situación, que vivimos en un semidesierto, que las temperaturas en algunas regiones del Estado pueden llegar hasta los 45 o 50 grados; por lo cual el día de hoy vuelvo a poner sobre la mesa, que podamos avanzar para dignificar la política y dignificar al Congreso del Estado con un exhorto siempre respetuoso a los 59 municipios de nuestra entidad, para que sepan que aprobamos esta iniciativa en septiembre y puedan considerar instalar sus puntos de hidratación gratuitos ahora que inicia la temporada de calor.

No quiero que estemos aquí mismo dentro de unas semanas lamentando la pérdida de una vida de un potosino o una potosina, por lo cual les pido que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

volvamos a unirnos para decirle a todos los habitantes de San Luis Potosí a las 2.8 millones de personas de San Luis Potosí, que en pleno siglo XXI su salud es primero; por su atención, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputado, se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Continuamos con nuestro apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado y queda en el siguiente orden; la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, número uno; dos, el diputado Crisógono Pérez López; tres, el diputado Luis Emilio Rosas Montiel, es cuanto.

Tiene la palabra la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, hasta por cinco minutos, señora diputada.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: muy buenos días, con su venia Presidenta, muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y a todos los que nos acompañan hoy en este su recinto, recientemente hemos sido testigos de varios siniestros registrados en la zona industrial, atenta a ello, me es menester como presidenta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, hacer un llamado enérgico a las industrias, pero también a la población en general, a mantener una cultura de prevención y atención permanente a los puntos de riesgo que deriven en tragedias como las que hoy comento, en próximos días pasados, el comandante del Cuerpo de Bomberos Metropolitanos, Adolfo Benavente Duque, señaló que la falta de cuidado, las condiciones básicas de los patios industriales, donde la problemática principal ha sido la falta de limpieza y el orden, además del mal manejo de residuos reactivos.

Aunado a esto, otra problemática ha sido un aumento en el descuido de terrenos baldíos que acumulan maleza y basura, que se convierten en el epicentro de siniestros por conductas irresponsables como tirar colillas de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 73

28 de abril 2026

cigarros encendidas o realizar prácticas de quema de residuos sin contar con las medidas necesarias para ello, hoy quiero recordarles a todos, que al igual que cuidamos las paredes, el techo y la limpieza de nuestras propias casas, es imperativo que entendamos ese mismo sentido de responsabilidad a la atmósfera que respiramos, los bosques que nos cobijan y los ríos que nos bañan; sin embargo, en los tiempos que corre parece que hemos olvidado mantener limpia y en orden nuestra casa, hemos contaminado el aire que respiramos, dejamos que nuestros ríos se llenen de residuos y la biodiversidad parece un producto de consumo insaciable, cuidar la casa común no es solo cuestión de técnica o política, es una obligación moral y espiritual.

Necesitamos entender que el mundo que nos ha entregado a través de las generaciones es un santuario que hoy más que nunca requiere de custodios y no de saqueadores; es por eso que cada acción cuenta, cada voluntad que se suma es importante porque una reconversión ecológica solo podrá lograrse con la suma de todos nosotros, con profunda preocupación, pero también con profundo amor a este planeta, les digo, la tierra es el único hogar que tenemos, nos pertenece a todos, pero estamos aquí de paso y son las generaciones venideras quienes heredaran el orden o el desorden que dejemos hoy, por eso les invito a cambiar el rumbo y a comportarnos como invitados agradecidos y responsables en este hogar tan bello que nos ha abierto las puertas de par en par para habitar en él de manera compartida, vivamos como uno solo y con nuestro medio ambiente, cuidemos nuestra casa, porque de ella emana nuestra vida; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, concluido el Orden del Día, perdón, falta usted, diputado Emilio, discúlpeme, y el diputado Crisógono; tiene la palabra el diputado Crisógono Pérez López, hasta por cinco minutos.

Crisógono Pérez López: gracias, con la venia de la Presidenta de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, externo un cordial saludo a mis compañeras diputadas y diputados de este Honorable Congreso, a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

nos siguen en las distintas redes sociales, el Parlamento de las Niñas y los Niños 2026 representa una oportunidad invaluable para escuchar la voz de la infancia y fortalecer la cultura democrática desde sus cimientos, hoy, más que un ejercicio simbólico, es un llamado a reconocer que las ideas, inquietudes y propuestas de nuestras niñas y niños merecen atención, respeto y acompañamiento real, hoy daremos la bienvenida a los parlamentarios potosinos, mañana sesionarán a las 10:00 horas en este mismo lugar; por ello, se hace la invitación a mis compañeras diputadas y diputados del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que acompañen al niño o niña a su curul, para que viva la experiencia con dignidad, confianza y orgullo, este Parlamento infantil tiene un profundo valor formativo y humano, demuestra cercanía, compromiso y congruencia con los principios democráticos que se promueven, durante el parlamento infantil, las niñas y los niños no solo ocuparán un espacio, ocuparán un lugar en la conciencia de todos, que sus voces no se apaguen al salir de este recinto, que continúen externando sus deseos de superación y su cariño por San Luis Potosí, gracias.

Presidenta: gracias diputado, tiene la palabra el diputado Luis Emilio Rosas Montiel.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venia Presidenta, he dicho y sostengo que lo Hecho en San Luis Potosí es lo mejor de todo México; bien sabemos que el eslogan de la marca Hecho en México es que lo hecho en México está bien hecho, pero yo creo que lo hecho en nuestra tierra es lo mejor que hay y el día de hoy tenemos una muestra que es importante reconocer desde este Congreso del Estado, estamos hablando del lanzamiento del Mezcal Júrame en Londres, Inglaterra, es una mezcalera que tiene 200 años de vida en nuestro altiplano potosino y cuando iniciaron había alrededor de 250 mezcaleras del tipo, a la fecha contamos en nuestro Estado con nada más 4, se llama Júrame porque es un juramento, un compromiso que hacen con la comunidad de Estación Ipiña en Ahualulco.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 73 28 de abril 2026

Como sabemos, esa zona de nuestro Estado es de alta migración debido a la escasez de fuentes de empleo digno, de empleo bien remunerado; el día de hoy con esta apertura a un mercado como lo es el londinense, uno de los más sofisticados, complejos y difíciles del mundo, pues podemos decir con orgullo, que todas las personas de estación Ipiña están en los mayores estándares de calidad de la industria del mezcal; por eso, creo que es aún más importante reconocerles el proceso de elaboración de este producto, siendo un agave silvestre que convive libremente con todo tipo de flora endémica.

Es decir, siendo aún más sostenible que muchos de los competidores que tienen de otros lados de la república, particularmente Oaxaca, hoy con orgullo decimos que lo Hecho en San Luis Potosí es lo mejor de todo México, que podemos estar en los lugares de mayor competencia y por eso hago este reconocimiento para la familia Lomeli, quienes son dueños de esta mezcalera para toda la comunidad de estación Ipiña y por supuesto para todos los y las potosinas que día a día, con trabajo, perseverancia y esfuerzo sacan adelante a sus familias, muchas gracias.

Presidenta: gracias señor diputado.

Ahora sí, concluido nuestro Orden del Día, cito de inmediato a Sesión Privada, y a la Sesión Ordinaria número 74, el lunes 4 de mayo, a las 10:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga.

Muchísimas gracias a todos

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:50 hrs.